DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miercoles 2 de Febrero de 2005

Número 22
Fascículo primero

S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . .1 a 80

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . .81 a 85

Diversos Ayuntamientos . . . . . .85 a 88

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 142/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2004 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 51102 de las Normas Urbanísticas Municipales de BOHOYO (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, las Normas Urbanísticas Municipales de BOHOYO (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4199 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 5 de Enero de 2005

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Francisco Javier Machado Sánchez.

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BOHOYO (Ávila) , (Expte PTO 51/02), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos:

PLANOS:

- 01.- Localización y Comunicaciones- E: 1/100.000
- 02.- Estructura del Territorio.- E: 1/10.000
- 03.- Clasificación, Calificación y Gestión.-Bohoyo.- E: 111.000
- 04.- Ordenanzas y Catalogo.- Bohoyo.- E:1/1.000
- 05.- Clasificación. Calificación y Gestión, Ordenanzas y catalogo.-Los Guijuelos, Navamediana Navamojada.- E: 1/1.000
- 06.- Red Viaria: Alineaciones y Rasantes.-Bohoyo.- E: 111.000
- 07.- Red Viaria: Alineaciones y Rasantes.-Los Guijuelos, Navamediana, Navamojada.- E: 111.000
- 08.- Red de Abastecimiento de Agua.- Bohoyo.- E: 1/1.000
- 09.- Red de Abastecimiento de Agua.- Los Guijuelos, Navamediana, Navamojada.E: 1/1.000
- 10.- Red de Saneamiento y Alumbrado.- Bohoyo.- E: 111.000
- 11.- Red de Saneamiento y Alumbrado.- Los Guijuelos, Navamediana, Navamojada E: 1/1.000

Ávila, 5 de Enero de 2005

El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Machado Sánchez.

ASUNTO: Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Atendiendo al artº 61.1 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, por el presente escrito ponemos en su conocimiento, que la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004 acordó Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de BOHOYO (Ávila). Expediente PTO 51102

Ávila, 5 de Enero de 2005

El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Machado Sánchez.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

BOHOYO

REVISADAS DESPUÉS DE ALEGACIONES

REVISADAS DESPUÉS DE INFORMES DE LA C.T.U. (5-2-2004) Y DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (20-1-2004)

JUNIO - 2004

DOCUMENTACIÓN:

1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

3.- CATÁLOGO.

4.- PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE GENERAL

1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN
1.01.- INTRODUCCIÓN
1.02.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO
1.03.- SISTEMAS GENERALES

2.- NORMAS URBANÍSTICAS
2.01.- TERMINOLOGÍA
2.02.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
2.03.- SISTEMAS GENERALES
2.04.- NORMAS URBANÍSTICAS EN EL SUELO URBANO: ORDENANZAS
2.05.- NORMAS URBANÍSTICAS EN EL SUELO RÚSTICO

3.- CATÁLOGO
3.01.- NIVELES DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN
3.02.- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
3.03.- RELACIÓN DE EDIFICIOS O ENTORNOS

4.- PLANOS DE ORDENACIÓN

-INIDICE .-

1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN
1.01.- INTRODUCCIÓN
1.01.01.- ÁMBITO
1.01.02.- FINALIDAD
1.01.03.- OBJETIVOS
1.01.04.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
1.01.05.- OBLIGATORIEDAD
1.01.06.- PERIODO DE VIGENCIA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN
1.01.07.- DESARROLLO DE LAS NUM.

1.02.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
1.02.01.- SUELO URBANO. CATEGORÍAS.
1.02.02.- SUELO RÚSTICO. CATEGORÍAS.

1.03.- SISTEMAS GENERALES
1.03.01.- RED DE COMUNICACIONES 1.03.02.- ESPACIOS LIBRES 1.03.03.- EQUIPAMIENTO
1.03.04.- INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

2.- NORMAS URBANÍSTICAS
2.01.- TERMINOLOGÍA
2.01.01.- ALERO
2.01.02.- ALINEACIÓN ACTUAL
2.01.03.- ALINEACIÓN EXTERIOR

2.01.04.-ALINEACIÓN INTERIOR
2.01.05.- ALINEACIÓN OFICIAL
2.01.06.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN
2.01.07.- ALTURA DE PATIO
2.01.08.- ALTURA DE PLANTA
2.01.09.-ALTURA LIBRE DE PLANTA
2.01.10.- ÁTICO O DESVÁN
2.01.11.- APROVECHAMIENTO LUCRATIVO
2.01.12.- APROVECHAMIENTO LUCRATIVO TOTAL DE UN SECTOR
2.01.13.- APROVECHAMIENTO MEDIO
2.01.14.- BLOQUE ABIERTO
2.01.15.- CORNISA
2.01.16.- CUBIERTAS
2.01.17.- CUERPOS VOLADOS
2.01.18.- CUERPOS VOLADOS ABIERTOS
2.01.19.- CUERPOS VOLADOS CERRADOS
2.01.20.- DENSIDAD
2.01.21.- EDIFICABILIDAD 2.01.22.- EDIFICACIÓN
2.01.23.- EDIFICACIÓN AISLADA 2.01.24.- EDIFICACIÓN EN HILERA
2.01.25.- EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERÍAS
2.01.26.- EDIFICACIONES PAREADAS
2.01.27.- EDIFICACIONES ADOSADAS
2.01.28.- EDIFICIO EXCLUSIVO
2.01.29.- ENTREPLANTA
2.01.30.- ESPACIO EDIFICABLE DE PARCELA
2.01.31.- FINCAS FUERA DE ALINEACIÓN
2.01.32.- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE
2.01.33.- FRENTE DE PARCELA
2.01.34.- LINDE O LINDERO
2.01.35.- LÍNEA DE EDIFICACIÓN
2.01.36.- LONGITUD MÁXIMA EDIFICABLE
2.01.37.- MANZANA
2.01.38.- MANZANA CERRADA
2.01.39.- MANZANA CERRADA CON PATIO DE MANZANA
2.01.40.- MANZANA CERRADA DENSA
2.01.41.- NÚMERO DE PLANTAS
2.01.42.- OCUPACIÓN O ÍNDICE DE OCUPACIÓN
2.01.43.- PATIO MANCOMUNADO
2.01.44.- PATIO DE MANZANA
2.01.45.- PATIO DE PARCELA
2.01.46.- PARCELA
2.01.47.- PARCELA EDIFICABLE
2.01.48.- PARCELA MÍNIMA

2.01.49.- PLANTA BAJA
2.01.50.- PLANTAS RETRANQUEADAS
2.01.51.- PLAZA DE APARCAMIENTO
2.01.52.- RASANTE
2.01.53.- RASANTE OFICIAL
2.01.54.- RETRANQUEO
2.01.55.- SECTOR
2.01.56.- SEMISÓTANO
2.01.57.- SEPARACIÓN A LINDEROS
2.01.58.- SISTEMAS DE SECTOR O SISTEMAS LOCALES
2.01.59.- SISTEMAS GENERALES
2.01.60.- SOLAR
2.01.61.- SÓTANO
2.01.62.- SUPERFICIE CONSTRUIDA
2.01.63.- SUPERFICIE OCUPADA
2.01.64.- SUPERFICIE ÚTIL
2.01.65.- UNIDAD DE ACTUACIÓN
2.01.66.- ZONA

2.02.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
2.02.01.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA
2.02.01.01.- Consultas
2.02.01.02.- Cédula Urbanística
2.02.01.03.- Tira de Cuerdas
2.02.01.04.- Tramitación
2.02.01.05.- Plazos
2.02.01.06.- Ejecución del señalamiento
2.02.01.07.- Información pública de las Licencias
2.02.02.- E.I.A.: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
2.02.03.- LICENCIAS URBANÍSTICAS
2.02.03.01.- Disposiciones generales
2.02.03.02.- Actos de la Administración Pública
2.02.03.03.- Responsabilidades
2.02.03.04.- Procedimiento
2.02.03.04.01.- En Suelo Urbano
2.02.03.04.02.- En Suelo Rústico
2.02.03.05.- Casos particulares
2.02.03.05.01.- Licencia de derribo
2.02.03.05.02.- Licencia de grúas-torre
2.02.03.05.03.- Licencia de apertura de actividades y de instalaciones
2.02.03.05.04.- Licencias de obra menor
2.02.03.05.05.- Licencia para modificación fachadas
2.02.03.06.- Contenido

2.02.03.07.- Plazo de validez
2.02.03.08.- Obligaciones del titular de la Licencia
2.02.03.09.- Control del cumplimiento de las Licencias
2.02.04.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES,
2.02.04.01.- Disposiciones generales
2.02.04.02.- Dirección Facultativa
2.02.04.02.01.- Hojas de Dirección
2.02.04.02.02.- Renuncia y nueva designación de técnicos
2.02.04.03.- Cambio de empresa constructora
2.02.04.04.- Modificación del proyecto
2.02.04.05.- Documentación en la obra o instalación
2.02.04.06.- Suspensión de las obras
2.02.04.07.- Terminación de las obras
2.02.04.08.- Licencia de primera ocupación
2.02.04.09.- Devolución de fianzas
2.02.05.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:
2.02.05.01.- Adaptación al planeamiento
2.02.05.02.- Normas para la redacción de los Proyectos de Urbanización
2.02.05.02.01.- Red viaria
2.02.05.02.02.- Abastecimiento de agua
2.02.05.02.03.- Saneamiento
2.02.05.02.04.- Red de energía eléctrica
2.02.05.02.05.- Red de alumbrado público
2.02.05.02.06.- Aparcamientos en superficie
2.02.05.02.07.- Muros de contención
2.02.06.- CONSERVACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES:
2.02.06.01.- Disposiciones generales
2.02.06.02.- Conservación de los edificios
2.02.06.03.- Declaración de ruina
2.02.06.04.- Procedimiento de la declaración de ruina
2.02.06.05.- Resolución de la declaración de ruina
2.02.07.- USOS DEL SUELO
2.02.07.01.- Almacén
2.02.07.02.- Asistencial
2.02.07.03.- Campamento de turismo
2.02.07.04.- Comercial
2.02.07.05.- Deportivo
2.02.07.06.- Docente
2.02.07.07.- Espectáculos y Recreativo
2.02.07.08.- Estaciones de servicio
2.02.07.09.- Explotaciones agropecuarias
2.02.07.10.- Garaje-aparcamiento
2.02.07.11.- Hotelero

2.02.07.12.- Industrial
2.02.07.13.- Oficina
2.02.07.14.- Religioso
2.02.07.15.- Salas de Reunión
2.02.07.16.- Sanitario
2.02.07.17.- Utilidad Pública o Intrés Social
2.02.07.18.- Vivienda
2.02.08.- CONDICIONES GENERALES DE VOLÚMEN E HIGIÉNICAS:
2.02.08.01.- Medición de la edificabilidad
2.02.08.02.- Medición de alturas
2.02.08.03.- Voladizos, salientes y entra
2.02.08.04.- Patios
2.02.08.05.- Escaleras y portales
2.02.08.06.- Condiciones de los locales
2.02.08.07.- Cerramientos
2.02.08.08.- Agua
2.02.08.09.- Saneamiento
2.02.08.10.- Energía eléctrica
2.02.08.11.- Otras instalaciones y servicios
2.02.08.12.- Basuras
2.02.08.12.01.- Cuartos para cubos de basura
2.02.08.12.02.- Vertido de basuras
2.02.08.13.- Señalización de fincas
2.02.08.14.- Condiciones de Habitabilidad
2.02.08.14.01.- En viviendas
2.02.08.14.02.- En locales comerciales y oficinas
2.02.08.14.03.- En garaje-aparcamiento
2.02.08.14.04.- En locales para espectáculos
2.02.09.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS:
2.02.09.01.- Adaptación al ambiente
2.02.09.02.- Composición arquitectónica
2.02.10.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN:
2.02.10.01.- Solidez
2.02.10.02.- Andamios
2.02.10.03.- Vallas de precaución
2.02.10.04.- Contenedores
2.02.10.05.- Materiales de obra
2.02.10.06.- Líneas de alta tensión
2.02.10.07.- Obras que afectan a estructuras

2.03.- SISTEMAS GENERALES
2.03.01.- GENERALIDADES
2.03.01.01.- Obtención

2.03.01.02.- Valoración

2.03.01.03.- Titularidad y afectación del suelo

2.03.01.04.- Terrenos destinados a equipamientos, espacios libres o zonas verdes

2.03.02.- SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

2.03.03.- SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

2.03.03.01.- Sistema General de Parque Urbano

2.03.03.02.- Sistema General de Zonas Verdes y Jardines Urbanos

2.03.03.03.- Sistema General de Plazas

2.03.04.- SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

2.04.- NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO: ORDENANZAS

2.04.01.- ORDENANZAS

2.04.01.01.- Ordenanza nº 1

2.04.01.02.- Ordenanza nº II

2.04.01.03.- Ordenanza nº 111

2.04.02.- ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

2.04.02.01.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-1

2.04.02.02.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-2

2.04.02.03.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-3

2.04.02.04.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-4

20403 NORMAS PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

2.04.03.01.- Densidad máxima

2.04.03.02.- Equidistribución. Aprovechamiento medio.

2.04.03.03.- Planeamiento de Desarrollo. Estudio de Detalle

2.04.03.04.- Gestión Urbanística: Actuaciones Integradas. Unidades de Actuación. Proyecto Actuación. Sistemas de Actuación

2.04.03.05.- Gastos de urbanización

2.04.03.06.- Delimitación y superficie aproximada de los Sectores

2.04.03.05.- Ordenanza de aplicación, Edificabilidad y Aprovechamiento medio

2.04.04.- FICHAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

2.04.04.01.- Sector SUNC / S-1

2.04.04.02.- Sector SUNC / S-2

2.04.04.03.- Sector SUNC / S-3

2.04.04.04.- Sector SUNC / S-4

2.04.04.05.- Sector SUNC / S-5

2.04.04.06.- Sector SUNC / S-6

2.04.04.07.- Sector SUNC / S-7

2.04.04.08.- Sector SUNC / S-8

2.04.04.09.- Sector SUNC / S-9

2.04.04.10.- Sector SUNC / S-10

2.05.- NORMAS URBANÍSTICAS EN EL SUELO RÚSTICO

2.05.01.- CATEGORÍAS Y NORMAS DE EDIFICACIÓN

2.05.01.01.- Suelo Rústico Protegido incluído en la Zona de Uso Compatible (SRP/ZUC)
2.05.01.02.- Suelo Rústico Protegido incluido en la Zona de Uso Limitado (SRP/ZUL)
2.05.01.03.- Suelo Rústico Protegido incluído en la Zona de Reserva (SRP/ZR)
2.05.01.04.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI)
2.05.02.- OTRAS EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES EN EL SUELO RÚSTICO
2.05.02.01.- Rehabilitación o reforma de edificaciones existentes
2.05.02.02.- Casetas para herramientas
2.05.02.03.- Cercas y vallados
2.05.02.04.- Parcelaciones
2.05.03.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN
2.05.03.01.- Depuración de vertidos
2.05.03.02.- Protección del suelo
2.05.03.03.- Protección de los cauces de agua
2.05.03.03.01.- Regulación de actividades
2.05.03.03.02.- Protección de acuíferos
2.05.03.03.03.- Protección de cursos fluviales
2.05.03.03.04.- Protección de Embalses, lagunas y zonas húmedas
2.05.03.04.- Protección de la Vegetación
2.05.03.05.- Protección de la Fauna
2.05.03.06.- Protección de las Vías pecuarias y caminos naturales
2.05.03.07.- Protección del Paisaje
2.05.03.08.- Protección de los Montes de Utilidad Pública
2.05.04.- LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES

3.- CATALOGO
3.01.- NIVELES DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN
3.01.01.- PROTECCIÓN INTEGRAL
3.01.02.- PROTECCIÓN AMBIENTAL
3.01.03.- CONSERVACIÓN AMBIENTAL

3.02.- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

3.03.- RELACIÓN DE EDI O ENTORNOS CATALOGADOS
3.03.01.- IGLESIA PARROQUIAL DE BOHOYO
3.03.02.- ERMITA DEL ÁNGEL (BOHOYO)
3.03.03.- IGLESIA DE NAVAMEDIANA
3.03.04.- IGLESIA DE NAVAMOJADA
3.03.05.- IGLESIA DE LOS GUIJUELOS
3.03.06.- CASCOS ANTIGUOS

4.- PLANOS DE ORDENACIÓN.

Nº	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	ESCALA
1	LOCALIZACIÓN Y COMUNICACIONES		1 :100.000

Nº	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	ESCALA
2	ESTRUCTURA DEL TERRITORIO		1:10.000
3	CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GESTIÓN	BOHOYO	1:1.000
4	ORDENANZAS Y CATÁLOGO	BOHOYO	1:1.000
5	CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, GESTIÓN, ORDENANZAS Y CATÁLOGO	LOS GUIJUELOS NAVAMEDIANA NAVAMOJADA	1:1.000
6	RED VIARIA: ALINEACIONES Y RASANTES	BOHOYO	1:1.000
7	RED VIARIA: ALINEACIONES Y RASANTES	LOS GUIJUELOS NAVAMEDIANA NAVAMOJADA	1:1.000
8	RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	BOHOYO	1:1.000
9	RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	LOS GUIJUELOS NAVAMEDIANA NAVAMOJADA	1:1.000
10	RED DE SANEAMIENTO Y ALUMBRADO	BOHOYO	1:1.000
11	RED DE SANEAMIENTO Y ALUMBRADO	LOS GUIJUELOS NAVAMEDIANA NAVAMOJADA	1:1.000

1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

1.01.- INTRODUCCIÓN

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) se han redactado de acuerdo a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

1.01.01.- AMBITO

El término municipal para el que se redactan las presente NUM es el de BOHOYO, que incluye los núcleos de BOHOYO, LOS GUIJUELOS, NAVAMEDIANA Y NAVAMOJADA, perteneciente a la provincia de Ávila.

1.01.02.- FINALIDAD:

Sustituir la aplicación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Ávila, por una normativa propia y encuadrada dentro de unas directrices genéricas, comunes al ámbito geográfico en que se localizan, es decir a la Sierra de Gredos.

1.01.03.- OBJETOS:

Establecer la ordenación general para todo el término municipal y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y en todo el suelo urbanizable delimitado.

a) Clasificar el Suelo en Urbano y Rústico.

b) Delimitar el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo.

c) Establecer la ordenación del Suelo Urbano.

d) Establecer la Ordenación y las Normas de Protección del Suelo Rústico.

1.01.04.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Hay diversos factores que indican la necesidad de redactar unas NUM en esta localidad, los más significativos son:

a) La Normativa de ámbito provincial, actualmente en vigor, no se ajusta a las particularidades del municipio e igualmente habrá que considerar las particularidades de los municipios enclavados en la Sierra de Gredos. Al ser una normativa genérica, es de difícil cumplimiento, y puede dar lugar a trasgresiones e interpretaciones abusivas de la misma.

b) Las sucesivas legislaciones que han ido modificando el marco normativo que afecta al urbanismo en general , hasta la actual Ley 5/1.999, y a esta zona concreta en particular, es decir:

Ley 4/1.989 (27-111)	"Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres".
Ley 8/1.991	(10-V) "De espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León".
D 36/1.995	(23-II) "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos".
Ley 3/1.996 (20-VI)	"Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos".
Ley 10/1.998 (5/XII)	"Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León"
Ley 5/1.999 (8/1V)	"Urbanismo de Castilla y León"
Decreto 22/2004 (29-1)	Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Así pues, se plantean las presentes NUM con la intención de regular tanto el suelo Urbano como el Rústico y adaptarlos a la legislación vigente.

1.01.05.- OBLIGATORIEDAD:

La elaboración de las presentes NUM es obligatoria en los Municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana. (Art° 33.2.b de la Ley 5/1.999)

1.01.06.- PERIODO DE VIGENCIA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN:

Estas NUM entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León y mantendrán su vigencia indefinidamente en tanto no se revisen. (Art. 56, 57 y 58 de la Ley 5/1999)

Se entiende por revisión la total reconsideración de la ordenación general.

La revisión se llevará a cabo transcurridos ocho años, sin perjuicio de las revisiones anticipadas que puedan realizarse.

Los cambios en las NUM que no impliquen su revisión, se considerarán modificaciones. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

Las modificaciones de las NUM se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación con las siguientes excepciones:

a) Corresponderá al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53 de la Ley 5/1.999.

b) Las modificaciones de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos, deberán ser aprobadas por Decreto de la JCyL, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

c) Para la aprobación de las modificaciones que produzcan una aumento del volúmen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

1.01.07.- DESARROLLO DE LAS NUM:

El desarrollo de las NUM se llevará a cabo mediante el planeamiento especificado en el Capítulo IV de la Ley 5/1.999.

Los instrumentos a utilizar para gestionar el desarrollo del planeamiento serán: Actuaciones Aisladas; Actuaciones Integradas; Unidades de Actuación; Proyectos de Actuación; Ocupación Directa; Convenios Urbanísticos; Proyectos de Urbanización; Canon y Garantía de Urbanización.

La ejecución del planeamiento garantiza la equidistribución de cargas y beneficios, así como de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y de los terrenos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración, al igual que el costeamiento y ejecución de la urbanización.

1.02.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Se clasifica el suelo del término municipal en:

* Urbano

* Rústico

1.02.01.- SUELO URBANO CATEGORÍAS:

Constituyen este suelo los terrenos que cumplen el artículo 11 de la Ley 5/1999. Es decir, tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de un núcleo de población, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en, al menos, la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

En el suelo urbano se podrán distinguir las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

b) Suelo urbano no consolidado, constituído por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se, agruparán en ámbitos denominados sectores. En particular, se incluirán en esta categoría los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como aquellos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente.

1.02.02.- SUELO RÚSTICO. CATEGORÍAS:

Tendrán la consideración de suelo rústico los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiendo como tales los siguientes:

a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud pública.

d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la Ley 5/1999 y los que se determinen reglamentariamente.

En el suelo rústico se podrán distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

a) Suelo rústico común, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna otra categoría.

b) Suelo rústico de entorno urbano, constituido por los terrenos contiguos a los núcleos de población que el planeamiento estime necesario proteger par no comprometer su desarrollo futuro, o para preservar el paisaje y las perspectivas tradicionales.

c) Suelo rústico con asentamiento tradicional, constituído por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

d) Suelo rústico con protección agropecuaria, constituido por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas.

e) Suelo rústico con protección de infraestructuras, constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

g) Suelo rústico con protección natural, constituido por los terrenos calificados como zona de reserva o de uso limitado de los Espacios Naturales Protegidos, así como por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus aonas de protección, e igualmente por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora.

h) Suelo rústico con protección especial, constituido por los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por cualesquiera otras razones justificadas.

Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección.

1.03.- SISTEMAS GENERALES:

Son el conjunto de suelos reservados para viarios, zonas verdes, espacios libres, equipamiento y otros servicios generales, adecuados para atender las necesidades del municipio.

1.03.01.- RED DE COMUNICACIONES:

En la que se diferencian dos tipos de vías: las interurbanas y las urbanas.

a) Interurbanas:

Se respetan todas las existentes dentro del término municipal tanto en su trazado como en las dimensiones actuales.

b) Urbanas:

Constituido por las travesías de la carreteras antes mencionadas y por el conjunto de vías cuyas alineaciones y rasantes se fijan en el plano correspondiente.

1.03.02.- ESPACIOS LIBRES:

Constituídos por las zonas ajardinadas y las plazuelas existentes como resultado de la irregular traza de la red viaria.

1.03.03.- EQUIPAMIENTO:

a) Servicios Urbanos (Administrativo, asistencial, ...)

b) Educativo

c) Religioso

Para los niveles de población previsibles, son suficientes los terrenos destinados a equipamiento. No obstante el desarrollo de los Sectores del Suelo Urbano No Consolidado aportará cesiones de suelo al Municipio con las que ir incrementando acompasadamente población y dotaciones.

1.03.04.- INFRAESTRUCTURAS BASICAS:

a) Pavimentaciones:

En los planos de alineaciones y rasantes se indican las características básicas de la red viaria.

b) Abastecimiento de agua:

Se amplía la red de abastecimiento con el fín de que dicho servicio pueda llegar a todas las zonas urbanizables y/o edificables en las debidas condiciones.

c) Saneamiento:

Se amplía la red de saneamiento y se completa la actual.

2.- NORMAS URBANISTICAS

2.01.- TERMINOLOGIA:

2.01.01.- ALERO:

Parte volada de la cubierta que sierve para desviar las aguas de lluvia.

2.01.02.- ALINEACIÓN ACTUAL:

Línea que define sobre el terrino el límite de la construcción o de la finca existentes.

2.01.03.- ALINACIÓN EXTERIOR:

Alineación que delimita el borde edificable de la parcela respecto del espacio público.

2.01.04.- ALINEACIÓN INTERIOR:

Alineación que delimita el borde edificable de la parcela respecto de lso espacios libres

2.01.05.- ALINEACIÓN OFICIAL:

La señalada en el plano correspondiente de las NUM y a la que deberán ajustarse las nuevas construcciones.

2.01.06.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

Es la máxima distancia vertical, desde cada una de las rasantes oficiales ó desde cada punto del terreno natural hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, en su encuentro con el plano exterior de la fachada. Podrá expresarse también por el número de plantas. interiores de la misma, sean públicos o privados.

2.01.07.- ALTURA DE PATIO:

Es la máxima distancia vertical medida en todas las fachadas que lo delimitan, desde el nivel superior del suelo de las viviendas más bajas cuyas dependencias ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

2.01.08.- ALTURA DE PLANTA:

Distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

2.01.09.- ALTURA LIBRE DE PLANTA:

Distancia vertical entre la cara inferior del techo y la superior del pavimento terminado de la planta.

2.01.10.- ATICO ó DESVÁN:

Planta donde el forjado de su techo no es horizontal, sino que sigue la pendiente de los faldones de cubierta.

2.01.11.- APROVECHAMIENTO LUCRATIVO:

Son los metros cuadrados construibles que el planeamiento permite, expresados en metros cuadrados construíbles del uso predominante.

2.01.12.- APROVECHAMIENTO LUCRATIVO TOTAL DE UN SECTOR:

Se obtiene sumando todos los aprovechamientos lucrativos que el planeamiento permite, incluyendo las dotaciones urbanísticas privadas y excluyendo las públicas salvo que estas últimas hayan sido adquiridas por la administración por expropiación u otras formas onerosas.

2.01.13.- APROVECHAMIENTO MEDIO:

El aprovechamiento medio de cada sector de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado se obtendrá dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del sector por su superficie total.

2.01.14.- BLOQUE ABIERTO:

Tipología urbana en la que la edificación se dispone en bloques aislados entre sí, separados por espacios libres.

2.01.15.- CORNISA:

Cuerpo volado, generalmente ornamental, que sirve de remate a la fachada de un edificio.

2.01.16.- CUBIERTAS:

Son los cerramientos superiores de la edificación:

No podrá superarse, en ninguno de sus puntos, la altura de tres metros y medio medida en vertical desde la parte inferior del forjado, inmediata al caballete, en todo su longitud, hasta la cara superior del forjado que forma el suelo de dicha última planta.

2.01.17.- CUERPOS VOLADOS:

Aquellos elementos que sobresalgan de cualquier alinación oficial.

2.01.18.- CUERPOS VOLADOS ABIERTOS:

Los constituídos por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto sin cerrar en su frente y protegido por un antepecho no superior a 1,00 m. de altura.

2.01.19.- CUERPOS VOLADOS CERRADOS:

Los constituídos por un forjado de suelo visitable, cubierto y cerrado por su frente y laterales.

2.01.20.- DENSIDAD:

Cociente resultante de dividir el número de viviendas autorizado y la superficie de suelo en que se sitúan expresada en Has.

2.01.21.- EDIFICABILIDAD:

Cociente resultante de dividir la superficie construida sobre rasante por la superficie del solar. También puede definirse por el fondo edificable y la altura o número de plantas sobre rasante.

2.01.22.- EDIFICACIÓN:

Cualquier volúmen construido con independencia de su uso y destino.

2.01.23.- EDIFICACIÓN AISLADA:

Edificación situada de tal modo que no coincide con ninguno de los linderos de la parcela o sólamente con el de fachada.

2.01.24.- EDIFICACIÓN EN HILERA:

Edificación constituida por viviendas adosadas que ocupan una parcela común, disfrutando del espacio libre resultante comunitariamente, en régimen de proindiviso.

2.01.25.- EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERÍAS:

Cuando al menos uno de los laterales de la edificación coincide con un lindero del solar.

2.01.26.- EDIFICACIONES PAREADAS:

Agrupación de dos edificaciones que, ocupando parcelas independientes, uno de los laterales de cada edificación coincide con el lindero común de las parcelas. La superficie común de estos laterales será, al menos, igual a la mitad de la superficie total de los dos laterales que coinciden con el lindero común, proyectada sobre el mismo.

2.01.27.- EDIFICACIONES ADOSADAS:

Agrupación de edificaciones que, ocupando parcelas independientes, los dos laterales de cada edificación coinciden con los linderos comunes de las parcelas. La superficie común de estos laterales será, al menos, igual a la tercera parte de la superficie total de los dos laterales que coinciden con el mismo lindero, proyectada sobre el mismo. Para las edificaciones situadas a los extremos, lógicamente, esta condición sólo es obligatoria en el lindero común.

2.01.28.- EDIFICIO EXCLUSIVO:

Edificio destinado a un único uso.

2.01.29.- ENTREPLANTA:

Cualquier subdivisión horizontal de la planta baja.

2.01.30.- ESPACIO EDIFICABLE DE PARCELA:

Superficie de parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

2.01.31.- FINCAS FUERA DE ALINEACIÓN:

Aquellas en las que la alineación oficial no coincide con la actual.

2.01.32.- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE:

Distancia máxima permitida desde la alineación exterior a la alineación interior.

2.01.33.- FRENTE DE PARCELA:

Longitud del lindero de una parcela con la vía pública.

2.01.34.- LINDE O LINDERO:

Línea perimetral que delimita unas parcelas con otras o con el viario o espacios públicos.

2.01.35.- LÍNEA DE EDIFICACIÓN:

La que delimita la superficie de la parcela ocupada por la edificación.

2.01.36.- LONGITUD MÁXIMA EDIFICABLE:

Máxima distancia que se permite para una edificación, medida en dirección paralela al viario al que da fachada.

2.01.37.- MANZANA:

Agrupación de parcelas delimitada por las alineaciones exteriores.

2.01.38.- MANZANA CERRADA:

Tipología urbana en la que la edificación ocupa totalmente el frente de las alineaciones de las calles que la delimitan.

2.01.39.- MANZANA CERRADA CON PATIO DE MANZANA:

Manzana cerrada en la que la edificación ocupa como máximo el fondo máximo edificable.

2.01.40.- MANZANA CERRADA DENSA:

Manzana cerrada en la que la edificación ocupa la totalidad de la superficie exceptuando los posibles patios de parcela.

2.01.41.- NÚMERO DE PLANTAS:

Es el cómputo del número total de plantas sobre rasante, incluyendo en éstas aquellas plantas semienterradas en las que la parte superior de su techo sobresalga más de un metro por encima de la rasante oficial, pero sin incluir los posibles aprovechamientos bajo cubierta.

2.01.42.- OCUPACIÓN Ó ÍNDICE DE OCUPACIÓN:

Ocupación es el cociente resultante de dividir la superficie ocupada por la superficie neta del solar. índice de ocupación es la ocupación expresada en tanto por ciento.

2.01.43.- PATIO MANCOMUNADO:

Patio que se encuentra situado sobre dos o más propiedades. Deberá constrar como tal patio en escrituras públicas otorgada por todos los propietarios e inscrita en el Registro de la Propiedad.

2.01.44.- PATIO DE MANZANA:

Superficie de parcela no edificable definido por las alineaciones interiores.

2.01.45.- PATIO DE PARCELA:

Son los patios situados dentro de los espacios edificables de parcela.

2.01.46.- PARCELA:

Superficie de terreno correspondiente a una propiedad comprendida entre los linderos que la delimitan respecto de los otros terrenos colindantes y las alineaciones del viario público.

2.01.47.- PARCELA EDIFICABLE:

Aquella que cumple las condiciones de solar y parcela mínima o que aún no disponiendo de alguno de los servicios, puede llegar a cumplirlas ejecutando dichos servicios simultáneamente a la edificación.

2.01.48.- PARCELA MÍNIMA:

La que tiene la superficie mínima exigida pra poder edificar sobre ella.

2.01.49.- PLANTA BAJA:

Aquella cuya cara superior del suelo terminado se encuentra en la franja comprendida entre la rasante oficial y 1,00 m por encima de ésta, medidos en vertical, en cualquiera de sus puntos.

2.01.50.- PLANTAS RETRANQUEADAS:

Aquellas cuyas fachadas se separa de la vertical de la línea de edificación.

2.01.51.- PLAZA DE APARCAMIENTO.

Lugar destinado a la estancia de vehículos, sea cubierto o al aire libre, dentro de la propiedad particular. Sus dimensiones mínimas, libres de pilares u obstáculos, serán:

2'30 x 4'75 m Si a ambos lados están delimitadas por líneas.

2'60 x 4'75 m Si uno de los laterales lo delimita una pared.

2'90 x 4'75 m Si ambos lados están delimitados por paredes.

Los pasillos de distribución tendrán una anchura libre mínima de 4'75 m si por ellos se accede a plazas de aparcamiento dispuestas en batería. Para plazas dispuestas en línea el ancho mínimo será 3'50 m.

2.01.52.- RASANTE:

Es la línea de intersección de los planos de fachada de la edificación y el terreno.

2.01.53.- RASANTE OFICIAL:

La indicada en el plano correspondiente de las NUM. Si no se define ningún perfil, la rasante oficial es la del terreno natural.

2.01.54.- RETRANQUEO:

Distancia entre la alineación exterior y la línea de edificación, medida perpendicularmente a la primera.

2.01.55.- SECTOR:

Ámbitos delimitados para la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable. En el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, los sectores se definirán en las NUM. En suelo urbanizable no delimitado, los sectores se definirán por los propios Planes Parciales que los desarrollen.

La delimitación de sectores se efectuará atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente como límites sistemas generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes. En suelo urbano no consolidado los sectores podrán ser discontínuos. En suelo urbanizable los sectores también podrán ser discontínuos, si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

2.01.56.- SEMISÓTANO:

Planta semienterrada en la que la cara superior del forjado de su techo se encuentra en todos sus puntos, como máximo, a un metro por encima de la rasante oficial.

2.01.57.- SEPARACIÓN A LINDEROS:

Distancia existente entre los linderos y la línea de edificación, medida perpendicularmente a los primeros.

2.01.58.- SISTEMAS DE SECTOR O SISTEMAS LOCALES:

Conjunto de suelos de las Áreas aptas para urbanizar, reservados para viarios, zinas verdes espacios libres, equipamientos y otros servicios que, además de lso sitemas generales, deberá contener cada uno de los sectores a desarrollar mediante Planes Parciales.

2.01.59.- SISTEMAS GENERALES:

Conjunto de suelos reservados para viarios, zinas verdes espacios libres, equipamiento y otros servicios generales.

2.01.60.- SOLAR:

Según el artº. 22 de la Ley 5/1999:

a) Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para sus uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

b) Los terrenos incluídos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable sólo podrán alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado, conforme al planeamiento urbanístico, las obras de urbanización exigibles para la conexión de su sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de estos, en su caso.

2.01.61.- SOTANO:

Planta en la que la cara inferior del forjado de su techo se encuentra en todos sus puntos por debajo o al mismo nivel de la rasante oficial.

2.01.62.- SUPERFICIE CONSTRUÍDA:

Es la superficie de suelo delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tenga un uso posible, más la mitad de las superficies cubiertas no cerradas. En todo caso la altura libre será superior a 1,50 metros.

2.01.63.- SUPERFICIE OCUPADA:

Proyección vertical de la edificación sobre el terreno, sin contar vuelos, aleros y marquesinas.

2.01.64.- SUPERFICIE ÚTIL:

Es la superficie de suelo comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de los cerramientos de cada espacio, más la mitad de las superficies cubiertas no cerradas, descontando de ellas aquellos elementos estructurales o de canalizaciones con sección horizontal superior a 0,10 m2. También se considerará superficie útil, la del suelo en que la altura libre sea superior a 1,50 m.

2.01.65.- UNIDAD DE ACTUACIÓN:

Ámbito de gestión que delimita una actuación integrada a desarrollar mediante un Proyecto de Actuación que incluirá alguno de los siguientes sistemas regulados en la Ley 5/1.999, es decir: Concierto, Compensación, Cooperación, Concurrencia o Expropiación; o alguna de las formas complementarias de gestión urbanística: Ocupación directa, Convenios urbanísticos, Proyectos de urbanización o Canon y garantía de urbanización.

2.01.66.- ZONA:

Superficie de planeamiento en la que se aplica una determinada ordenanza.

2.02.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2.02.01.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA:

2.02.01.01.- Consultas:

Se podrán consultar en las oficinas del Ayuntamiento, y en el horario y lugar que éste detemine, los Planes y Proyectos, con sus Normas, Ordenanzas y Catálogos. A estos efectos el Ayuntamiento dispondrá una copia, debidamente diligenciada por su Secretario.

2.02.01.02.- Cédula Urbanística:

Los servicios técnicos del Ayuntamiento emitirán informe por escrito, previo pago de lso correspondientes derechos o tasas, del régimen urbanístico aplicable a una finca.

2.02.01.03.- Tira de Cuerdas:

Se podrá solicitar del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las leneas y rasantes oficiales correspondientes a una finca determinada. Con anterioridad al inicio de cualquier obra de nueva planta se deberá efectuar la Tira de Cuerdas.

2.02.01.04.- Tramitación:

La petición de la Cédula Urbanística o de cualquier otro informe escrito, así como de la Tira de Cuerdas deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca a escala tal que permita su localización en los planos que incluyen las presentes NUM.

2.02.01.05.- Plazos:

El Ayuntamiento tendrá un plazo máximo de un mes para emitir el informe escrito o realizar la Tira de Cuerdas. El plazo computará a partir del día en que la petición tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento.

En el caso de la Tira de Cuerdas el plazo no computará mientras el terreno no se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

2.02.01.06.- Ejecución del señalamiento:

El Ayuntamiento fijará el día y hora en que haya de tener lugar el replanteo y citará al solicitante, o persona por éste autorizada, al menos con tres días hábiles de antelación.

El técnico representante del Ayuntamiento procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas las alineaciones y rasantes.

El señalamiento se hará constar en un croquis de replanteo, por duplicado, firmado por los representantes del solicitante y del Ayuntamiento. Uno de los ejemplares se unirá al expediente municipal y el otro se entregará al solicitante.

Si el señalamiento no pudiese efectuarse por no hallarse el terreno libre de obstáculos, el acto se declarará desierto y el solicitante perderá los derechos correspondientes.

2.02.01.07.- Información pública de las Licencias:

Las Licencias concedidas para instalaciones, obras menores o mayores, así como las de primera ocupación, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento mensualmente, indicándose las principales características de las obras y las condiciones de las mismas.

2.02.02.- E.I.A.: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Serán usos o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental aquellas comprendidas en el artículo 36.2 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 56 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos (en adelante PORN)

2.02.03.- LICENCIAS URBANÍSTICAS:

2.02.03.01.- Disposiciones generales:

Están sujetos a Licencia urbanística municpal, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos de los espacificados en el artº. 97.1 de la Ley 5/1999, el Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2187/78) y demás la tala de árboles, la modificación de las características físicas del suelo, la instalación de redes de servicios o su modificación, la instalación de gruas torre en las construcciones, la instalación y construcción de fosas sépticas, casetas para herramienteas o aperos, invernaderos, etc., y la apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales, industriales ó almacenes.

No requerirán licencia urbanística municipal las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio, los actos amparados por órdenes de ejecución, y los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

2.02.03.02.- Actos de la Administración Pública:

También estarán sujetos a Licencia urbanística municipal los actos relacionados en el epígrafe anterior que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas.

2.02.03.03.- Responsablilidades.

Las Licencias urbanísticas se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y no podrán ser invocadas por los particulares o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

El otorgamiento de las Licencias urbanísticas no implica para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse a causa de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

2.02.03.04.- Procedimiento:

El procedimiento para el otorgamiento se ajustará a lo prevenido en la legislación de Régimen Local. La concesión de la Licencia urbanística es un acto reglado, no discrecional, por lo que si el proyecto cumple los requisitos establecidos, se otorgará por el Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses.

2.02.03.04.01.- En Suelo Urbano:

Junto con la solicitud de Licencia urbanística se presentarán, al menos, tres ejemplares del proyecto técnico de obra, excepto que el Ayuntamiento exija mayor número de ejemplares.

Cuando proceda, deberá presentarse escritura de mancomunidad de patios, inscrita en el Registro de la Propiedad. Si las fincas colindantes fueran de un mismo propietario, deberá acreditarse la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patio.

2.02.03.04.02.- En Suelo Rústico:

Licencia municipal con autorización previa de la Administración del Parque Regional y con autorización de uso de la CTU previa, período de 15 días de información pública y publicación del establecimiento de dicho período en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, para los usos autorizables.

2.02.03.05.01.- Licencia de derribo:

Para el derribo de edificaciones de más de una planta ó de más de 100 m^2 de superficie en una sóla planta, junto con la solicitud de Licencia se presentarán, al menos, tres ejermplares de los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala mínima 1:1.000.

b) Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la índole del derribo a efectuar.

c) Proyecto técnico visado por Colegio Oficial en el que de forma especial se indiquen las precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.

d) Hoja de dirección de obra de técnico titulado visado por el Colegio Oficial correspondiente.

e) Fotografías suficientes para poder apreciar si en la edificación a derribar existe algún elemento de interés especial desde el punto de vista histórico artístico o tradicional Dichas fotografías irán suscritas en su dorso por el propietario y el facultativo designado para dirigir las obras.

2.02.03.05.02.- Licencia de gruas torre:

Junto con la solicitud de Licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento, a escala mínima 1:500, con relación a la finca donde se vaya a realizar la obra y a las colindantes, indicando el área de barrido de la pluma y del carro así como la altura de las edificaciones existentes en dicha área de barrido. Igualmente se indicará, si hubiese de instalarse ocupando parte de vía o espacio público, el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo.

b) Certificado de instalación suscrito por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar y de asumir la responsablidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación hacerse constar las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que pueden ser transportadas por la grúa.

c) Documento visado por el correspondiente Colegio Oficial y expedido por técnico competente, acreditativo de que éste asume el control del buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra.

d) Póliza de seguros con cobertura de la responsabilidad civil ilimitada que pueda producir el funcionamiento de la grúa-torre durante su estancia en la obra. Esta solicitud de Licencia podrá hacerse conjuntamente a la de la obra en que vaya a utilizarse.

2.02.03.05.03.- Licencia de apertura de actividades e instalaciones:

Junto con la solicitud de Licencia de apertura de actividades previstas en la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, y de instalaciones técnicas de acondicionamiento, elevación y afines, se presentarán los siguientes documentos:

a) Conformidad del propietario del inmueble con la instalación o actividad solicitada.

b) Relación de vecinos colindantes al local para el que se solicita la Licencia.

c) Tres ejemplares del proyecto Técnico en el que se justifique el cumplimiento de las Normativas vigentes de protección de incendios, aislamiento térmico, acústico y de vibraciones, etc. Se exceptúan de lo determinado en los apartados b) y c) las instalaciones autorizables en cualquier situación y zona tales como cámaras frigoríficas (de capacidad no superior a 5 m3), instalaciones autónomas de aire acondicionado sin torre de refrigeración ubicada fuera del aparato y con potencia no superior a 10 Kw, pequeños aparatos complementarios de los establecimientos de hostelería y oficinas, etc.

2.02.03.05.04.- Licencia de obra menor:

Junto con la solicitud de Licencia se presentará un documento en el que se describan escrita y/ó gráficamente las obras, indicando su extensión y situación.

En determinadas obras menores se requerirán la presenteación, bien e proyecto técnico, dirección de obras ó ambos, llevados a cabo por técnicos competentes y visados por los respectivos Colegios Oficiales.

(En adelante se indicarán con (P), (DO) ó (P+DO) aquellas que necesiten presentación de proyecto téncnico, dirección de obras o ambas, visadas por Colegio Oficial).

Se considerarán obras menores las siguientes:

* Construcción de marquesinas (P+DO)

* Colocación de rótulos y toldos

* Construcción de vallas o cerramientos que no actúen de muro de contención.

* Instalación de andamios a altura superior a 4 metros (DO).

* Ejecución de catas y sondeos de exploración.

* Apuntalamiento de fachadas (DO)

* Construcción de naves, barracones, casetas provisionales de obra y quioscos para exposición y venta que no superen los 30 m^2 (DO)

* Ejecución de obras en interiores de locales, no destinados a vivienda o a usos que permitan la reunión de más de 20 personas simultáneamente, que no modifiquen su estructura, ni las instalaciones generales del edificio que lo alberga, y mejoren las condiciones de higiene y estética (DO).

* Reparación de cubiertas y azoteas (DO).

* Pintado y reparación de fachadas de edificios no catalogados.

* Iden para edificios catalogados (P+DO)

* Reparación ó sustitución de tuberías de instalaciones, propias de la vivienda o local, sin que afecten a las generales del edificio.

* Construcción ó instalación de pozos negros y fosas sépticas; modificación de balcones, repisas u otros elementos salientes (P+DO).

* Sustitución modificación ó reparación de elementos estruturales (P+DO).

* Construcción de aseos para uso público, en locales destinados a actividades que puedan albergar más de 20 personas simultáneamente (P+DO)

* Construcción ó modificación de escaparates, y/ó acristalado de terrazas ó balcones, con autorización expresa de la comunidad de propietarios.

* Derribo de construcciones de una planta de superficie menor a 100 m2 (DO).

* Nivelaciones del terreno en el entorno de los edificios siempre que con ello no se produzcan variaciones de más de un metro con respecto al nivel natural del terreno.

2.02.03.05.05.- Licencia para modificación de fachadas:

Las obras o instalaciones de reforma que provoquen una modificación de las fachadas de los edificios que alteren su estructura y volúmen con respecto a su composición original, deberán estar sujetas a la previa redacción y aprobación de un proyecto técnico firmado por arquitecto superior y debidamente visado por su Colegio Oficial en el que se deberá hacerse constar el estado actual de la fachada íntegra del inmueble afectado, así como la propuesta de modificación global y justificación tanto técnica como estética del diseño, adecuando la actuación al edificio en sí y a su entorno, así como la correspondiente justificación urbanística en cuanto a su aprovechamiento edificatorio, en los supuestos de incremento de volúmen.

2.02.03.06.- Contenido:

Se entenderá incluída en el contenido del acto de otorgamiento de la Licencia la condición de cumplimiento de cuanto se dispone en las presentes NUM.

Si existieran condiciones especiales se harán constar en el documento de otorgamiento de la Licencia. Se entienden concedidas las Licencias para las obras a que obliga la concesión de una Licencia, tales como la pavimentación de la vía pública a que dé frente la edificación, o los accesos a la misma, la realización del saneamiento hasta conectar con la red general, la conexión del mismo, la acometida a la red de abastecimiento de agua y, en general, cuantas obras vienen señaladas en el Título II, Capítulo 1 del Reglamento de Gestión (R.D. 3288/1978).

A la Licencia se unirá un ejemplar del proyecto aprobado, sellado por la Corporación.

2.02.03.07.- Plazo de validez:

Las Licencias relativas a obras e instalaciones establecerán el plazo máximo en que deban iniciarse y concluírse. Dicho plazo será el establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente. Las Licencias caducarán y quedarán sin efecto si se incumplen los plazos anteriormente mencionados, no obstante, el titular de la Licencia, dentro de dicho plazo, podrá solicitar una prórroga del mismo, que la Administración podrá conceder si no se hubiera acordado, en el sector de que se trate, la suspensión de Licencias o se hubiera modificado el régimen urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la Licencia.

Para que la caducidad de la Licencia opere a todos los efectos deberá notificarse y darse audiencia previa al titular de la misma antes de procederse, por parte del Ayuntamiento, a la resolución definitiva.

La caducidad de la Licencia no dará derechos indemnizatorios al titular de la misma.

A los efectos de cómputo de plazos, se considerarán iniciadas las obras cuando se haya emprendido la realización de los trabajos de forma manifiesta, existiendo relación funcional entre los ejecutados y la obra o instalación proyectada, objeto de la Licencia.

Igualmente se considerará finalizadas cuando el técnico director de las mismas así lo certifique

2.0.03.08.- Obligaciones del titular de la Licencia:

Satisfacer cuantos gastos se ocasionen al Ayuntamiento como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.

Construir, reponer o reparar adecuadamente cuantos elementos de la vía pública puedan ser dañados en el transcurso de las obras. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento fijará en cada caso, la cantidad que el solicitante habrá de depositar en metálico o garantizar mediante aval bancario.

2.02.03.09.- Control del cumplimieto de las Licencias:

El promotor de las obras, constructor o persona que les represente, notificarán al Ayuntamiento, por escrito, el comienzo de las obras.

El control de la ejecución de las obras o de las actividades autorizadas en la Licencia se realizará mediante inspecciones periódicas de los Técnicos del Ayuntamiento.

En cada visita de inspección se hará constar si las obras ó actividades se ajustan o no a las condiciones establecidas en la Licencia. Para el supuesto de disconformidad entre lo autorizado y lo ejecutado, se señalarán las medidas correctivas a realizar y, en caso de incumplimiento, se cursará de oficio la oportuna denuncia.

2.02.04.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES:

2.02.04.01.- Disposiciones generales:

Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la Licencia otorgada al efecto, con estricta sujeción a las disposiciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, bajo la dirección facultativa de personas legalmente autorizadas, cuando sea necesario. Las obras de reforma deberán efectuarse de modo que no impidan la normal utilización del edificio o en su caso, la perturben en la menor medida posible.

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera, o mantener el existente.

b) Mantener en estado de buena conservación la valla u otros elementos de precaución.

c) Observar las normas establecidas, o las que dicte el Ayuntamiento, sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

2.02.04.02.- Dirección Facultativo.

2.02.04.02.01.- Hojas de Dirección:

Previo al inicio de las obras deberán presentarse en el Ayuntamiento las correspondientes Hojas de Dirección de los técnicos de la Dirección Facultativa visadas por los Colegios Oficiales respectivos. El duplicado, sellado por el Ayuntamiento será devuelto al facultativo director y deberá custodiarse permanentemente en el lugar de la obra o actividad.

En las Hojas de Dirección figurará la aceptación del mandato por parte del técnico, la fecha de la Licencia o de la autorización provisional, y los datos identificativos del constructor que vaya a realizar las obras objeto de Licencia.

Toda obra iniciada sin haber cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de Dirección Facultativa y será suspendida mientras no se cumpla dicho requisito, sin perjuicio de las sanciones que precedan por el incumplimiento.

2.02.04.02.02.- Renuncia y nueva designación de Técnicos.

Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación, según lo previsto en las presentes Ordenanzas, que dejara de actuar en dicha obra o instalación deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, dentro del término de setenta y dos horas, mediante escrito en el que se expresa la causa de la renuncia, debidamente visada por el Colegio Oficial correspondiente.

El promotor de las obras, en este caso, para poder continuarlas, habrá de nombrar a un nuevo técnico y notificarlo al Ayuntamiento, en la forma dispuesta para la iniciación dentro del término de seis días siguientes al cese del anterior director. En otro caso, se suspenderán las obras, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubieran lugar.

Cuando la renuncia del técnico se refiere a obras que afectaran a la estructura del edificio, el propietario o promotor de las mismas vendrá obligado a paralizar las obras, excepto aquellas que sean imprescindibles para garantizar la seguridad, y nombrar a otro de inmediato, no pudiendo reanudar los trabajos, mientras no notifique debidamente la designación y aceptación del nuevo técnico y se hayan confirmado o rectificado por éste los documentos presentados al efecto por el anterior, referente a características sobre trabajos, detalles, precauciones, programa y coordinación de los mismos.

2.02.04.03.- Cambio de empresa constructora:

Si cambiara la empresa encargada de la realización de la obra, el promotor, dentro del término de seis días, deberá notificarlo por escrito al Ayuntamiento. Adjuntará el "enterado" del facultativo director y consignará el nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del nuevo constructor.

2.02.04.04.- Modificación del proyecto:

Si durante el transcurso de una obra fuese necesario o conveniente introducir alguna variación en el proyecto, se distinguirá si las modificaciones son sustanciales o si se trata de variaciones de detalle o derivadas de necesidades estructurales o de las condiciones mecánicas del terreno de cimentación, sin que con su introducción se desvirtúen las características principales de la Licencia concedida o se modifique el uso o destino proyectado.

En el supuesto de que se tratara de modificaciones sustanciales, deberá solicitarse previamente la oportuna Licencia, de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla. Si a juicio de la dirección facultativa de la obra, se tratara de variaciones de detalle, podrán continuarse los trabajos bajo la responsabilidad del titular de la licencia, el cual deberá presentar los documentos gráficos y escritos precisos para poder apreciar la naturaleza e importancia de las variaciones, su justificación y su adecuación a la normativa urbanística, y se hará constar en el correspondiente Libro de Ordenes de la obra, tanto la existencia de esta documentación como la realización de la variación introducida.

Si las variaciones proyectadas, caso de haber figurado en el primitivo proyecto, no hubieran dado lugar a liquidación superior a la efectuada en el expediente de otorgamiento de la Licencia, no devengarán nuevo impuesto; en otro caso, se liquidará el exceso que resulte.

Cualquier modificación sustancial o de detalle que se realizara sin haber obtenido la Licencia, se considerará como obra nueva o de reforma, según proceda en cada caso, efectuada sin Licencia y, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar, se devengará impuesto, con los recargos que sean de aplicación.

2.02.04.05.- Documentación en la obra o instalación:

En el lugar de toda obra o instalación deberá tenerse a disposición de la inspección municipal:

a) El documento acreditativo de la concesión de la Licencia ó fotocopia compulsada.

b) Un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y el sello de la Corporación

c) Copia de las Hojas de Dirección.

d) Copia del plano entregado al interesado, en su caso, acreditativo del señalamiento efectuado de alineaciones y resantes.

2.02.04.06.- Suspensión de las obras:

El titular de la Licencia, por sí mismo o por persona que lo represente, y el Director Facultativo de la obra, están obligados a asistir a los actos de inspección cuando sean citados al efecto; así como a franquear la entrada a la finca a los funcionarios de la inspección. Estos, si lo consideran necesarios, podrán suspender provisionalmente las obras, dando cuenta inmediata a la autoridad municipal para la resolución que proceda.

2.02.04.07.- Terminación de las obras:

En todas las obras de nueva planta ó ampliación, deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de terminación de cada una de las siguientes fases:

a) Cuando esté finalizada la estructura correspondiente al techo de la planta baja (en obras de nueva planta), o de la primera que se adicione, (en obras de ampliación). b) A la finalización de la cubierta.

La inspección municipal examinará si las obras o instalaciones realizadas se ajustan a la Licencia concedida y en supuesto afirmativo, extenderá un acta que así lo acredite, de la que entregará copia al interesado. En caso contrario, la inspección reflejará en el acta las infracciones que se hubiesen observado y la remitirá al Ayuntamiento, que podrá disponer, con carácter provisional la inmediata suspensión de la obra y adopción del oportuno expediente sancionador.

Las inspecciones efectuadas por el servicio técnico municipal correspondiente, como consecuencia de las infracciones observadas, tanto en el transcurso de las obras o instalaciones, como finalizadas las mismas, respecto a las condiciones bajo las que se otorgó la Licencia o a lo dispuesto en las ordenanzas, devengará tasas, las cuales deberán ser abonadas por el titular de la Licencia, sin perjuicio de las demás sanciones y recargos que procedan.

Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la Licencia, en el plazo máximo de quince días, por escrito, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, adjuntando los planos definitivos de la obra y el Certificado expedido por la Dirección Facultativa visado por los correspondientes Colegios Oficiales, en el que se acrediten, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

Otras obligaciones del propietario al finalizar la obra:

a) Deberá retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.

b) Construir el piso definitivo de las aceras.

c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado y cuantos elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra.

d) Colocar el cartel con el número correspondiente a la finca conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

e) Solicitar del Ayuntamiento la colocación de la correspondiente placa con el nombre de la calle cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

2.02.04.08.- Licencia de primera ocupación:

La Licencia de uso o de primera ocupación o la de puesta en servicio se otorgará en el plazo de dos meses desde que hubiera sido comunicada la terminación de las obras o desde la comunicación de haber sido subsnados los defectos observados, en su caso. Una vez concedida la Licencia de uso o de primera ocupación podrán conectarse las instalaciones de agua y electricidad.

2.02.04.09.- Devolución de fianzas:

Al otorgar la Licencia de primera ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario que se hubiera constituido y siempre que se hubiesen cumplido, total y satisfactoriamente, las obligaciones que el mismo garantice.

Si en el momento de otorgarse la Licencia de primera ocupación se hallara pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutadas y satisfechas.

(pasa a fasciculo siguiente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miercoles 2 de Febrero de 2005

Número 22
fascículo segundo

(Viene de fasciculo anterior)

2.02.05.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

2.02.05.01.- Adaptación al Planeamiento:

El objeto, contenido y limitaciones de los proyectos de Urbanización serán los recogidos en los artículos 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento.

Los Proyectos de Urbanización que se redacten, no podrán modificar las precisiones contenidas en las NUM, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones precisas para la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de datalles suponga la alteración de las determinaciones sobre adecuación, usos, régimen del suelo ó de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previamente la correspondiente modificación de las NUM.

Cada Polígono ó Unidad de Actuación, para poder desarrollarse requerirá la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

2.02.05.02.- Normas para la redacción de los Proyectos de Urbanización:

2.02.05.02.01.- Red viaria:

En la red viaria, en zonas con edificación existente, donde exista alineación con fachada continua, se mantendrán estas alineaciones procurando, no obstante, garantizar un paso mínimo de 4,50 m de calzada para vías de una sola dirección y de 6,50 m para vías de dos direcciones. Siempre que sea posible se señalarán dos aceras peatonales de 1,25 m de anchura mínima a cada lado de la vía. En las zonas donde no exista continuidad de fachada, o no existan edificaciones consolidadas, las edificaciones y cerramientos de parcela estarán obligados a ajustarse a la alineación oficial. Las nuevas vías que se ejecuten tendrán un ancho mínimo de calzada de 5,30 m y dos aceras de 1,35 m de ancho mínimo, dejando siempre, al menos, un paso libre de 1,00 m cuando se deban colocar sobre ellas elementos del mobiliario urbano.

En las calles del Casco Antiguo se podrá ejecutar pavimento continuo sin diferencia de nivel entre calzada y aceras, en cuyo caso, la cuneta de recogida de pluviales se formará en la zona central de la calzada. Se deberían establecer actuaciones especiales destinadas a reponer los pavimentos empedrados hoy día casi totalmente destruídos u ocultados por otros superpuestos. Las rasantes de las calles, en general, se adaptarán a la topografía del terreno, evitándose, en lo posible, desniveles y movimientos de tierra innecesarios. En ningún caso se aceptarán calles con pendientes longitudinales menores del 0,8 por ciento.

Las pendientes transversales de las calles oscilarán entre los siguientes valores:

Aceras	del 1,0 al 2,0 %
Pavimentos de hormigón	del 1,0 al 2,0 %
Pavimentos asfálticos	del 1,5 al 2,0 %
Áreas no pavimentadas	mayor del 2,0 %
Pavimentos granulares	mayor del 2,0 %

En las intersecciones, mantendrá su sección transversal la vía de mayor jerarquía, debiendo adaptar la otra su pendiente transversal a la de la primera. Las calles que confluyan a una plaza adaptarán su sección a la de aquella.

Se establecen las siguientes secciones mínimas de firme:

- Calles de tráfico denso:

Capa de rodadura	5 cm de mezcla bituminosa en caliente, densa o semidensa.
Capa intermedia	7 cm de mezcla bituminosa en caliente semidensa o gruesa.
Base granular	20 cm de zahorra artificial.
Subbase granular	20 cm de zahorra natural.

- Resto de viario:

Capa de rodadura	4 cm. de mezcla bituminosa en caliente, densa o semidensa.
Capa intermedia	4 cm. de mezcla bituminosa en caliente semidensa o gruesa.
Base granular	20 cm de zahorra artificial.
Subbase granular	15 cm de zahorra natural.

Se admitirá la sustitución de las secciones tipo anteriores por los siguientes firmes rígidos:

- Calles de tráfico denso: Secciones estructurales R-211 y R-212 (Norma 6.2.I.C. MOPU)
- Resto del viario: Secciones estructurales R-311 y R-312 (Norma 6.2.LC. MOPU)

Los pasos peatonales y aceras se pavimentarán con baldosa antideslizante colocada sobre solera de hormigón. Se podrán admitir otros tipos de pavimento a juicio del Ayuntamiento.

Se evitarán, en lo posible, las escaleras en los recorridos peatonales, pero si debido a los desniveles fuera imprescindible ejecutarlas, deberán tener contrahuellas con unas medidas que oscilen entre 10 y 15 centímetros y la huella no será inferior a 34 centímetros incluido el vuelo. La longitud máxima sin descansillo será de 10 escalones, los descansillos tendrán como mínimo 1 metro de anchura.

Las rampas de peatones tendrán una pendiente máxima del diez por ciento (10 %).

Será de aplicación para la redacción de los proyectos de urbanización, la Normativa para la Supresión de Barreras Arquitectónicas.

2.02.05.02.02.- Abastecimiento de agua:

Las redes de suministro de agua e hidrantes de riego y contraincendio, responderán tanto en cuanto al material de conducción como a piezas especiales mecanismos y detalles a lo ya homologado y utilizado habitualmente por el servicio municipal de aguas. Serán de aplicación la NBA (Norma Básica del Agua), la NBE-CPI (Norma Básica de Condiciones de Protección contra Incendios) y las Normas Tecnológicas de la Edificación: FA, IFF, IFR e IPF.

La conexión a la red general de abastecimiento de aguas, de las redes privadas de lso edificios, serán ejecutadas por los servicios municipales correspondientes, con cargo al promotor privado. En todos los puntos de toma de la red, se dispondrán llaves de paso para permitir el corte.

La dotación mínima deberá justificarse documentalmente en los proyectos de urbanización, adoptándose los siguientes mínimos:

- Zonas residenciales:

Dotación	250 litros/habitantes y día
Factor punta	2,5

-Zonas Industriales:

Dotación	0,5 litros/segundo y hectárea
Factor punta	2,3

- Zonas de servicios:

(A justificar)

La colocación de la red de abastecimiento de agua será siempre por encima de la red de saneamiento.

La red será, preferentemente, de tubería de polietileno con secciones adecuadas al caudal que deben conducir, para que la velocidad máxima sea de 1,5 metros/segundo y la presión admisible de trabajo no sobrepase las 10 atmósferas ni sea menor de 5 atmósferas.

El trazado de la red deberá formar mallas, al menos en los conductos de mayor jerarquía, de modo que puedan aislarse zonas de la población, pero que permita mantener el suministro en las demás.

El recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1'00 m en zonas de tráfico rodado y de 0'60 m en zonas de tráfico peatonal.

En las nuevas redes que se construyan se dispondrán hidrantes de incendio según indica la NBE-CPI96, colocadas a una distancia máxima de 200,00 m, y del tipo que indique el Ayuntamiento.

Igualmente se dispondrán bocas de riego distribuidas uniformemente por la población, de manera que la distancia entre ellas no sea mayor de 100 metros.

2.02.05.02.03.- Saneamiento:

Las redes de saneamiento qu ese ejecuten emplearán el sistema unitario.

En el cálculo de las redes de saneamiento se estimarán los caudales de escorrentía superficial.

Los coeficientes de escorrentía se tomarán de manera que, en ningún caso, se admitan diámetros inferiores a 30 cm ni pendientes inferiores al cinco por mil.

El diseño de la red se ejecutará intercalando aquellos pozos de registro y resalto que sean precisos, debiendo colocarse los primeros en los cambios de dirección, en conexión con los imbornales y con las evacuaciones domiciliarias. También se colocarán en la conexión entre más de dos ramales de alcantarillado y siempre que se produzca cambio de diámetro. En cualquier caso la distancia máxima entre pozos de registro serán 50'00 m. La distancia entre imbornales sifónicos será de 40'00 m.

Las instalaciones depuradoras se ajustarán a lo dispuesto en la Norma Tecnológica NTE.

En terrenos incluidos en suelo urbano no se admitirá la colocación de fosas sépticas o pozos negros.

La red será, preferentemente, de PVC con diámetros comprendidos entre 30 y 60 cm. y pendientes que permitan una velocidad de circulación de agua comprendida entre 1 a 5 m/sg. La profundidad mínima será de 1'25 metros para la generatriz superior de la conducción en zonas de tráfico rodado y de 1'00 m en zonas de tráfico peatonal.

Se dispondrán cámaras de descarga de 600 litros de capacidad en las cabeceras de la red.

Antes de la conexión de la red interior de los edificios a la red exterior general se dispondrá la correspondiente arqueta registrable sifónica.

El efluente tendrá como nivel máximo de materia en suspensión 80 mg/l y como límite para detergentes boodegradables tenso activos LAS, 10 mg/l. Su temperatura será menor de 30º C S prohíbe el vertido de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados hológenos.

En las áreas industriales los distintos edificios dispondrán antes de conexionar a la red general de las instalaciones de tratamiento y depuración adecuadas a las caraterísticas de sus efluentes.

El vertido de la red se efectuará a depuradora municipal.

2.02.05.02.04.- Red de energía eléctrica:

Para evaluar la energía eléctrica demandada se realizará el cálculo considerando un consumo medio por vivienda de 5.000 W. o bien de 500 KVA. por hectárea bruta de superficie.

Las conexiones se resolverán en los términos que siponga la compañia suministradora.

En las zonas urbanas los tendidos de media tensión discurrirán bajo las aceras, con las portecciones reglamentarias.

Los tendidos de baja tensión, en suelo rústico discurrirán entrerrados, En suelo urbano, se prohibe el grapeado por las fachadas, debiendo discurrir las conducciones enterradas bajo las aceras y resolviendose los cruces mediante arquetas registrables. En suelo urbano se prohíben los tendidos aéreos de alta tensión.

En cuanto a las características técnicas, se atenderá a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión y a las especificaciones de la compañía suministradora.

2.02.05.02.05.- Red de alumbrado público:

Para evaluar el número de luminarias, como la potencia y disposición de las mismas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En vías de tránsito peatonal y tráfico rodado frecuente, se aplicará un nivel de iluminancia media de 35 lux, con factor de uniformidad de 0,35.

b) En vías de tráfico rodado frecuente, se aplicará un nivel de iluminancia media de 30 lux, con factor de uniformidad de 0,35.

c) En vías peatonales secundarias, podrá aplicarse un nivel de iluminancia media de 25 lux con factor de uniformidad de 0,25.

d) En zonas ajardinadas, el nivel medio de iluminancia será de 15 lux.

La red será subterránea, con cable de cobre, con aislamiento de 100 V, bajo tubo de PVC.

El encendido y apagado de dichas instalaciones, será enteramente automático, por célula fotoeléctrica y reloj interruptor, que darán los dos estados de encendido de toda y media noche. Llevará también interruptores para su accionamiento selectivo. En el segundo caso quedarán enecendidas solamente las lámparas de uno de los lados de la calle correspondiente.

Se seguirán los criterios del Reglamento electrotécnica de Baja Tensión y concretamente la Norma M1 - B1-010, así como las especificaciones de la Norma Tecnológica NTE/EE.

2.02.05.02.06.- Aparcamientos en superficie:

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamientos al aire libre, será de 4,80 x 2,40 metros, cuando su disposición sea perpendicular a las vías de acceso, admitiéndose un ancho de 2,25 metros cuando forme ángulo comprendido entre 30 y 60 grados cn la vía de acceso.

2.02.05.02.07.- Muros de contención:

Los muros de contención de tierras que hayan de quedar vistos, se podrán ejecutar con mampostería de piedra granítica o con hormigón, debiéndose aplacar y revestir en este caso aquel tipo de piedra.

2.02.06.- CONSERVACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES:

2.02.06.01.- Disposiciones generales:

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberan mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La vigilancia y el control del deber de conservar las edificaciones corresponde a la Policía Municipal y a los Servicios Municipales.

2.02.06.02.- Conservación de los edificios:

El procedimiento para exigir el deber de conservación podrá iniciarse de oficio, por el Ayuntamiento, ó a instancia de cualquier persona que instare su cumplimiento.

Formulada la denuncia, los Servicios Técnicos correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe que constará de las siguientes partes:

a) Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causas de los mismos.

b) Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.

c) Determinación del plazo de comienzo de las obras, que estará en relación con el carácter de las mismas, el de ejecución a ritmo normal y estimación de su carácter urgente si existiere.

Emitido el informe técnico el Ayuntamiento ordenará al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado, concediéndole un plazo máximo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas, salvo en los casos de urgencia y peligro.

A la vista de las alegaciones presentadas y previo informe, si fuera preciso, se elevará propuesta de resolución a la Comisión de Gobierno, para que si lo considera oportuno ordene al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico, con apercibimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados

anteriormente, sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se ejecutará a su costa por los Servicios Municipales o Empresa a la que se adjudique en ejercicio de la acción subsidiaria, de acuerdo con la legislación vigente.

Notificado a los interesados el decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior y comprobado su imcumplimiento, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto con indicación del presupuesto de las obras ordenadas.

Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

A la vista de este informe, la Comisión de Gobierno decretará la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria.

Simultáneamente, y como medida de cautela, decretará el cobro del importe total estimado de las obras a realizar, conforme autoriza el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considera efectuado con carácter provisional y en calidad de depósito. Este decreto se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso en período voluntario con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado , se actuará por vía de apremio.

Asimismo, se precederá a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Si existiera peligro inminente, el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el prepietario no cumpliese lo ordenado en el plazo que se señale, al Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

En los casos de urgencia, debidamente razonada en el informe técnico, las obras se comenzarán en el plazo señalado, sin perjuicio de solicitar posteriormente la correspondiente Licencia. Deberán asímismo especificarse las condiciones en que hayan de ejecutarse las obras.

2.02.06.03.- Declaración de ruina:

El Ayuntamiento declarará la ruina total o parcial de un inmueble cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y establilidad exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la Ley 5/1999 (mitad del cste de reposición del bien, excluído el valor del suelo), y asímismo cuando dichas obras no puedan autorizarse por estar declarado el inmueble fuera de ordenación.

La declaración de ruína deteallará las medidas necesarias para asegrurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas, y los plazos para la rehabilitación o demolición del inmueble, salvo que se trate de un inmueble decalrado como Monumento o de otros elementos catalogados por el planeamiento, en cuyo caso sólo procederán obras de conservación o rehabilitación.

El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad del inmueble no llevará inplícitas por sí solas la declaración de ruina.

La decalración de ruina producirá el efecto de considerar el inmueble como solar.

2.02.06.04.- Procedimiento de la declaración de ruina:

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Sección Segunda del Reglamento de Disciplina (R.D. 2.187/1.978) La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los Servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo, y el motivo o motivos en que se basa el estado ruina y la relación de los moradores cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio y si en el momento de la solicitud, reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas. Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un informe previa visita de inspección en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio.

Emitido el informe anterior y ordenadas en su caso las medidas urgentes, se dara audiencia a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Transcurrido el plazo concedido, los Servicios Técnicos emitirán dictramen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de diez días, que consterá de las siguientes partes.

a) Descripción del edificio.

b) Descripción del sitema constructivo y estructural.

c) Descripción de los daños que presenta el edificio y las posibles causas de los mismos.

d) Valoración del edificio conforme al art. 13.2 del Reglamento de Discriplina Urbanística.

e) Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio conferme al art. 13.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

g) Conclusión y propuesta.

Emitido el dictamen pericial, se realizará el trámite de audiencia a que hace referencia el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.02.06.05.- Resolución de la declaración de ruina:

El Alcalde Presidente resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, el Ayuntamiento acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trata, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el plazo dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, el Ayuntamiento las ejecutará pasando al obligado cargo correspondiente.

Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

En los supuestos de urgencia y peligro, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente en el que será necesario el informe de dos técnicos de los Servicios Municipales correspondientes.

La declaración administrativa de ruina, o la adopción de medidas de urgencia por el Ayuntamiento, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

2.02.07.01.- Almacén:

• Definición:

Local destinado al acopio de materiales para su guarda, conservación, distribución ó venta.

• Categorías:

1ª.- Almacén vinculado a establecimiento comercial, de superficie no superior a 100 m2 situado en planta baja, semisótano o sótano.

2ª.- Almacén de superficie comprendida entre los 100 y los 200 m2 situado en planta baja, semisótano o sótano.

3ª.- Almacén en edificio de uso exclusivo con superficie superior a 200 m2 situado en planta primera, baja, semisótano o sótano.

4ª.- Almacén que por el tipo de mercancías o su método de conservación sea incompatible con el uso de vivienda.

2.02.07.02.- Asistencial:

• Definición:

Edificios o instalaciones destinadas al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.

• Categorías:

1ª.- Guarderías.

2ª.- Residencias, clubs de ancianos y similares.

3ª.- Cementerios.

4ª.- Tanatorios

2.02.07.03.- Campamento de turismo:

• Definición:

Edificio, comjunto de edificios o instalaciones destinadas a albergar transeúntes en período vacacional.

2.02.07.04.- Comercial:

• Definición:

Locales destinados a la compra-venta de mercancías.

• Categorías:

1ª.- Minorista con superf. de venta menor de 150 m2.

2ª.- Minorista con superf. de venta entre 150 y 300 m2.

3ª.- Minorista con superf. de venta entre 300 y 600 m2.

4ª.- Mayorista.

2.02.07.05.- Deportivo:

• Definición:

Instalaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas, piscinas y similares.

2.02.07.06.- Docente:

• Definición:

Espacios y edificaciones destinados a labores docentes.

• Categorías:

1ª.- Según las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

2ª.- Centros de enseñanza de superficie menor de 300 m2

3ª.- Centros de enseñanza de cualquier superficie y reglamentación.

2.02.07.07.- Espectáculos y recreativo:

• Definición:

Locales e instalaciones destinadas al público con fines culturales y/ó recreativos (cines, discotecas, bingos y similares), billares, boleras, etc.

• Categorías:

1ª.- Cines, teatros, circos y similares.

2ª.- Discotecas, boleras, bingos y similares.

3ª.- Salnes de máquinas recreativas o de juego.

4ª.- Restaurantes, cafeterías y bares.

2.02.07.08.- Estaciones de servicio:

• Definición

Instalación que se dedica al suministro de combustibles.

2.02.07.09.- Explotaciones agropecuarias:

• Definición:

Edificios y/o instalaciones destinadas a la cría o guarda de animales domésticos.

• Categorías:

1ª.- Vaquerías, cunicultura, estables y picaderos.

2ª.- Cría de porcino.

2.02.07.10.- Garaje aparcamiento:

• Definición:

Lugar destinado a la estancia de vehículos.

• Categorías:

1ª.- Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar, para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2ª.- Garaje-aparcamiento en p. baja, semisótano o sótano.

3ª.- Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.

4ª.- Depósito de vehículos usados para su venta.

5ª.- Depósito de vehículos usados para su desguace.

• Condiciones:

La categoría 5ª únicamente podrá ser permitida en los emplazamientos que expresamente autorice el Ayuntamiento. Deberán estar cercados en todo su perímetro por muros de fábrica de suficiente altura o por setos vegetales que impidan el paso y la vista de los vehículos desde el exterior.

2.02.07.11.- Hotelero:

• Definición:

Edificios de servicio al público destinados a alojamiento temporal. Se incluyen en este uso las residencias, aparthoteles, instalaciones de turismo rural, etc., así como las actividades complementarias como restaurantes, peluquerías, piscinas, almacenes, garajes, etc.

• Condiciones:

Las actividades complementarias cumplirán las condiciones establecidas para cada uso específico.

2.02.07.12.- Industrial:

• Definición:

Pequeños talleres y almacenes con o sin exposición, así como instalaciones destinadas a la obtención y elaboración de materias primas o preelaboradas, incluso su envasado, transporte y distribución.

• Categorías:

1ª.- Compatible con el uso residencial.

2ª.- Incompatible con el uso residencial.

2.02.07.13.- Oficina:

• Definición:

Local o edificio en el que predominan las actividades burocráticas.

2.02.07.14.- Religioso:

• Definición:

Edificios o locales destinados al culto religioso o de vida conventural.

• Categorías:

1ª.- Templos, capillas y oratorios.

2ª.- Centros parroquiales.

3ª.- Conventos.

2.02.07.15.- Salas de reunión:

• -Definición:

Locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social y de relación. (Salas de conferenci, de exposiciones y similares).

• Categorías:

1ª.- Superficie inferior a 300 m2.

2ª.- Superficie mayor de 300 m2.

2.02.07.16.- Sanitario:

• Definición:

Edificios, locales o instalaciones destinados al diagnóstico, tratamiento y alojamiento de enfermos.

• Categorías:

1ª.- Consultorios y Dispensarios.

2ª.- Ambulatorios.

3ª.- Casas de socorro y Centros de Urgencias.

4ª.- Consultorios readiológicos, laboratorios y servicios con fuents radiactivas.

2.02.07.17.- Utilidad pública o Interés Social:

• Definición:

Edificios o instalaciones destinados a Campamentos juveniles, Aulas en la Naturaleza, GranjasEscuela, Instalaciones Hoteleras de Turismo Rural (según Decreto 84/1995 y Orden de 27-101995 que lo desarrolla), Asistencial, Campamentos de Turismo, Instalaciones Deportivas, Instalaciones Docentes

2.02.07.18.- Vivienda:

• Definición:

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

• Categorías:

1ª.- Viviendas aisladas.

2ª.- Viviendas pareadas.

3ª.- Viviendas adosadas.

4ª.- Vivienda agrupada en hilera.

5ª.- Vivienda agrupada en bloque.

2.02.08.- CONDICIONES GENERALES DE VOLÚMEN E HIGIÉNICAS.

Establecen las limitaciones a que han de sujetarse, con carácter general, todas las edificaciones así como la forma de aplicar estas limitaciones, las condiciones de salubridad e higiénicas. Estas condiciones se supeditarán a las que las Ordenanzas particulares especifiquen para cada caso concreto.

2.02.08.01.- Medición de la Edificabilidad:

No computan las superficies incluidas en soportales de uso público sin cerramiento.

2.02.08.02.- Medición de alturas:

Se podrán definir por distancia vertical en metros o por número de plantas. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos ó el más restrictivo, siempre teniendo en cuenta que el aprovechamiento bajo cubierta no computa a efectos de número de plantas, aunque sí a los efectos de edificabilidad.

La altura de un edificio se medirá en el punto medio de cada fachada.

Por encima de la cubierta solo podrán sobresalir chimeneas que deberán quedar dentro de la envolvente ideal que se formaría trazando un plano a 45° desde el borde del alero hasta encontrar al plano horizontal situado a un metro sobre la cumbrera tal y como se especifica en el gráfico n° 1. Queda prohibido cualquier uso por encima de la altura máxima fijada por la Ordenanza Particular correspondiente, excepto los admitidos bajo cubierta con las condiciones de volúmen especificadas en el gráfico n° 1.

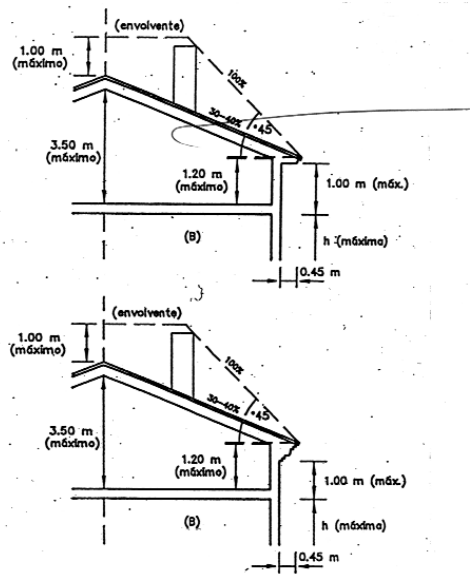

En edificios con fachadas opuestas a calles a diferente nivel, se medirán las alturas y se considerarán los aprovechamientos que se definen en el gráfico n° 2:

Para el caso en que el edificio se localice entre calles a distinto nivel pero sólo tenga fachada a una calle, el criterio que se aplicará para definir ese fondo máximo es el mismo del apartado anterior, suponiendo que el edificio tuviera fachadas a ambas calles.

El cómputo de la edificabilidad se realizará teniendo en cuenta que la parte de la. planta que queda por debajo de la rasante ideal y desde el plano vertical que se apoya en la línea intersección de un plano horizontal situado a un metro por debajo de la cara superior del forjado techo de la planta considerada, con el plano que define la rasante ideal, no computará edificabilidad, ya que se : considerará semisótano.

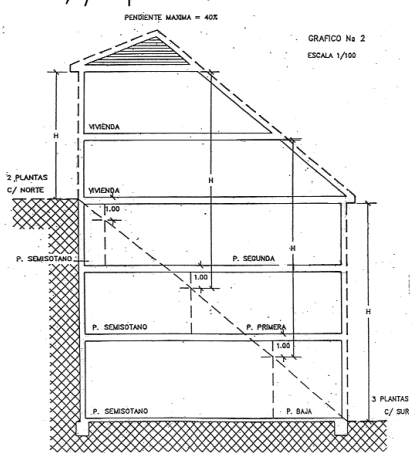

En las calles con fuerte desnivel se realizarán banqueos de tal modo que en el punto medio de la fachada o en el punto medio de los tramos en que esta se subdivida no se supere la altura máxima permitida. La altura de los banqueos estará comprendida entre 1,00 y 1'50 metros. (gráfico n° 3).

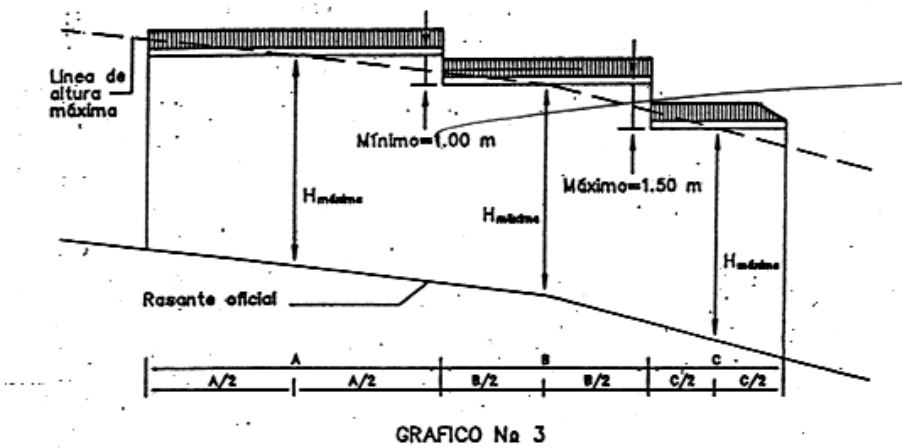

GRAFICO Nº 3

La altura de los patios se medirá desde el nivel del suelo de las viviendas más bajas, cuyas dependencias ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica. No se computarán como planta los remates de la caja de escalera, ascensores ó depósitos, situados por encima :de la última planta de viviendas. (Ver gráfico n° 4).

ALTURA DEL PATIO = LA MAYOR DE LAS H_i

GRAFICO Nº 4

Se autorizará en cada fachada de los patios de manzanala misma altura y el mismo número de plantas que correspondan a la fachada adyacente del edificio.

2.02.08.03.- Voladizos, salientes y entrantes:

Los voladizos mantendrán una separación mínima de 0,60 m al límite del solar y su altura mínima a la rasante será de 3,50 m.

Los vuelos serán menores que la menor de las siguientes medidas: 1/10 del ancho de la calle definido por las alineaciones oficiales ó 1'00 m.

Las dos condiciones anteriores anteriores no serán de obligatorio cumplimiento para aquellas edificaciones, o zonas, incluídas en el Catálogo de las presentes NUM o consolidadas con diferentes altura y separación. En ese caso particular habrá que ajustarse a lo que en el Catálogo se establezca o a los valores medios existentes en el tramo de calle donde se ubique el edificio o a los mínimos existentes en los colindantes, siempre tendiendo a encajar sin discordancias dentro del ambiente general en que se encuentran ubicadas.

Los vuelos podrán ser cerrados, como máximo, en una longitud igual a los 2/3 de la longitud de fachada.

Los salientes, rótulos, motivos de decoración, anuncios o cualquier otro elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 3,00 m. de la rasante de la acera, y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado.

Se prohiben los patios abiertos a fachada.

Se prohiben los retranqueos de las edificaciones con respecto a la alineación oficial, en la zona de Casco Antiguo.

Las jambas de portadas y huecos, así como las rejas de ventanas, podrán sobresalir de la alineación un máximo de 0'05 metros.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran hacia la calle. Cuando por razón de uso deban abrir hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada.

Las escaleras, vitrinas, escaparates, zócalos, y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la alineación oficial.

Los toldos, cuando estén extndidos, quedarán a más de 2,25 m de altura y remetidos, como mínimo, 0,25 m del plano vertical que pasa por la cara exterior del bordillo de la acera: No se autorizarán si previamente no se unifican en forma, tamaño, sistema y color para un mismo edificio.

2.02.08.04.- Patios:

Se cumplirán las siguientes dimensiones mínimas:

a) Patios interiores: La distancia entre parametros enfrentados estará condicionada a la altura del patio, de forma que en ellos se pueda inscribir un círculo de diámetro 0,30 veces la altrua y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/8$. Se fija una distancia mínima para luces rectas de 3 m y una superficie mínima de 9 m^2.

b) Patios de manzana: La distancia entre las alineaciones interiores sera tal que se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual ala altura máxima que permitan las Ordenanzas para los edificios que conformen dicho patio de manzana. Las luces rectas en ningún caso serán menores a los 3/4 de este diámetro.

Se prohibe reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas o balcones en voladizo o salientes de cualquier tipo.

Se prohiben los patios abiertos a fachada. No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida perpendicularmente al plano de la fachada, no sea superior a 0,50 m.

Los patios situados entre medianeras de los edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunados, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

2.02.08.05.- Escaleras y portales:

En edificios de uso público o de más de una vivienda, las escaleras cumplirán las siguientes medidas:

a) La longitud libre mínima de los peldaños será de 1,00 metros.

b) La anchura mínima de lahuella, sin contar su vuelo sobre la tabica, será de 0,25 m

c) La altura máxima dela tabica será de 0,185 metros.

d) En escaleras curvas, la longitud mínima del peldaño será de 1,20 m y tendrá una alchura mínima de huella, sincontar el vuelo, de 0,25 m, medida a 0,40 m. de la línea interior del pasamanos.

e) El número máximo de tabicas entre mesetas será de 18, y todas serán iguales.

f) las mesetas ó rellanos con puertas de acceso a locales ó viviendas, tendrán un fondo libre mínimo de 1,35 m e igual a la longitud de los peldaños.

g) Las mesetas intermedias, sin puertas de acceso a locales ó viviendas, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud de los peldaños.

h) Las mesetas o rellanos no podrán tener peldaños compendados.

i) La distancia mínima desde la arista de los peldaños de mesetas con puertas, a éstas, será de 0,25 m.

j) La anchura mínima entre paramentros de la escalera será de 2,25 m.

k) La anchura mínima de los pasillos de distribución a las puertas de acceso a las viviendas será de 1,35 metros.

En las viviendas unifamiliares se cumplirán:

a) La longitud libre mínima de los peldaños será de 0,90 metros.

b) La anchura minima de la huella, sin contar su vuelo sobre la tablica, será de 0,25 m.

c) La altura máxima de la tabica será de 0,19 m.

d) En escaleras curvas, la longitud mínima del peldaño será de 1,00 m y tendrá una anchura mínima de huella, sin contar con el vuelo, de 0,25 m. medida a 0,40 m de la línea interior del pasamanos.

e) El número máximo de tabicas entre mesetas será de 18, y todas serán iguales.

f) Las mesetas o rellanos con puertas de acceso a las diversas dependencias de la vivienda, tendrán un fondo libre mínimo de 1,05 m.

g) Las mesetas intermedias, sin puertas de acceso a locales o viviendas, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud de los peldaños. Podrán tener peldaños compensados, siempre que, en planta las aristas de los peldaños formen, entre sí, ángulso de 30º sexagesimales, como mínimo.

h) La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puerta, a ésta, será 0'10 m.

i) La anchura mínima entre paramentos de la escalera será de 2'00 m.

La altura mínima de los pasamanos será de 0,95 m medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

La separación máxima entre los balaustres de las barandilas será de 0'12 m libres, medidos en horizontal.

En edificios de uso público o de más de una vivienda, las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa con el exterior. La superficie de ventilación será igual a 1/15 de la superficie en planta de la escalera más los pasillos de distribución. La superficie mínima de ventilación será de 0'75 m2 por cada planta. Tanto la ventilación como la iluminación podrá ser cenital, por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, los dos tercios de la superficie de la caja de escalera. En este último caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de 1'10 m de diámetro.

2.02.08.06.- Cubiertas:

La pendiente máxima de los faldones será del 40%.

Se prohiben las cubiertas planas.

No podrá superarse, en ninguno de sus puntos, la altura de tres metros y medio medida en vertical desde la parte inferior del forjado, inmediata al caballete, en toda su longitud, hasta la cara superior del forjado que forma el suelo de dicha última planta.

Podrá sobrepasarse esta altura, excepcionalmente, para ocultar de vistas medianerías existentes, siempre que se justifique mediante planos de composición del edificio cuya medianería se oculta con el proyectado.

El espacio libre que pudiera quedar bajo cubierta, es susceptible de aprovechamiento con cualquiera de los usos para el resto de las plantas superiores a la baja, incluído el de trastero o cuartos de servicio para el edificio. La superficie conaltura mayor de 1,50 metros libres, computará a los efectos de edificabilidad.

2.02.08.07.- Cerramientos:

Los solares no edificados deberán cerrarse con cerca de 2,00 a 2,25 metros de altura (mínima y máxima), de fábrica de ladrillo o bloque, tratada como si fuera una fachada. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías los propietarios de los solares afectados tendrán la obligación de construir el cerramiento en el plazo de 2 meses a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación. Los cerramientos provisionales de solares en los que se efectúen obras de edificación deberán cerrarse igualmente hasta 2 m de altura con materiales resistentes e incombustibles. Los cerramientos de los locales comerciales sin uso deberán ser resistentes e incombustibles, tupidos y con tratamiento de fachada. Se permitirán huecos de ventilación como máximo de 0'25 m2 de superficie cada uno e inmediatamente por debajo del forjado que forma el techo de los locales.

2.02.08.08.- Agua:

Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior instalación de agua potable capaz de suministrar 400 litros por habitante y día.

Para edificios con otros usos o para locales sin uso específico se garantizará como mínimo la distribución de 500 litros por m2 de superficie útil.

2.02.08.09.- Saneamiento:

Todo edificio deberá tener instalación de saneamiento impermeable y ventilada capar de evacuar el efluente, en caudal y cantidad mínima igual a las cifras indicadas en el epígrafe anterior más las correspondientes a la recogida de aguas de lluvia.

Los efluentes que se viertan a la red pública de saneamiento cumplirán la vigente legislación de vertidos.

En el caso de vertidos de instalaciones industriales, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Ausencia de elementos o sustancias inflamables o explosivos.

b) Ausencia de elementos o sustancias que puedan, por sí o por reacción con otras, obstruir el alcantarillado.

c) Su pH estará comprendido entre 6 y 9.

d) Su temperatura no superará los 40°C.

En el Suelo Rústico y en el Suelo Urbanizable, aquellas edificaciones que tengan instalación de saneamiento, estarán dotadas de fosa séptica depuradora o filtro biológico. La fosa/filtro sólo recogerá las aguas fecales, excluyéndose las de lluvia. Serán de los tipos indicados en la NTE-ISD. El vertido de las aguas residuales tratadas en la fosa séptica se hará en puntos alejados de los manantiales y cursos de agua, previo filtrado, bien en pozos o en zanjas.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de las presentes NUM, todos los edificios de vivienda, granjas u otros, situados en Suelo Rústico y en el Suelo Urbanizable, que generen residuos fecales con vertido directo al terreno, deberán dotarse de un sistema de depuración y vertido como el señalado en el párrafo anterior.

El vertido del agua de las piscinas no podrá hacerse a ningún curso de agua existente, sino que se hará en el interior de la finca y alejado de todo manantial o curso de agua, o a la red de alcantarillado pública.

2.02.08.10.- Energía eléctrica:

Todo edificio deberá estar dotado de instalación de energía eléctrica según la legislación vigente.

La red general de suministro y distribución reunirá las características suficientes para garantizar el suministro previsto en Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión, y en particular las instrucciones MI BT 009 y la MI BT 010.

2.02.08.11.- Otras instalaciones y servicios:

En lo referente a instalaciones de calefacción, depósitos de combustible, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc. se estará a lo dispuesto en su legislación específica, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Ninguna de las anteriores instalaciones o sus elementos auxiliares afectarán a lso espacios libres de uso público.

2.02.08.12.- Basuras:

2.02.08.12.01.-Cuartos para cubos de basura:

Se dispondrán en los edificios de más de seis viviendas cuartos de dimensiones suficientes para alojar los cubos necesarios, permitir su manejo por el personal encargado de la recogida, confacilidad y sin peligro, y hacer posible que los usuarios del inmueble puedan verter en ellos las basuras.

El recorrido hasta el exterior del edificio será horizontal ó con rampa de pendiente no superior al 10 % . El pasillo de acceso hasta los mismos será, como mínimo, de 1'10 m de ancho.

Las paredes y techos, puertas y elementos protectores de los orificios de ventilación, deberán ser resistentes al fuego (R-90). Los paramentos interiores serán lisos, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza. Para facilitar ésta se les dotará de la correspondiente instalación de agua y desagüe. Este último se colocará de forma que no pueda ser obstruido por los cubos, los cuales, si no van provistos de ruedas, se colocarán elevados respecto al suelo mediante soportes especiales o bien colgados de las paredes.

En los cuartos para cubos de basura habrá rejillas u orificios de ventilación, inferior y superior, suficientes para evitar la producción de malos olores, protegidos contra la entrada de insectos y roedores, y en comunicación directa con el exterior.

La instalación eléctrica en estos locales se ajustará a las normas complementarias del REBT para locales húmedos.

2.02.08.12.02.- Vertidos de basuras:

Se prohíbe todo vertido de basuras o resíduos al margen del realizado por el Servicio de Recogida Municipal

Para la instalación de vertidos será preciso la obtención de la preceptiva Licencia Municipal presentando proyecto redactado por técnico competente.

2.02.08.13.- -Señalización de fincas:

Todo acceso deberá estar convenientemente identificado o señalizado con el número o números que le correspondan, de la vía en que esté situado, perfectamente sisible durante el día y la nochec.

2.02.08.14.- Condiciones de habitabilidad:

2.02.08.14.01.- En viviendas:

La vivienda se compondrá de una dependencia para cocinar, estar y comer, un dormitorio y un cuarto de aseo con lavabo, bidet, inodoro y ducha.

En viviendas de un dormitorio, la zona de estancia deberá poder ser independizable funcionalmente del resto de la vivienda, incluso de la zona de cocina, no siendo paso obligado a cualquier otra dependencia.

Las superficies mínimas de las dependencias de una vivienda vendrán dadas en función del número de dormitorios, y serán las siguientes: (en m2)

Dependencia	1 D	2D	3D	4 ó más D
Cocina-comedor-estar	20	22	24	26
Estar-comedor	16	18	20	22
Dormitorio principal	10	10	11	11
Otros dormitorios	-----	7	7	7
Cocina	6	7	7	8

Se considerará dormitorio doble, a efectos de la concesión de Licencia de Primera Ocupación a aquél que tenga, al menos, 10 m^2 de superficie útil.

En los dormitorios individuales podrán inscribirse un círculo de 1,90 m de diámetros mínimo.

En el dormitorio principal podrán inscribirse un círculo de 2,60 m de diámetro mínimo.

En la estancia podrá inscribirse un círculo de 3,00 m de diámetros mínimo

Todos los dormitorios, así como la cocina, tendrán primeras luces al espacio abierto exterior, a patio de manzana, o a patio interior. La estancia tendrá vistas e iluminación del espacio abierto exterior o del patio de manzana, sean de uso público o privado. La anchura mínima de la fachada de la estancia será de 2,50 m.

La altura mínima de las viviendas será de 2'50 m entre pavimento y techo acabados. En los vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, la altura libre mínima podrá ser de 2'30 m. En el resto de las dependencias esta altura también puede permitirse, siempre que no sobrepase, como máximo, el 30 por ciento de la superficie útil de la dependencia en que se produzca la disminución de la altura mínima obligatoria. En los casos de techos interiores inclinados en las dependencias habitables, la altura mínima, del espacio habitable, podrá ser de 1'50 m, compensándose el déficit hasta 2'50 m en otros puntos de la dependencia (no pudiendo superar los 3'00 m de altura libre) de tal manera que el volúmen interior resultante, sea equivalente, como mínimo, al de la dependencia si tuviera techo horizontal a 2'50 m de altura.

Las dimensiones del vestíbulo de acceso a la vivienda serán tales que permitan inscribir un círculo de 1,25 m de diámetro.

La anchura mínima de los pasillos será de 0'90 m, no permitiéndose la reducción de ésta por ningún motivo.

La anchura mínima para las hojas de las puertas de acceso a las diversas dependencias serán las siguientes:

Viviendas	0,825 m.
Cocina	0,725 m.
Estar-comedor	0,725 m.
Dormitorios	0,725 m.
Cuartos de aseo	0,625 m.

La altura mínima de las hojas de las puertas de la viviendas, será de 203 m.

La superficie de los huecos de iluminación de los dormitorios, cocimas o estancias de una vivienda no serán inferiores a 1/10 de la superficie útil de cada dependencia.

La superficie real practicable de lsohuecos de ventilación en cada dependencia no será inferior a 1/25 de la superficie útil de cada dependencia.

Cuando la cocina se incorpore a la zona de estacia, se reforzará la ventilación mediante la instalación de un ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m^3/hora.

En las cocinas se dispondrá un conducto de ventilación activada con el fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos que pudieran producirse. Igualmente se dispondrá otro conducto similar al anterior en las despensas, si las hubiere.

En los cuartos de aseo y dependencias no vivideras, se podrá sustituir la ventilación directa al exterior por ventilación a través de un conducto de ventilación activada. Los inodoros estarán dotados de sifón hidráulico u otro cierre inodoro y de aparato para descarga de agua.

Los cuartos de aseo deberán ir revestidos de azulejos u otro material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1'30 m, y en aquellos que se vean afectados por el uso de la ducha, hasta 2'00 m.

No se permite el acceso a cuartos de aseo desde estancias, comedores, cocinas ni dormitorios. Si la vivienda tiene dos o más cuartos de aseo completos, al menos uno será accesible desde las zonas comunes de distribución de la vivienda, pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

En todas las viviendas existirá la posibilidad del tendido de ropa al exterior y, en su caso, con protección de vistas desde la calle.

Serán de obligatorio cumplimiento los R.D. 355/1.980 de 25 de Enero y 248/1.981 de 5 de Febrero sobre reserva de viviendas destinadas a minusválidos.

2.02.08.14.02.- En locales comerciales y oficinas:

• Localización:

Se localizarán presferentemente en las plantas bajas de las edificaciones. Sólamente se admitirán locales comercilaes u oficinas en semisótano o sótano cuando constituyan una unidad con un local de la planta baja, que deberá localizarse sobre él, en parte o en su totalidad.

• Ventilación:

Los locales habitables tendrán ventilación directa por medio de huecos cuya superficie no sea inferior a 1/8 de la superficie útil del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación siempre que el fondo total contado a partir del hueco de ventilación no exceda de 10 m y la superficie de la embocadura sea superior a 1/10 de la superficie útil del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos. Se admitirán para los cuartos de aseo los sistemas de ventilación señalados en el epígrafe anterior (Viviendas). Los locales podrán disponer de ventilación artificial. Se exigirá, en este caso, la presentación de un proyecto detallado de la instalación, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La instalación quedará, además, sometida a revisión periódica por la autoridad municipal, la cual podrá, incluso, ordenar el cierre total o parcial del local en el caso de deficiente funcionamiento de la instalación.

• Alturas:

La altura libre mínima será de 2'80 m en todos los casos.

La altura mínima en altillos o entreplantas vinculados al local y con acceso exclusivo desde el mismo, así como en los cuartos de aseo, zonas de almacén y otras dependencias que no se utilicen permanentemente por personal o público, ó en oficinas situadas en plantas superiores a la baja, podrá reducirse hasta 2,50 m.

• Accesos:

El dimensionamiento de los accesos y escaleras se ajustará a lo previsto en la NBE-CPI-96. El giro de las hojas se realizará en el sentido de la evacuación y de forma que su apertura no invada la vía pública.

• Servicios higiénicos:

Los locales comerciales u oficinas dispondrán para su personal de los servicios de higiene que fija la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Como mínimo se exigirá un aseo (inodoro + lavabo) por cada 100

m2 de local u oficina, o fracción. Para superficies mayores de 100 m2 habrá dos aseos independientes para mujeres y hombres. Los servicios sanitarios de varios locales que formen un conjunto podrán agruparse. En todos los casos dispondrán de un vestíbulo de aislamiento con el resto del local.

• Emisión de ruidos:

Como regla general no se superarán los 40 dB (A) desde las 8 horas hasta las 22 horas ni los 30 dB (A) desde las 22 horas hasta las 8 horas, tanto en el exterior de los locales como en las viviendas o locales situados en contacto con el mismo.

• Prevención y protección de incendios:

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CPI-96. Siempre que por razón de su actividad no se contradiga la NBE-CPI-96, todos los establecimientos deberán contar, como mínimo, con un extintor de incendios de 6 Kgs. de polvo seco instalándose uno más por cada 100 m^2 o fracción. Para establecimientos con superficie mayor de 500 m^2, se instalará además, una boca de incendio equipada y una mas por cada 500 m^2 ó fracción.

2.02.08.14.03.- En garaje-aparcamiento:

• Localización:

Exclusivamente en plantas bajas, sótanos o semisótanos.

• Superficie:

No podrá haber más de 1 vehículo por cada 25 m^2 construidos de garaje, incluyendo en esta superficie la parte proporcional de pasillos de distribución, rampas, servicios sanitarios, etc.

• Ventilación:

El sistema de ventilación estará proyectado y se realizará con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de gases nocivos. La superficie de ventilación a través de las aberturas será, como mínimo del 1 % de la del local, cuando estas se encuentren en fachadas opuestas que aseguren el barrido del aire de su interior. Si todas las aberturas se encuentran en la misma fachada, dicha superficie de ventilación deberá ser por lo menos de un 1,50 por 100

Cuando la ventilación sea forzada deberá asegurar una renovación mínima de aire de 15 m^3/hora por metro cuadrado de superficie. Los gases se conducirán por chimenea hasta la cubierta, sobrepasando en un metro la cumbrera de la misma.

• Altura:

La altura mínima será de 2,45 m. En ningún punto, debido al paso de canalizaciones o a cualquier otra circunstancia, la altura libre real será menor de 2,20 m.

Si el garaje es público, en el exterior y junto al acceso, se indicará con un cartel bien visible la altura máxima de los vehículos que puedan acceder al mismo. Esta altura máxima será menor en 0,20 m a la altura libre real interior.

• Accesos:

La anchura mínima del hueco de acceso al garaje será de 4'00 m, excepto en viviendas unifamiliares. Para garajes de capacidad superior a 100 vehículos, la anchura mínima será de 5'00 m o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida, de 4'00 m cada uno.

Los pasillos de distribución tendrán una anchura libre mínima de 5,00 m.

Las rampas rectas tendrán una anchura mínima de 3,00 m. Las rampas curvas tendrán una anchura mínima de 4,00 m. En éstas últimas, el radio de curvatura mínimo, medido al eje, será de 6,50 m. La pendiente de las rampas rectas no será superior al 16 %.

En rampas curvas, la pendiente no superará el 12 %.

Todos los garajes, excepto los de viviendas unifamiliares o pareadas con rampa común, antes de confluir la rampa en la acera de la vía pública, tendrán una meseta. horizontal ó con pendiente no mayor del 5 %, con un fondo mínimo de 5'00 m.

En garajes con capacidad superior a 100 vehículos se dispondrá de un acceso para peatones independiente de la rampa de acceso a los vehículos.

El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble, en cuyo caso deberá disponer de un vestíbulo de aislamiento intermedio, con puertas blindadas de cierre automatico, excepto cuando se trate de garajes de viviendas unifamiliares.

Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de aparatos montacoches para el acceso al garaje.

Cuando el acceso se ralice exclusivamente por este sistema se instalara un aparato por cada veinte plazas o fracción. En el interior del garaje, el espacio de espera horizontal tendrá un fonodo minimo de 8,00 m y su ancho no será inferior a 4,00 m, mientras que en el acceso exterior, las puertas del ascensor no podrán abrir directamente a la vía pública, sino que habrá un espacio de espera, con pendiente no superior al 5 %, desde la alineación del edificio hasta las puertas del ascensor de, al menos, 5 metros de fondo por 3,50 m de ancho.

• Servicios higiénicos:

Los garajes aparcamientos de 600 a 2.000 m^2 dispondrán de un retrete con lavabo. Los de más de 2.000 m^2 dispondrán de dos retretes con lavabos.

• Prevención y protección de incendios:

Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación deberán ser resistentes al fuego, no pudiendo utilizarse elementos metálicos sin protección especial para este fin. Las paramentos, paredes y forjados, también serán resistentes al fuego y estarán desprovistos de huecos que comuniquen con patios o locales con uso diferente.

Se instalará un extintor por cada 100 m2 o fracción. Se instalará por cada 50 m2 de garaje o fracción un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características para guardar trapos que pudieran estar impregnados de gasolina o grasa.

Se instalará por cada 500 m2 o fracción un recipiente abierto que contenga arena o similar, capaz de absorber cualquier derrame fortuíto de gasolina o grasa. El depósito dispondrá de una pala para su manejo.

Los garajes de más de 2.000 m2 dispondrán en las proximidades de cada acceso por la vía pública de un hidrante del modelo reglamentario utilizado por el Ayuntamiento.

Los garajes de más de 2.000 m2 requerirán, para su aprobación, la presentación de un proyecto especial de instalaciones contra incendios.

Se fijarán muy visibles letreros en los diferentes locales con la leyenda "no fumar", "peligro de incendio"

Se prohíbe el almacenamiento de carburante y combustibles líquidos fuera de lso depósitos de los coches.

Se prohibe realizar en los garajes operaciones que no respondan a las de acceso y estancia de vehículos.

Siempre que se adopten las medidas recesarias de alarma contra incendios que garanticen debidamente la seguridad del local, el acceso a los garajes públicos podrá permancer cerrado desde las veintitrés horas hasta las siete horas de la mañana. Durante las restantes horas será obligatorio el servicio permanete de guarda.

• Iluminación:

Se permite solamente, para la iluminación artificial, el empleo de lámparas eléctricas, debiendo responder las instalaciones de energía eléctrica y alumbrado a las disposiciones vigentes sobre la materia.

El nivel de iluminación a alcanzar en el garaje-aparcamiento será, como mínimo, de 15 Lux en las plazas de aparcamiento y las zonas comunes de circulación, y de 50 Lux en las entradas o salidas.

• Desagües:

Los garajes-aparcamientos de más de 600 m2 dispondrán de un sistema de depuración de grasas previo a la acometida de su red de saneamiento a la del resto del edificio o a la red general de saneamiento.

2.02.08.14.04.- En locales para espectáculos:

La Legislación aplicable será la vigente en la materia, en especial el Real Decreto 28/86/1982 de 27 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Espextáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Queda prohibida su instalación en locales en sótano o semisótano.

2.02.09.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS:

2.02.09.01.- Adaptación al ambiente:

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente estético de la zona en que se encuentren.

En los lugares de paisaje abierto y natural, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementeso, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la prespectiva propia del mismo.

Lo dispuesto en estas Ordenanzas se entiende sin perjuicio de las competencias de la JCyL, a través de sus Servicios Territoriales en lo referente al Patrimonio Histórico Artístico y Cultural, y por la legislación específica sobre la materia.

En las excavaciones en que aparezcan piezas o restos de interés arqueológico deberá comunicarse el hallazgo al Ayuntamiento, así como facilitar la pertinente inspección.

2.02.09.02.- Composición arquitectónica:

Las construcciones que se proyectan en lugares inmediatos a edificios o espacios incluídos en el Catálogo de estas NUM, deberán armonizar con los mismos.

En edificios contiguos cuya diferencia de alturas sea igual o superior a la de una planta, será obligatorio tratar como fachada el paramento que por tal causa quedase visto. Este paramento podría retranquearse de la línea medianera para poder establecer en él aberturas, si ello fuera necesario para conseguir una composición adecuada, a menos que se estableciera la correspondiente servidumbre. La composición de las fachadas deberá ser acorde a la de los edificios junto a los que se ubique a fin de evitar efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana, contiguas o próximas, y así poder obtener un efecto urbanístico de conjunto.

En las Ordenanzas particulares o en el Catálogo se determinarán, en aquellos casos en que se considera necesario, normas generales a las cuales deberá ajustarse la composición de las fachadas.

2.02.10.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN

2.02.10.01.- Solidez.

Toda construcción habrá de reunir, las condiciones de solidez que la esática requiera. bajo la responsabilidad de la Dirección Facultativa de la obra.

El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de solidez y ordenar cuantas medias estime conveniente para su efectividad sin que, a pesar de ello, represente obligación ni responsabilidad para él de nigún género.

Los propietarios estan obligados a conservar los edificios y construcciones en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan causar daño a personas o bienes.

2.02.10.02.- Andamios:

Si los andamios ocupan parte de la vía pública, y en el caso de queno se pueda anular el tránsito de personas, se instalarán de forma que permitan el paso de peatones bajo el mismo con una altura libre mínima de 2,20 metros y con una separación mínima entre pies derechos de 0,80 metros.

No se permitirá el asiento directo de lso pies derechos sobre el pavimento. Se utilizarán durmientes dispuestos de forma longitudinal y paralela a la fachada. El techo del paso peatonal irá cubierto por tablones de madera que impidan la caída de escombros y materiles, formando asimismo una "bañera" a base de tablones que coronen toda su superficie en planta, más 0,80 metros a cada uno de los tres lados, como proyección de la visera de protección. Los laterales de esa "bañera" también estarán forrados con madera hasta la altura de 1,00 metros desde la plataforma superior.

En ningún momento se podrán depositar cargas en dicho andamio que no sean precisas para la ejecución de las obras, ni se podrán colocar tablones inclinados formando pendientes para la carga y descarga, ni instalar publicidad alguna, salvo la propia de la casa instaladora o constructora. El andamio se protegerá en evitación de caída de útiles o materiales con pantalla de seguridad. Esta pantalla alcanzará la altura total del andamiaje y se arriostrará convenientemente, colocándose una luz roja de señalización a dos metros de altura del suelo en cada extremo de la estructura, que deberá permanecer encendida desde el anochecer hasta el amanecer.

Se cumplirá con todo lo previsto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.02.10.03.- Vallas de precaución:

El frente del edificio o solar donde se practiquen obras de nueva construcción o de derribo se cerrará siempre con una valla de precaución de 2'00 metros de altura como mínimo y de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, tales como ladrillo o bloques de hormigón enfoscados por su cara exterior, tablas unidas y pintadas o paneles metálicos o prefabricados, debiendo disponer de una puerta con apertura hacia el interior de la obra y de un alumbrado de señalización a 2'00 metros sobre la acera, que deberá permanecer encendido desde el anochecer hasta el amanecer. Dicha valla no será obligatoria cuando estuviese construido el cerramiento y los trabajos que se ejecuten no tengan incidencia en la seguridad y libre tránsito de la vía pública. El máximo espacio que se podrá ocupar de la vía pública con la valla de precaución estará en proporción con la anchura de la acera o calle. Si en la acera se dejara menos de 1'00 metros de anchura libre para paso de peatones, se ejecutará un pasillo protegido sobre la calzada hasta alcanzar un paso de 1'00 metros de anchura.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo o saliente de las vallas.

La instalación de vallas se entiende siempre que es con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o éstas se interrumpan durante igual plazo, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de precaución.

Se colocarán lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de las plantas mientras se realicen en éstas trabajos que comporten peligro para los peatones, o se realizará una protección adecuada de la acera.

En casos especiales, en que por el Servicio Técnico Municipal se considere indespensable, pdrán adoptarse medidas de carácter extraordinario. En cualquier caso quedará prohibido e acopio de materiales y medios auxiliares fuera del perímetro definido por la valla de obra.

2.02.10.04.- Contenedores:

Cuando sea precisa la instalación de contenedores en la vía pública, pdrán situarse en las calzadas donde esté permitido el aparcamiento o en las aceras de, al menos, 3,00 metros de achura y en cualquier otrao ubicación que cumpla conlos siguientes requisitos:

a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirven o lo más próximo posible a ella de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos y sin invadir los pasos de peatones, ni los vados. En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal o en caso de emergencia, y se colocarán siempre de manera que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería, si por sus dimensiones no sobresale del tamaño previsto en las plazas de aparcamiento, es decir, 5 metros.

b) No se permitirá su colocación en calles de anchura menor de 4'50 metros.

c) Cuando los contenedores se hallen en la calzada, deberán situarse a 0'20 metros del bordillo, si éste existiera, ó de forma que no impidan la circulación de las aguas superficiales.

2.02.10.05.- Materiales de obra:

Los materiales se colocarán y preparará dentro de la obra y cuando no fuera posible se hará en el lugar que la autoridad municipal designe.

2.02.10.06.- Líneas de alta o media tensión:

En las zonas afectadas por el paso de líneas de alta o media tensión no se permitirá construcción alguna hasta que se haya desviado el paso de la línea en forma reglamentaria. A tal efectos el Ayuntamiento solicitará informe de los Servicios competentes de la Administración del Estado en relación con el paso de dichas líneas y superficie de terrenos que afectán.

2.02.10.07.- Obras que afectan a estructuras:

El promotor deberá manifestar si el edificio que se pretende reformar o ampliar está o no ocupado, con indicación, en su caso del nombre y apellidos de los ocupantes.

En el supuesto de estar ocupado, el promotor de la obra deberá notificar fehacientemente, por escrito, la existencia del proyecto a todos los ocupantes, con expresión del lugar u oficina en que, durante un plazo no inferior a 15 días, estará a su disposición el proyecto, así como la indica-ción de la persona, identificada con nombre y apellidos autorizada para la exhibición de la documentación. Los ocupantes podrán examinar por sí mismos o mediante personas en que deleguen, el proyecto y formular dentro del indicado plazo ampliado con otros diez días más, las observaciones de carácter técnico que estimen pertinentes. Dichas observaciones habrán de presentarse por escrito en ejemplar duplicado a la persona autorizada para la exhibición del proyecto, quien devolverá firmado uno de los ejemplares al interesado como justificante de la presentación.

'El peticionario de licencia deberá acreditar con su solicitud haber practicado, en forma fehaciente, la notificación del proyecto a los ocupantes, y manifestar, bajo su responsabilidad, si se han formulado o no observaciones. En caso afirmativo, acompañará copia del escrito o de los escritos en que se hubieren formulado. Si las observaciones se hubiesen aceptado íntegramente, lo hará constar expresamente, y por el Servicio Técnico municipal, se comprobará la adecuación del proyecto a tales observaciones. De no haberlas aceptado plenamente, el Ayuntamiento designará un técnico superior especializado en cálculo de resistencias para que emita dictámen a costa del solicitante, tanto sobre el proyecto como sobre las observaciones formuladas. Cumplidas las anteriores prevenciones, se continuará la tramitación del expediente sin que la concesión de licencia implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento autorizante ni su obtención pueda ser invocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad, civil o penal, en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2.03.- SISTEMAS GENERALES

2.03.01.- Generalidades

2.03.01.01.- Obtención:

Los suelos abscritos por las NUM para Sistemas Generales y sobre los que las mismas prevean un régimen de dominio público se obtendrán, preferentemente, mediante el sistema de Expropiación.

Se exceptuará los suelos para Equipamientos en los que se prevea un dominio y gestión privados, en cuyo caso el sistema preferente de acutación será el de Compensació.l

Podrán ejecutarse los Sistemas Generales mediante Concesión Administrativa, según los artículos 211 y 212 del Reglamento de Gestión.

2.03.01.02.- Valoración:

Las NUM incluyen el suelo destinado a Sistemas Generales, dentro de alguna de las clasificaciones del suelo que la Ley 5/1.999 define. De acuerdo a estas clasificaciones se determinará el valor de cada superficie de terreno destinada a acoger un Sistema General, carente de aprovechamiento lucrativo.

2.03.01.03.- Titularidad y afectación del suelo:

El suelo que las NUM afectan a Sistemas Generales, quedará vinculado a tal destino.

La titularidad y afectación pública al uso general o al servicio público será efectiva una vez expropiado el suelo por el Ayuntamiento. En tanto no se afectúe dicha expropiación, continuará de propiedad privada pero vinculado al destino señalado.

2.03.01.04.- Terrenos destinados a equipamientos, espacios libres o zonas verdes.

Las edificaciones, instalaciones o usos existentes en estos terrenos se respetarán hasta tanto no se proceda a su exproiación.

2.03.02.- Sistema General de Comunicaciones:

Constituído por el sistema viario de la población.

Las NUM establecen las determinaciones a nivel general, sin perjuicio de su psterior desarrollo a nivel de detalle, tanto de los sistemas generales de comunicación, como del entorno de los mismos.

Los proyectos de urbanización podrán precisar y matizar de acuerdo con las circustancias de la realidad del terreno, la infraestructura prevista con las adaptaciones que fueran precisas, lo que no se entenderá como modificación de las NUM mientras las referidas adaptaciones no alteren aspectos sustanciales definidos en dicha NUM.

2.03.03.- Sistema general de espacios libres

Constituido por los espacios libres que forman parte de la estructura general y orgánica del territorio ordenado por estas NUM. Son:

2.03.03.01.- Sistema General de Parque Urbano.

• Definición:

Constituyen Parque Urbano los suelos destinados a espacios verdes de gran superficie planteados a escala de toda la población.

• Usos Permitidos:

En ellos solamente se admiten los usos públicos y los usos colectivos que estén especialmente previstos en el Proyecto de Urbanización que se redacte y apruebe al afecto el Ayuntamiento. Estos usos no podrán superponerse con la utilización de aparcamientos en todo o en parte, ni tampoco con las demás superficies propias de vialidad.

• Edificabilidad:

Las edificaciones no rebasarán la ocupación del cinco por ciento de la superficie del parque en servicio en el momento en que se proyectan aquellas. La altura máxima de las instalaciones o edificaciones será de una planta. La altura en metros la establecerá el Ayuntamiento para cada edificación que se proyecte.

2.03.03.02.- Sistema General de Zonas Verdes y Jardines Urbanos.

• Definición:

Se entiende por Jardín Urbano ó Zonas Verdes las áreas de menor superficie que los parques urbanos, planteadas a escala local o de barrio.

• Usos Permitidos:

Sólo se admiten los usos públicos y los usos colectivos que estén especialmente previstos en el Proyecto de Urbanización que se redacte y apruebe al efecto.

No podrán superponerse con la utilización de aparcamientos en todo o en parte, ni tampoco con las demás superficies propias de vialidad.

• Edificabilidad:

No se podrán construir edificaciones de ningún tipo. Previo estudio que justifique su conveniencia, podrá admitirse la instalación de elementos abiertos tales como pérgolas, porches, etc., de carácter público, que deberán compaginarse y respetar los elementos arbóreos existentes y cualesquiera otros que definan o caractericen con peculiaridad propia tales jardines.

Se podrá admitir la instalación, con carácter de precario, de puestos de periódicos, revistas, etc.

2.03.03.03.- Sistema General de Plazas.

• Edificabilidad:

No se admite edificabilidad alguna. Solamente se podrá admitir la instalación con carácter precario de puestos de periódicos, revistas, helados, etc.

2.03.04.- Sistema General de Equipamiento comunitario:

Constituído por los suelos destinados a equipamientos comunitarios, conlas edificaciones, instalaciones y servicios inherentes a los mismos. Son:

a) Equipamiento técnico administrativo y de seguridad:

Centro o edificios para servicios de la Administración Pública, servicios de Seguridad y otros de interés público.

b) Equipamiento comercial de abastecimiento y suministros: Mataderos, mercados y otros centros de abastecimiento, siempre de titularidad pública, auque de posible gestión mixta o privada.

c) Equipamiento socio-cultural:

Centros o instalaciones para Exposiciones, salas de reuniones de interés público, social o comunitario. Guarderías.

d) Equipamiento religioso.

e) Equipamiento escolar. Centros docentes públicos o privados y anexos deportivos.

f) Equipamiento deportivo:

En él se permiten todos los usos vinculados al uso deportivo público. La ocupación con edificaciones no rebasará el 25 % de la superficie destinada a equipamiento deportivo.

g) Equipamiento sanitario-asistencial:

Centros sanitario-asistenciales y geriátricos, públicos o privados, de interés público social o comunitario, tanatorio y cementerio.

h) Equipamiento hostelero.

El suelo destinado a equipamiento comunitario no podrá destinarse a distinta finalidad de la prevista en estas NUM. Para cambiar esta finalidad, será necesaria la modificación de las mismas.

• Edificabilidad:

Se ajustará a las necesidades funcionales de los diferentes equipamientos, al paisaje y a las condiciones ambientales, que deberá respetar, y a la integración en el sector en que se ubique. Se admite el uso de vivienda como residencia del guarda o personal de mantenimiento.

2.04.- NORMAS URBANISTICAS EN EL SUELO URBANO

2.04.01.- ORDENANAZAS.

A continuación se incluyen las ordenanzas de aplicación en el Suelo Urbano:

2.04.01.01.-	Ordenanza nº I (CASCO ANTIGUO)
2.04.01.02.-	Ordenanza nº II
2.04.01.03.-	Ordenanza nº III

Observaciones comúnes a todas las ordenanzas:

(1) Se admitirá el uso de vivienda en los espacios bajo cubierta, siempre que la vivienda se desarrolle en la plata bajo cubierta y en la inmediata inferior. La Superficie útil destinada a vivienda en la palta bajo cubierta, no será en ningún caso, superior al 70 % de la superficie útil total de la vivienda. No se podrán efectuar retranqueos en los espacios bajo cubierta, sino que se deberán integrar en el faldón de cubierta.

(2) En el cómputo de la edificabilidad, se cumplirá la ondición más restrictiva, bien sea dada por el coeficiente de edificabilidad máxima o por las máximas condiones de volúmen.

2.04.01.01.- Ordenanza nº 1 (CASCO ANTIGUO)

GESTIÓN:

Licencia municipal directa o desarrollo de Actuación Aislada.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Manzana cerrada densa

USO CARACTERÍSTICO:

Vivienda, en categorías 31, 4a y 51

USOS PERMITIDOS:

Almacén, categorías 1ª y 2ª	Asistencial, categorías 1ª y 2ª
Comercial, categorías 1ª y 2ª	Espect. y recreativo, categorías 3ª y 4ª
Garaje aparcamiento, categorías 1ª y 2ª	Hotelero
Industrial, categoría 1ª	Oficina
Religioso, en todas sus categorías	Salas de reunión, en categoría 1ª
Sanitario, en categorías 1ª y 3ª	Vivienda en categoría 2ª

CONDICIONES DE PARCELA:

Superficie mínima:	Existente y 70 m2 para nuevas segregaciones
Fachada mínima:	Existente y 4 metros para nuevas segregaciones
En el interior:	Existente e inscribible un círculo de 4 metros de diámetro para las nuevas segregaciones

SUPERFICIE EDIFICABLE:

Ocupación máxima:	En P. Baja:		100
	Resto:	Existente ó	
		S<100m2	100%
		S>100m2	Sx0,80+20m2

Separación mínima a linderos:

-Fachada: Prohibido (Posible en tramos completos de calles, según Estudio de Detalle)

- Fondo: ----------

- Laterales: Prohibido

CONDICIONES DE VOLÚMEN:	Máxima	Mínima
Número de plantas:	2 (y existente) (0)	1
Altura (m):	6,50	3'50
Semisótanos: (1)	Permitidos	
Entreplantas:	Prohibidas	
Desvanes:	Permitidos	
Pendiente de la cubierta:	40%	30

EDIFICABILIDAD SOBRE SOLAR NETO: 2'00 m2/m2 + 70 m2

CONDICIONES ESTÉTICAS:

En el proyecto, se presentará alzado de la fachada o fachadas a vía pública que componga la edificación proyectada con las edificaciones existentes en las propiedades colindantes.

Si la longitud de fachada es superior en un veinte por ciento a la longitud media de las fachadas existentes en el tramo de calle donde se va a ubicar la nueva actuación, deberá subdividirse, en cuanto a su tratamiento, en tramos de longitud no mayor de dicha medida. Esta subdivisión podrá conseguirse por meido de: tratamiento de los diferentes tramos con distintos materiales tonos colores aleros a distinto nivel, cornisas diferentes, etc.

Será obligatorio:

- Mantener las rehabilitaciones o reutilizar en las obras nuevas todos los elementos de piedra labrada (dinteles, jambas, ...) existentes en aquellas construcciones que se rehabiliten o demuelan

- En el caso de revocar fachadas o medianerías, se deberán utilizar colores ocres.

Se recomienda la utilización de:

- Mampostería, rústica ó irregular, vista o revocos de colores ocres

- Teja curva cerámica (canal + cobija).

- Escaso número de faldones para la cubierta.

- Aleros de teja, madera o piedra.

- Ménsulas de piedra o madera para los voladizos.

- Carpintería de madera.

- Cerrajería de forja.

- Predominio de los macizos sobre los huecos, siendo estos últimos de proporción vertical.

Se prohíbe la utilización de:

- Fábricas de ladrillo visto o bloque de hormigón visto.

- Teja plana.

- Terrazas ó cubiertas planas.

- Cubierta con excesivo número de faldones.

- Ventanas abuhaardilladas. (De exister, se integrarán en los faldones de cubierta).

- Forjados volados para los aleros y/ó voladizos.

(pasa a fasciculo siguiente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miercoles 2 de Febrero de 2005

Número 22
fascículo tercero

(Viene de fascículo anterior)

- Carpintería de aluminio anodizado en su color y lacado en colores que no armonicen con los materiales tradicionales.

Observaciones:

(0) En los casos de sustitución total o parcial, siempre que afecte a la existencia tercera planta, el volúmen de la misma deberá ajustarse a la normativa indicada en esta ordenanza, es decir, dos plantas + bajo cubierta.

(1) Sin manifestarse en las fachadas a vía pública.

2.04.01.02.- Ordenanza nº II

GESTIÓN:

Licencia municipal directa o desarrollo de Actuación Aislada.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Manzana cerrada
Entre medianerías
En hilera
Adosada

USO CARACTERÍSTICO:

Vivienda, en categoría 3ª, 4ª y 5ª

USOS PERMITIDOS

Almacén, categoría 1ª y 2ª	Asistencial, categorias 1ª y 2ª
Comercial, categorías 1ª y 2ª	Espacta. y recreativo, categorías 3ª y 4ª
Garaje aparcamiento, categorías 1ª y2ª	Hotelero
Industrial, categoría 1ª	Oficina
Religioso, entodas sus categorías	Salas de reunión en categoría 1ª
Sanitario, en categorías 1ª y 3ª	Vivienda encategoráis 1ª y 2ª

CONDICIONES DE PARCELA:

Superficie mínima:	Existente y 15o m2 para nuevas segregaciones
Fachada mínima:	Existente y 8 metros para nueva segregaciones
En el interior:	Existente e inscribible un círculo de 8 metros de diámetro para las nuevas segregaciones

SUPERFICIE EDIFICABLE

Ocupación máxima	Existente ó	
	S<100 m2	100%
	S>100 m2	Sx0,60 + 40 m2

Separación mínima a linderos:

- Fachada: Prohibido (Posible en tramos completos de calles, según Estudio de Detalle)
- Fondo: 3 m ó adosada
- Laterales: 3 m ó adosada

CONDICIONES DE VOLÚMEN:	Máxima	Mínima
Número de plantas:	2 (ó existente) (0)	1
Altura (m):	7'00	3'50
Semisótanos: (1)	Permitidos	
Entreplantas:	Prohibidas	
Desvanes:	Permitidos	
Pendiente de la cubierta:	40%	30

EDIFICABILIDAD SOBRE SOLAR NETO: 2'00 m2/m2 + 50 m2

CONDICIONES ESTÉTICAS:

En el caso de que la edificación proyectada esté dentro de una manzana edificada, aproximadamente 'en sus dos terceras partes, deberá presentarse, en el proyecto, alzado de la fachada o fachadas a vía pública que componga la edificación proyectada con las edificaciones existentes en las propiedades colindantes.

Si la longitud de fachada es superior en un cincuenta por ciento a la longitud media de las fachadas existentes en el tramo de calle donde se va a ubicar la nueva actuación, deberá subdividirse, en cuanto a su tratamiento, en tramos de longitud no mayor de dicha medida. Esta subdivisión podrá conseguirse por medio de: tratamiento de los diferentes tramos con distintos materiales, tonos, colores, aleros a distinto nivel, cornisas diferentes, etc.

Será obligatorio:

- Mantener las rehabilitaciones o reutilizar en las obras nuevas todos los elementos de piedra labrada (dinteles, jambas, ...) existentes en aquellas construcciones que se rehabiliten o demuelan.

- En el caso de revocar fachadas o medianerías, se deberán utilizar colores ocres.

Se recomienda la utilización de:

- Mampostería, rústica ó irregular, vista. - Teja curva cerámica (canal + cobija).

- Escaso número de faldones para la cubierta. - Aleros de teja, madera o piedra.

- Ménsulas de piedra o madera para los voladizos. - Carpinterías de madera.

- Cerrajería de forja.

- Predominio de los macizos sobre los huecos, siendo últimos de proporción vertical.

Se prohibe la utilización de:

- Fábricas de ladrillo visto o bloque de hormigón visto. - Teja plana.

- Terrazas ó cubiertas planas.

- Cubiertas con excesivo número de faldones.

- Ventanas abuhardilladas. (De existir, se integrarán en los faldones de cubierta). - Forjados volados para los aleros y/ó voladizos.

- Carpinterías de aluminio anodizado en su color y lacado en colores que no armonicen con los materiales tradicionales.

Observaciones

(0) En los casos de sustitución total o parcial, siempre que afecte a la existente tercera planta, el volúmen de la misma deberá ajustarse a la normativa indicada en esta ordenanza, es decir, dos plantas + bajo cubierta.

(1) Sin manifestarse en las fachadas a vía pública.

2.04.01.03.- Ordenanza n° III.

GESTIÓN:

Desarrollo previo de Estudio de Detalle.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Edificaciones aisladas

USO CARACTERÍSTICO:

Vivienda, en categoría 1ª

USOS PERMITIDOS:

Almacén, categoría 1ª	Asistencial, categoría 1ª
Comercial, categoría 1ª	Docente, categoría 2ª
Espect. y recreativo, categoría 4ª	Garaje aparcamiento, categorías 1ª y 2ª
Hotelero	Industrial, categoría 1ª
Religioso, en todas sus categorías	Salas de reunión, en categoría 1ª
Sanitario, categorías 1ª, 3ª y 4ª	Vivienda, categoría 2ª y 3ª

CONDICIONES DE PARCELA:

Superficie mínima:	Existente y 300 m2 para nuevas segregaciones
Fachada mínima:	Existente y 12 metros para nuevas segregaciones
En el interior:	Existente e inscribible un círculo de 12 metros de diámetro para las nuevas segregaciones

SUPERFICIE EDIFICABLE:

Ocupación máxima:	50
Separación mínima a linderos:	
-Fachada:	3'00 m
- Fondo:	3'00 m
- Laterales:	3'00 m ó adosada

CONDICIONES DE VOLÚMEN:	Máxima		Mínima
Número de plantas:	2		1
Altura (m):	T00		3'50
Semisótanos:		Permitidos	
Entreplantas:		Prohibidas	
Desvanes:		Permitidos	
Pendiente de la cubierta:	45%		30

EDIFICABILIDAD SOBRE SOLAR NETO: 0'60 m2/m2

CONDICIONES ESTÉTICAS:

- En el caso de revocar fachadas o medianerías, se deberán utilizar colores ocres.

OBSERVACIONES:

Caso de construirse viviendas adosadas, con el fin de evitar alineaciones excesivamente grandes y repetitivas, deberán realizarse tratamientos diferentes en las fachadas (distintos materiales, tonos, colores, aleros a distinto nivel, cornisas diferentes, retranqueos, etc.) de tal modo que no se repitan fachadas similares en grupos mayores de tres o cuatro viviendas.

En el caso de edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas NUM, podrán ampliarse tanto en altura como en edificabilidad hasta alcanzar sus valores máximos aun cuando no se cumplan las condiciones de retranqueos a linderos.

2.04.02.- ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Se definirán Actuaciones Aisaldas cuando se pretenda completar la urbanización de parcelas de suelo Urbano Consolidado o ejecutar sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas o ampliar el patrimonio público de suelo.

La gestión de las Actuaciones Aisladas será pública o privada según se especifica en el art. 69 de la Ley 5/1.999.

2.04.02.01.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-1

Objetivo: Trazar un vial que permita el acceso directo desde vía pública a fincas que actualmente no lo tienen.

Gestión: Privada

2.04.02.02.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-2

Objetivo: Trazar un vial que permita el acceso directo desde vía pública a fincas que actualmente no lo tienen.

Gestión: Privada

2.04.02.03.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-3

Objetivo: Ensanchar el vial al que dan fachada los solares afectados. Gestión: Privada

2.04.02.04.- ACTUACIÓN AISLADA: AA-4

Objetivo: Completar la urbanización del vial, parcialmente ejecutada por el Ayuntamiento

Gestión: Privada.

2.04.03.- NORMAS PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

2.04.03.01.- Densidad máxima:

En el Suelo Urbano No Consolidado no se superará la densidad de 30 viviendas ó 5.000 metros cuadrados por hectárea. (Art. 36 Ley 5/1999)

2.04.03.02.- Equidistribución. Aprovechamiento medio:

Para todos los sectores definidos en Suelo Urbano No Consolidado se establece un Aprovechamiento Medio de 0,50 m2/m2.

El Aprovechamiento Medio de cada Sector se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Lucrativo Total del Sector, por la Superficie Total del Sector. (Según art. 39.2 de la Ley 5/1.999)

2.04.03.03.- Planeamiento de Desarrollo. Estudios de Detalle:

En los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada así como la delimitación de las Unidades de Actuación. La aprobación Inicial y Definitiva corresponde al Ayuntamiento. (Art. 55 Ley 5/1.999)

2.04.03.04.- Gestión Urbanística: Actuaciones Integradas. Unidades de Actuación. Proyecto de Actuación. Sistemas de Actuación:

En Suelo Urbano No Consolidado la gestión urbanística se efectuará mediante Actuaciones Integradas, sobre ámbitos de denominados Unidades de Actuación a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en la Ley 5/1999.

Las Actuaciones Integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos a fin de que alcancen la condición de solar. La gestión de las actuaciones integradas se desarrollará sobre áreas interiores al sector o coincidentes con el mismo denominadas Unidades de Actuación, utilizándose como instrumento el Proyecto de Actuación.

Los Sistemas de Actuación que desarrollarán las Actuaciones Integradas podrán ser: Concierto, Compensación, Cooperación, Concurrencia o Expropiación. Se aplicará como norma general el de Compensación, salvo que en la Ficha se establezca otro distinto.

Los Proyectos de Actuación establecerán las bases técnicas y económicas de las Actuaciones Integradas. Su ámbito abarcará una o varias Unidades de Actuación completas del mismo Sector. Su contenido se expecifica en el art. 75 de la Ley 5/1999. Su Aprobación Inicial y Definitiva es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

2.04.03.05.- Gastos de urbanización:

Los propietarios de los terrenos participarán en los costes de la urbanización de cada U.A. en proporción a los aprovechamientos que les correspondan. (Art. 18 y 68 de la Ley 5/1995).

2.04.03.06.- Delimitación y superficie aproximada de los Sectores.

La delimitación gráfica y las superficies serán indicativas, quedando supeditadas a su efectiva medición sobre el terreno.

2.04.03.07.- Ordenanaza de aplicación, edificabilidad y Aprovechamiento Medio:

Los parámetros de la Ordenanaza de aplicación referentes a superficie (paracela mínima, edificabilidad y densidad, pero no a retranqueos), se aplicarán sobre la superficie total del Sector y se materializarán, concentrándolas, sobre el área delimitada por la alineaciones oficiales, con la limitación de cumplir, en cualquier caso, con las determinaciones volumétricas de la Ordenanza correspondiente.

2.04.04.- Fichas de los Sectores:

Para cada uno de los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado se deberán especificar, como mínimo, los siguientes parámetros:

(Ficha tipo)

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
Plano/s de localización			
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar			
Superficie bruta aproximada			
Ordenanza de aplicación			
Aprovechamiento Medio			
Previsiones	Espacios Libres Uso Público		
	Equipamientos		
	Aparcamiento de uso público		
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario		
	Espacios Libres Uso Público		
Varios	Sistema de Actuación		
	Plazos		
Uso predominante			
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	
		Dotacional	
		Industrial	

2.04.04.01.- Sector SUNC / S-1

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SUNC / S-1
Plano/s de localización	nº 3
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar	Estudio de Detalle
Superficie bruta aproximada	12.000 m2
Ordenanza de aplicación	III
Aprovechamiento Medio	0'50 m2/m2

Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	1.700 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.02.- Sector SUNC / S-2

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-2	
Plano/s de localización		nº 3	
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle	
Superficie bruta aproximada		13.900 m2	
Ordenanza de aplicación		III	
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2	
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	2.750 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.03.- Sector SUNC / S-3

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-3
Plano/s de localización		nº 3
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle
Superficie bruta aproximada		8.000 m2
Ordenanza de aplicación		III
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante

Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	1.800 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.04.- Sector SUNC / S-4

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-4
Plano/s de localización		nº 3
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle
Superficie bruta aproximada		16.800 m2
Ordenanza de aplicación		III
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	750 m2
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
Varios	Sistema de Actuación	Compensación
	Plazo redacción E.D.	4 años
	Plazo ejecución urbanización	8 años
Uso predominante		Residencial
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial 1'00
		Dotacional
		Industrial

2.04.04.05.- Sector SUNC / S-5

Los terrenos incluidos en este Sector son de propiedad particular, aunque desde finales del siglo XIX constituyen las eras donde el pueblo realizaba las labores de trilla. El 21-10-2002 se firma un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento (desde hace muchos años nadie usa esas eras para realizar labor agrícola alguna) y se tramita ante el Registro de la Propiedad la extinción de esa servidumbre de trilla a cambio de una cesión total, a favor del Ayuntamiento, de 5.091'0128 m2 de terreno edificable.

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-5
Plano/s de localización		nº 3
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle
Superficie bruta aproximada		20.364 m2
Ordenanza de aplicación		III
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante

Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	3.100 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Al Ayuntamiento (25%)	5.091 m2 de terreno edificable (*)	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	3 años	
	Plazo ejecución urbanización	5 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

(*) Franja delimitada paralelamente al Camino del Arroyillo,

2.04.04.06.- Sector SUNC / S-6

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-6	
Plano/s de localización		nº 3	
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle	
Superficie bruta aproximada		11.000 m2	
Ordenanza de aplicación		III	
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2	
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	1.725 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.07.- Sector SUNC / S-7

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-7	
Plano/s de localización		nº 3	
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle	
Superficie bruta aproximada		000 m2	
Ordenanza de aplicación			
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2	
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	2.000 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	

Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.08.- Sector SUNC / S-8

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-8	
Plano/s de localización		nº 3	
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle	
Superficie bruta aproximada		21.600	
Ordenanza de aplicación		III	
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2	
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	2.100 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.09.- Sector SUNC / S-9

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-9	
Plano/s de localización		nº 3	
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle	
Superficie bruta aproximada		3.900	
Ordenanza de aplicación		III	
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2	
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	680 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	

Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.04.04.10.- Sector SUNC / S-10

SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUNC / S-10	
Plano/s de localización		nº 3	
Figura de Planeamiento de Desarrollo a redactar		Estudio de Detalle	
Superficie bruta aproximada		6.375	
Ordenanza de aplicación		III	
Aprovechamiento Medio		0'50 m2/m2	
Previsiones	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Equipamientos	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
	Aparcamiento de uso público	1 plaza por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Cesiones obligatorias y gratuitas	Viario	575 m2	
	Espacios Libres Uso Público	10 m2 de suelo por cada 100 m2 construibles del uso predominante	
Varios	Sistema de Actuación	Compensación	
	Plazo redacción E.D.	4 años	
	Plazo ejecución urbanización	8 años	
Uso predominante		Residencial	
Coeficientes de ponderación	Usos	Residencial	1'00
		Dotacional	1'25
		Industrial	1'50

2.05.- NORMAS URBANISTICAS EN EL SUELO RÚSTICO.

2.05.01.- CATEGORÍAS Y NORMAS DE EDIFICACIÓN.

Para el suelo clasificado como Rústico, (todo él incluido en el Parque de Gredos y afectado por el PORN), se establecen las siguientes categorías:

Suelo rústico con Protección Natural incluido en la zona de Uso Compatible

Suelo rústico con Protección Natural incluído en la zona de Uso Limitado

Suelo rústico con Protección Natural incluído en la zona de Reserva

Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras

2.05.01.01.- Suelo Rústico con Protección Natural incluido en la Zona de Uso Compatible (SRP/ZUC)

GESTIÓN:

Licencia municipal con previa autorización de la Admiistración del Parque y previa autorización de uso de la CTU

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Edificación aislada

USOS AUTORIZABLES: (Art. 64. D del PORN)

Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Excepcionalmente y sometidas a EIA, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En ningún caso, podrán ser utilizadas como vivienda, aunque esta tenga carácter temporal.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

	Explotaciones Agropecuarias	Resto de usos autorizables
Parcela mínima	1.500 m2	5.000 m2
Ocupación máxima	50%	10
Retranqueos mínimos	5 m	5 m
Edificabilidad máxima	0'50 m2/m2	0'1 m2/m2
Altura máxima	(I) y 6 m	(II) y 7 m

CONDICIONES:

Las instalaciones de ganadería deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

Para las construcciones, se recomienda la utilización de:

• Mampostería rústica ó irregular vista o encalada.

• Teja curva cerámica (canal + cobija).

• Escaso número de faldones para la cubierta.

• Aleros de teja, madera o piedra.

• Ménsulas de piedra o madera para los voladizos.

• Carpinterías de madera.

• Predominio de los macizos sobre los huecos, siendo estos últimos de proporción vertical.

Se prohíbe la utilización de:

• Fábricas de ladrillo visto o bloque de hormigón visto.

• Teja plana, terrazas ó cubiertas planas.

• Cubiertas con excesivo número de faldones.

• Ventanas abuhardilladas. (De existir, se integrarán en los faldones de cubierta).

• Forjados volados para los aleros y/ó voladizos.

• Carpinterías de aluminio anodizado en su color y lacado en colores que no armonicen con los materiales tradicionales.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones higiénicas:

• Captación de agua (pozo o perforación) con potabilizadora.

• Depuradora para el tratamiento de las aguas residuales. El mantenimiento de los mismos (control y vaciado) se efectuará por servicios municipales.

Para que una vivienda sea considerada alojamiento hotelero de "turismo rural" será necesario que:

• Conste la inscripción registra) de dicha vinculación.

• Estar dada de alta en la Red de alojamientos de Turismo Rural de la J.C y L. Ser una construcción rural, existente, rehabilitada para tal fín.

2.05.01.02.- Suelo Rústico con Protección Natural incluido en la Zona de Uso Limitado (SRP/ZUL)

GESTIÓN:

Licencia municipal con previa autorización de la Administración del Parque y previa autorización de uso de la CTU.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Edificación aislada

USOS AUTORIZABLES: (Art. 64.C del PORN)

Construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos forestal, ganadero y cinegético que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que, en ningún caso, podrán ser utilizadas como vivienda, aunque esta tenga carácter temporal.

Repetidores de comunicación y elementos de señalización e interpretación.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

Parcela mínima	5.000 m2
Ocupación máxima	5
Retranqueos mínimos	5 m
Edificabilidad máxima	0'050 m2/m2
Altura máxima	(1) y 6 m

CONDICIONES:

Para las construcciones, se recomienda la utilización de:

- Mampostería rústica ó irregular vista o encalada.
- Teja curva cerámica (canal + cobija).
- Escaso número de faldones para la cubierta.
- Aleros de teja, madera o piedra.
- Ménsulas de piedra o madera para los voladizos.
- Carpinterías de madera.
- Predominio de los macizos sobre los huecos, siendo estos últimos de proporción vertical.
- En el caso de revocar fachadas o medianerías, se deberán utilizar colores ocres. Se prohibe la utilización de:
- Fábricas de ladrillo visto o bloque de hormigón visto.
- Teja plana, terrazas ó cubiertas planas.
- Cubiertas con excesivo número de faldones.
- Ventanas abuhardilladas. (De existir, se integrarán en los faldones de cubierta).
- Forjados volados para los aleros y/ó voladizos.
- Carpinterías de aluminio anodizado en su color y lacado en colores que no armonicen con los materiales tradicionales.

2.05.01.03.- Suelo Rústico con Protección Natural incluido en la Zona de Reserva (SRP/ZR)

GESTIÓN:

Licencia municipal con previa autorización de la Administración del Parque y previa autorización de uso de la CTU.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Edificación aislada

USOS AUTORIZABLES: (Art. 64.B del PORN)

No se permitirá ningún tipo de construcción, edificación ni movimiento de tierras, salvo la rehabilitación de infraestructuras existentes y ligadas al Uso Público.

CONDICIONES:

Para las construcciones que se rehabiliten, se recomienda la utilización de:

- Mampostería rústica ó irregular vista o encalada.
- Teja curva cerámica (canal + cobija).
- Escaso número de faldones para la cubierta.
- Aleros de teja, madera o piedra.
- Ménsulas de piedra o madera para los voladizos.
- Carpinterías de madera.
- Predominio de los macizos sobre lso huecos, siendo estos últimos de proporción vertical.
- En el caso de revocar fachadas o medianerías, se deberán utilizar colores ocres.

Se prohibe la utilización de:

• Fábricas de ladrillo visto o bloque de hormigón visto.

• Teja plana, terrazas ó cubiertas planas.

• Cubiertas con excesivo número de faldones.

• Ventanas abuhardilladas. (De existir, se integrarán en los faldones de cubierta).

• Forjados volados para los aleros y/ó voladizos.

• Carpinterías de aluminio anodizado en su color y lacado en colores que no armonicen con los materiales tradicionales.

2.05.01.04.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI)

Si bien todos los terrenos del término municipal están incluidos dentro del PRG, en aquellos por los que discurren carreteras o líneas eléctricas, se solaparán dos tipos de protección, la propia del PRG-PORN y la debida a la legislación particular de dichas infraestructuras. En todo caso, se cumplirán los aspectos más restrictivos de ambas.

GESTIÓN:

Licencia Municipal con autorización previa del organismo administrativo del que dependa la carretera, de la Administración del Parque y previa autorización de uso de la CTU.

USOS AUTORIZABLES:

• Zona de Dominio Público:

Solamente obras vinculadas a la conservación, reparación o modificación de la carretera o cruces de la misma con infraestructuras.

• Zona de Servidumbre:

Obras de interés general al servicio de la carretera o cruces de la misma con infraestructuras.

• Zona de Afección:

Se podrán realizar instalaciones o edificaciones de las características indicadas en la categoría de suelo colindante correspondiente, siempre que se encuentren fuera de la Línea Límite de Edificación correspondiente. Dentro de esta Línea Límite de Edificación sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

• Carreteras:

Se tendrá en cuenta la Línea Límite de Edificación:

En las carreteras de la Red Regional Básica no se podrá construir edificación alguna a una distancia inferior a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

En el resto de las carreteras no se podrá construir edificación alguna a una distancia inferior a 18 metros de la arista exterior de la calzada.

• Líneas eléctricas:

Junto a las líneas eléctricas de alta tensión se prohibe la construcción de edificación alguna a menor distancia de la definida por la fórmula:

$$D=3'3+U/100$$

donde: D distancia a la edificación

U tensión de la línea en K.V.

con un mínimo de 5 metros (si bien los puntos no accesibles para las personas pueden acercarse hasta 3'3 + U/150 con un mínimo de 4 metros y los árboles pueden acercarse hasta 1'5 + U/100 con un mínimo de 2 metros)

2.05.02. OTRAS EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES EN EL SUELO RÚSTICO.

Para la obtención de la preceptiva Licencia municipal será necesaria la previa autorización de la Administración del Parque y la previa autorización de uso de la CTU.

2.05.02.01.- Rehabilitación o reforma de edificaciones existentes.

En el caso de las edificaciones de uso vinculado con la agricultura o ganadería existentes con anterioridad a la aprobación inicial de estas NUM, se podrán consolidar, reformar y, excepcionalmente, ampliar, siempre que su uso sea autorizable y se justifique dicho uso.

La parcela mínima será la existente.

Las condiciones para la edificación resultante son las especificadas en los epígrafes anteriores.

En los casos admisibles se exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Documentación del estado actual:

En el proyecto para el que se solicitará la Licencia de Obra, se incluirán planos de estado actual así como fotografías de todas las fachadas.

Separaciones a linderos:

Si la edificación existente se amplía, la construcción de nueva planta deberá cumplir las condiciones de retranqueo a linderos (5 m), aunque la edificación existente no los cumpla. Condiciones estéticas:

Se recomienda la utilización de:

- Mampostería rústica ó irregular vista o encalada.
- Teja curva cerámica (canal + cobija).
- Escaso número de faldones para la cubierta.
- Aleros de teja, madera o piedra.
- Ménsulas de piedra o madera para los voladizos.
- Carpinterías de madera.
- Predominio de los macizos sobre los huecos, siendo estos ultimos de proporción vertical.
- En el caso de revocar fachadas o medianerías, se deberán utilizar colores ocres.

Se prohibe la utilización de:

- Fábricas de ladrillo visto o bloque de hormigón visto.
- Teja plana, terrazas ó cubiertas planas.
- Cubiertas con excesivo número de faldones.
- Ventanas abuhardilladas. (De existir, se integrarán en los faldones de cubierta).
- Forjados volados para los aleros y/ó voladizos.
- Carpinterías de aluminio anodizado en su color y lacado en colores que no armonicen con los materiales tradicionales.

Condiciones higiénicas:

- Captación de agua (pozo o perforación) con potabilizadora.
- Depuradora para el tratamiento de las aguas residuales.

2.05.02.02.- Casetas para herramientas

Uso:

Se podrán construir casetas destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza, pequeño almacén o resguardo en el mal tiempo siempre que sobre la finca exista una explotación que necesite dicha construcción.

Se prohibe la utilización de estas casetas para otros fines distintos a los mencionados, tales como garajes para turismos, talleres, viviendas de fin de semana ó permanente, etc. Forma y dimensiones:

Serán rectangulares o cuadradas, de una sola planta y de 3,00 metros de altura máxima. Superficie mínima de parcela:

300 m2

Edificabilidad máxima:

35 m2

Separaciones a linderos:

Fachada: 3,00 m

Resto: 3,00 m o adosado

Cubiertas:

Pendiente máxima: 40 %

Vuelo máximo del alero: 0,35 m

Materiales:

Muros de mampostería, vista o revocada en colores ocres.

No se permiten las casetas de bloque de hormigón visto. ladrillo visto chapa metálica plásticos, fibrocemento, etc., ni de cualquier otro tipo de residuos urbano.

El material de cubrición será la teja curva cerámica (canal más cobija)

Huecos de fachada:

Podrán tener una puerta de acceso de las dimensiones que se consideren necesarias y ventanas de 0,60 metros de lado para ventilación e iluminación, en la cuantía máxima de una por cada fachada.

Régimen legal:

Estas casetas tendrán la consideración de edificaciones de carácter provisional o en precario.

2.05.02.03.- Cercas y valldos:

No podrán tener una altura superior a 2,00 m

Para el vallado de fincas se admiten los siguientes materiales.

- Alambre liso, de espino o trenzado en mala.
- Muros de mampostería vista de piedra del lugar.
- Cercas de madera.
- Setos vegetales.

No se admiten los siguientes materiales:

- Lla fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón visto o enfoscados.
- El alambre de espino (en todos los casos)
- Los cierres de tablas residuales de madera, chapas matalicas, plásticos, fibrocemento, etc., y todo tipo de resíduos urbanos.
- Las calosías y paneles o piezas de hormigón o cualquier otro elemento similar de fuertes conotaciones urbanas.

2.05.02.04.- Parcelaciones:

No se podrán realizar divisiones de fincas en parcelas de menor superficie que la Unidad Mínima de Cultivo, que es la parcela mínima a efectos de explotación contemplada por la vigente legislación agraria.

Secano 4 Has.

Regadío 1Ha.

2.05.03.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

2.05.03.01.- Depuración de vertidos

2.05.03.02.- Protección del suelo

2.05.03.03.- Protección de los cauces de agua

2.05.03.03.01.- Regulación de actividades

2.05.03.03.02.- Protección de acuíferos

2.05.03.03.03.- Protección de cursos fluviales

2.05.03.03.04.- Protección de Embalses, lagunas y zonas húmedas

2.05.03.04.- Protección de la Vegetación

2.05.03.05.- Protección de la Fauna

2.05.03.06.- Protección de las Vías pecuarias y caminos naturales

2.05.03.07.- Protección del Paisaje

2.05.03.08.- Protección de los Montes de Utilidad Pública

2.05.03.01.- Depuración de vertidos

Toda nueva instalación industrial, comercial ganadera o residencial que por su carácter aislado justifique la imposiblilidad de acometer a una red municipal de evacuación deberá garantizar en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud la correcta depuración de sus aguas residuales conforme a la legislación sectorial de aplicación en materia de vertidos y de forma que en todo caso, la DBO5 del efluente sea inferior a 80 mg/litros.

2.05.03.02.- Protección del Suelo:

Las afloraciones y formaciones geomorfológicas de roca que aparcezcan sobre el territorio, quedan sujetas de forma genérica a la prohibición de cualquier uso o actividad que las modifique, o altere, y en especial a su desmonte, excavación, traslado u operaciones de allanamiento. Asimismo deberán respetarse los suelos que se han formado sobre la roca, o que cubren el fondo de los valles o las llanuras sedimentarias, prohibiéndose toda operación que altere su situación o equilibrio de funcionamiento, particularmente en el caso de suelos productivos para la agricultura, ganadería o explotaciones forestales.

A estos efectos se conservarán preferentemente las cercas y terrazas construidas en épocas pasadas y que sirven de contención de los suelos. No se permitirán actuaciones que desprotejan los suelos frente a la erosión, como aterrazamientos sin construcción de muretes ó destrucción de la cubierta vegetal por movimientos de tierras. No se permitirán transformaciones que alteren el equilibrio edáfico de la humedad de los suelos.

Para cualquier transformación del suelo en que se elimine la cubierta vegetal y que afecte a más de 5 Hectáreas, deberá realizarse la correspondiente EIA.

Las zonas fácilmente erosionables como los taludes de ríos, terrenos acarcavados y los suelos dispuestos en pendientes acusadas, quedan especialmente protegidas de toda intervención que pudiera facilitar o propiciar su tendencia a la erosión, queando prohibida toda actividad que produzca dichos efectos.

2.05.03.03.- Protección de los cauces de agua:

La protección del recurso agua en su desponiblidad, natural, queda sujeto a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, y por los Reglamentos y otras disposiciones de menor rango que la desarrollan.

a) Las zonas de servidumbre son franjas de 5 metros de ancho a ambos lados del cauce, contada esta distancia a partir de la línea de máxima crecida.

b) Las zonas de policía son franjas de 100 metros de ancho a ambos lados del cauce y medidos de la misma manera que las zonas de servidumbre.

Indénticas franjas se establecen a partir de la línea de máxima crecida natural de lagos, lagunas y embalses.

Para el establecimiento de la línea de máxima crecida será preceptivo, en última instancia, Informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

2.05.03.03.01.- Regulación de actividades:

Sin perjuicio de lo prescrito en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, cualquier actividad que pretenda desarrollarse en la zona de servidumbre de las márgenes de los cauces de cursos y superficies de agua, debera contar con la autorización previa de la Junta de Castilla y León y si se pretende desarrollar en la zona de policía de las márgenes, deberá contar con la autorización previa de la CTU.

2.05.03.03.02.- Protección de acuíferos:

Quedan prohibidas todas aquellas instalaciones o actividades que supongan riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos. Cualquier captación de aguas deberá contar con la autorización del Organismo de la Cuenca Hidrográfica.

2.05.03.03.03.- Protección de Cursos fluviales:

La protección de la red fluvial se desarrolla considerando los márgenes fluviales como una unidad de la que forma parte no solamente el alveo o cauce de máxima crecida, sino también sus riberas, arenosas o no, los sotos, las vegetaciones lineales de ribera y los taludes que se forman en el entorno de los cauces. Los taludes incluidos en la protección se definen a partir de la línea donde el terreno produce una indlexión hacia una pendiente mayor, que es la que define el talud, antes de volver a disminuir dicha pendiente en proximidad del lecho del cauce.

La red fluvial incluirá, además del cauce, soto y taludes, aquellas masas de vegetación paralelas al cauce, que requieren para su existencia la humedad del suelo.

Se considerará una banda exterior de protección del conjunt de la red de ancho igual a 20 metros contados a partir del borde superior de los taludes y en cualquier caso del límite de las vegitaciones de rebera a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda prohibida cualquier edificación o actuación de carácter privado en una banda de 100 metros a cada uno de los lados del borde de máxima crecida del cauce. (Línea de policía)

Quedan excluidas de esta prohibición las obras de vallado y cerramiento de parcelas que se separen como mínimo 5 metros de la línea de máxima crecida, así como la consolidación de obras realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas NUM.

Quedan prohibidas, de manera general, todas aquellas actuaciones que conlleven la alteración formal de los cauces en sus condiciones naturales, de su curso o de las rasantes, así como la extracción de áridos. Tampoco están permitidas las modificaciones o tala del arbolado y vegetación de ribera.

Cualquier uso o instalación que por razones justificadas de utilidad pública o interés social debiera localizarse al interior de dicha franja de protección, estará sujeta al informe favorable previo de la CTU y a la elaboración de la correspondiente EIA, así como al informe favorable de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

2.05.03.03.04.- Protección de Embalses, Lagunas y Zonas Húmedas:

La protección general del conjunto de embalses, lagunas y zonas húmedas queda regulada por el Texto Refundido de la Ley de Aguas vigente, y el Decreto de Ordenación de zonas limitrofes a los embalses 2.495/1966. Sin perjuicio de lo anterior estan NUM establecen la prohibición de cualquier edificación, instalación o actividad en una franja de protección de 100 metros de anchura alrededor de la línea de máximo nivel de aguas en embalses y lagunas naturales así como de las zonas húmedas o inundables.

Podrán, no obstante, realizarse vallados y cerramienteos de lso permitidos por esta NUM, hasta 5 metros del máximo nivel de aguas.

Cualquier uso o instalación que por razones justificadas de utilidad pública o interés social debiera localizarse al interior de dicha franja de protección, estará sujeta al informe favorable previo de la CTU y a la elaboración de la correspondiente EIA, así como al Informe favorable de la Confederación Hidrográfica.

2.05.03.04.- Protección de la Vegetación:

La vegetación constituida por especies autóctonas queda sometida a protección genérica, constituyendo su tala un acto sujeto a Licencia, siempre que se justifique su necesidad por utilidad pública o que se garantice el mantenimiento de la masa arbórea por la práctica de la entresaca.

Se consideran especies autóctonas a aquellas originarias de la zona o aclimatadas desde hace siglos como por ejemplo roble rebollo, castaño, pino silvestre, pino piñonero, pino pinaster, etc. La protección se extiende tanto a los árboles maduros como a los de porte arbustivo, ya formen bosques, dehesas, pequeños bosquetes o aparezcan en situación aislada con valor paisajístico o testimonial, o bien aparezcan como elementos protectores o de señalamanieno de vías de comunicación, linderos, etc.

2.05.03.05.- Protección de la Fauna:

Las especies que constituyen la fauna autóctona quedan protegidas de todo uso o actividad que pudiera perjudicar a su medio, costumbres o nivel normal de reproducción. Para ello se prestará especial atención en las zonas que constituyan su hábitat natural, prohibiéndose actuaciones que pudieran limitar o impedir su libre recorrido, o favorecer excesivamente su caza o apresamiento.

También deberán protegerse de elementos que pudieran causar daño como líneas eléctricas de alta tensión, elementos contaminantes o de producción de ruidos. Especialmente se vigilarán los vertidos en ríos, arroyos y aguas

embalsadas donde viven y se reproducen especies piscicolas. Asímismo se prestará especila atención a las zonas de paso de aves migratorias, controlando en su caso las prácticas excesivas de caza.

En cualquier caso se requerirá Informe de los Organismos correspondientes.

2.05.03.06..- Protección de las vías percuarias y caminso naturales:

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 3/1995 de 23 de Marzo y estarán protegidas por la Ley 22/1974 y su Reglamento (R.D. 2.876/1978). En tanto no se haya publicado el Plano Provincial de Vías Pecuarias, las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de las señaladas en los proyectos de reclasificación de vías pecuarias a escala municipal, y en ausencia de éstos, a 10 metros del borde exterior de las mismas. Al interior de estos límites no se permitirá ninguna edificación en suelo rústico.

En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales, no se podrán ocupar con cultivos o plantaciones y en general no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme ó altere el paso históricamente establecido. Toda actuación que se pretenda sobre los mismos deberá, en cualquier caso, ser informada previamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de la Junta de Castilla-León. Idénticas limitaciones afectarán a los descansaderos de las vías pecuarias. La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Los cerramientos permitidos, que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán separarse como mínimo 3 metros del límite exterior del camino ó 4 m del eje.

Se prestará especial atención a aquellos caminos y senderos que han constituido históricamente el acceso a puntos destacados del territorio por su valor naturalístico, en cuyo caso los cierres protectores del ganado deberán de ser franqueables para personas a pie.

2.05.03.07.- Protección del Paisaje:

Se reconoce como valor a proteger de manera genérica el conjunto de la Naturaleza desde el punto de vista de su exclusiva contemplación y muy en particular todos aquellos elementos y conjuntos de elementos cuya singularidad, billeza, interés de cualquier tipo los hagan poseedores de un atrativo especial

Como regla general la protección del paisaje conllevará tanto la protección del elemento en sí, como la protección de las vistas y panorámicas que sobre él se puedan realizar desde las carreteras, caminos, núcleos y zonas avanzadas o prominentes.

Quedan por tanto prohibidas todas las actuaciones que pudieran modificar o desvirtuar los elementos paisajísticos en sí En particular se prohiben todo tipo de edificaciones que por su ubicación, altura, volúmen, materiales o colorido supongan una alteración manifiesta del apisaje o de las condiciones medioambientales, o que desfiguren de forma ostentoda la fisonomía tradicional arquitectónica.

Además queda prohibida la colocación de elementos publicitarios en las zonas objeto de interés paisajístico y en todo aquel área que medie hasta los puntos y recorridos de contemplación del paisaje, quedando taxativamente prohibida la utilización de elementos naturales como soporte de publicidad. En todo caso se estará a lo dispuesto sobre publicidad en la legislación vigente, requiriéndose Licencia para la utilización de cualquier elemento publicitario.

La correcta y definitiva interpretación y aplicación de este artículo corresponde a la CTU.

2.05.03.08.- Protección de los Montes de Utilidad Pública:

La proteción de los Montes de Utilidad Pública se llevará a efecto según lo regulado en la Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957 y resto de normativa aplicable en la materia.

2.05.04.- LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES

Para todas estas categorías se establecen unas limitaciones de las actividades de posible desarrollo:

a) Aeronaúticas:

La eventual construcción de instalaciones aeronaúticas o de instalaciones de ayuda a la navegación, estarán sujetas a lo establecido en la legislación vigente sobre aeropuertos y navegación aérea.

b) Extractivas:

Las actividades extractivas están reguladas por la Ley de Minas 22/1.973 de 21 de Julio.

c) Vertidos:

c. 1) Vertidos sobre el territorio:

Queda prohibido todo tipo de vertidos sea cual sea su extensión o importancia, excepto en los lugares habilitados y controlados al efecto y que cuentan con autorización del Ayuntamiento. Esta prohibición abarca también a todos los puntos de vertido existentes con anterioridad a estas NUM.

En ningún caso se podrán autorizar vertidos directos o indirectos, acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir una degradación del medio ambiente de los cauces, de los entornos de éstos o de las aguas subterráneas.

c.2) Vertidos sobre cauces:

Respecto a los Vertidos directos sobre cauces se estará a lo dispuesto en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. d) Emisiones a la atmósfera:

Las industrias fabriles clasificadas en la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, sólo podrán emplazarse a más de 2.000 metros del núcleo más próximo de población agrupada, siempre que por las condiciones ambientales (vientos dominantes, etc.), no afecten al núcleo de población más próximo. En relación con las actividades molestas se exigirá para autorizar su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, y demás actividades que puedan producir emisión de humos o polvo, estén dotados de los elementos correctores para evitar molestias.

e) Quema de rastrojos o basuras:

Se estará a lo que en cada momento disponga la Consejería de Castilla y León en lo que respecta a la quema de rastrojos u otros residuos vegetales.

En particular y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 2.104 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Ávila, de 21 de Julio de 1986, B.O.P. 26 de julio, se prohibe la quema de rastrojos antes de los días 20 de Septiembre de cada año.

3.- CATÁLOGO

3.01.- NIVELES DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN:

Se incluyen en este Catálogo aquellos bienes inmuebles o entornos que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, ambientales o paisajísticos son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables.

La aprobación definitiva de las presentes NUM implica, para los bienes incluidos en el Catálogo, la exclusión parcial del régimen general de ruina, y la declaración de utilidad pública, que abre paso a la Expropiación Forzosa en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la ley establece

En todo caso se dará preferencia a la rehabilitación, en los casos en que esta sea posible, y en los casos en que esta no lo sea, se reutilizarán todos los elementos tales como dinteles de piedra, jambas labradas y piezas de esquina existentes en la edificación a sustituir.

Se establecen los siguientes grados de protección (edificios) o de conservación (entornos):

3.01.01.- PROTECCIÓN INTEGRAL:

Obliga a la estricta conservación, que implica prohibición de derribo de fachadas, estructuras, tanto horizontales como verticales, cajas de escaleras, patios de luces y cubiertas, limitándose a restaurar o reconstruir lo que fuese absolutamente indispensable, dejando siempre reconocibles las adiciones y debiendo procurarse por todos los medios técnicos su mera conservación y consolidación. Cualquier propuesta de intervención deberá someterse a informe preceptivo de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

3.01.02.- PROTECCIÓN AMBIENTAL:

Obliga a la conservación de las partes o elemetos de significativo valor. Se permitirán por tanto obras de rehabilitación y reforma, procurando siempre mantener las características estructurales, espaciales y compositivas. Las nuevas adiciones no modificarán la tipología actual ni desentonarán de ella por acabados o colocación.

Cualquier propuesta de intervención deberá someterse a informe proceptivo de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico.

3.01.03.- CONSERVACIÓN AMBIENTAL:

En entornos de interés ambiental, cualquier obra que se realice deberá conservar todos los elementos arquitectónicos que den carácter al conjunto. Si se encuentran elementos que no estuvieran visibles, se procurará devolverles su antigua función y aspecto exterior. El control de las características exteriores de los nuevos edificios se ejercerá fundamentalmente sobre los elementos compositivos siguientes: altura de la edificación; altura entre plantas; composición y proporción de huecos; materiales y color en fachadas y en cubiertas; relacionándolos con los alzados y tipologías del mismo tramo de calle o espacio exterior, debiéndose exigir documentación fotográfica.

Se englobarán en la cubierta los casetones de escaleras. Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose de manera especial los anuncios publicitarios.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales y escaparates, podrá constar de rótulos y banderines no luminosos, situados en las fachadas de las edificaciones. Queda prohibida la colocación de otros anuncios y carteles publicitarios o propagandísticos que los debidamente autorizados.

Los Ayuntamientos podrán en caso de duda o conflicto solicitar el informe previo de la CTU, que a su vez podrá solicitar el informe de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico. Cualquiera de dichos informes será vinculante en todo caso.

3.02.- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS:

Caso de aparecer algún indicio en algún área perteneciente al término municipal, en estas áreas no se podrán autorizar edificaciones ni obras de urbanización, ni obras que modifiquen la disposición de los terrenos, sin que previamente se haya solicitado informe del Servicio Territorial de Cultura de la JCyL que llevará a cabo las investigaciones necesarias que permitan, o no, la autorización de las obras solicitadas.

El área de restricción cautelar será la señalada por los técnicos facultativos especializados en la materia que a tal fin designe el Servicio Territorial de Cultura. En todo caso, y hasta tanto no exista una delimitación expresa, se tomará como tal una franja de 300 metros de anchura medida desde la línea que delimita el perímetro de los puntos en que se localicen los hallazgos.

Se incluyen en este Catálogo aquellos bienes inmuebles o entornos que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, ambientales o paisajísticos son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables.

3.03.- RELACIÓN DE EDIFICIOS O ENTORNOS CATALOGADOS:

* Protección Integral:

Iglesia parroquial de Bohoyo Ermita del Ángel (Bohoyo)

* Protección Ambiental:

Iglesia de Navamediana Iglesia de Navamojada Iglesia de Los Guijuelos

* Conservación Ambiental

Áreas delimitadas en los núcleos de población (ver planos correspondientes)

3.03.01.- IGLESIA PARROQUIAL DE BOHOYO.

Nivel de protección: Protección Integrla.

De una nave, con contrafuerte, pórtico con seis columnas de piedra en la fachada Oeste, cabecera poligonal y campanario unido a la edificación, de planta rectangular y situado a los pies de la nave.

3.03.02.- ERMITA DEL ÁNGEL (BOHOYO)

Nivel de protección: Protección Integral.

3.03.03.- IGLESIA DE NAVAMEDIANA:

Nivel de protección: Protección Ambiental.

3.03.04.- IGLESIA DE NAVAMOJADA

Nivel de protección Protección Ambiental.

3.03.05.- IGLESIA DE LOS GUIJUELOS

Nivel de protección: Protección Ambiental.

3.03.06.- CASCOS ANTIGUOS.

a) Nivel de protección: Conservación Ambiental.

b) Descripción:

Se respetarán aquellas constantes, comunes a la arquitectura tradicional de prácticamente todos los municipios de la zona norte de la Sierra de Gredos, afectada por el PRG.

• Fábricas:

El sistema constructivo fundamental para los cerramientos y estructuras verticales en la mayor parte de las edificaciones es la mampostería rústica o irregular, si bien se utiliza también el entramado de madera relleno con adobes, ocasionalmente, en algunas plantas altas. Ambos sistemas constructivos, en ocasiones se cubren de un revoco a la tirolesa, generalmente de color blanco, gris u ocre.

• Cubiertas:

De teja curva, cerámica y de color rojo. Con disposición de canal y cobija.

Los faldones son amplios, abarcando la vivienda y las dependencias auxiliares.

Los aleros son, preferentemente, de teja, ó con cornisa de piedra ó a base de canecillos de madera ó viguetas de madera con cabeza de canecillo.

Las chimeneas presentan forma de tronco de pirámide de base rectangular, normalmente sin cubrir.

• Huecos:

De pequeño tamaño y con predominio del desarrollo vertical sobre el horizontal. Esta proporción de huecos y macizos dá un carácter hermético a la edificación.

Cuando existen, los vuelos son abiertos, con balconadas y/ó galerías cubiertas.

• Carpinterías y cerrajerías:

Las carpinterías son de madera, pintada ó barnizada.

Las balaustradas son de palos rectos, ó de tabla recortada ó de palos torneados. Si son de hierro, son de forja, al igual que el resto de las cerrajerías.

• Voladizos:

Al igual que las cornisas, son, preferentemente, a base de ménsulas de piedra, canecillos de madera ó viguetas de madera con cabeza de canecillo.

En el presente documento se han recogido las resoluciones dadas por la Corporación Municipal a las alegaciones presentadas por los particulares y las prescripciones hechas por los diversos organismos de la Administración (*).

(*) Ministerio de Fomento

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental Unidad de Carreteras de Ávila

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Comisión Territorial de Patrimonio Cultural

Administración General del Estado
Delegación del Gobierno en Castilla y León
Subdelegación del Gobierno en Ávila

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Documentación que se presenta para su Aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y Léon.

En Ávila, Junio de 2004
El Arquitecto redactor, *Ilegible*.

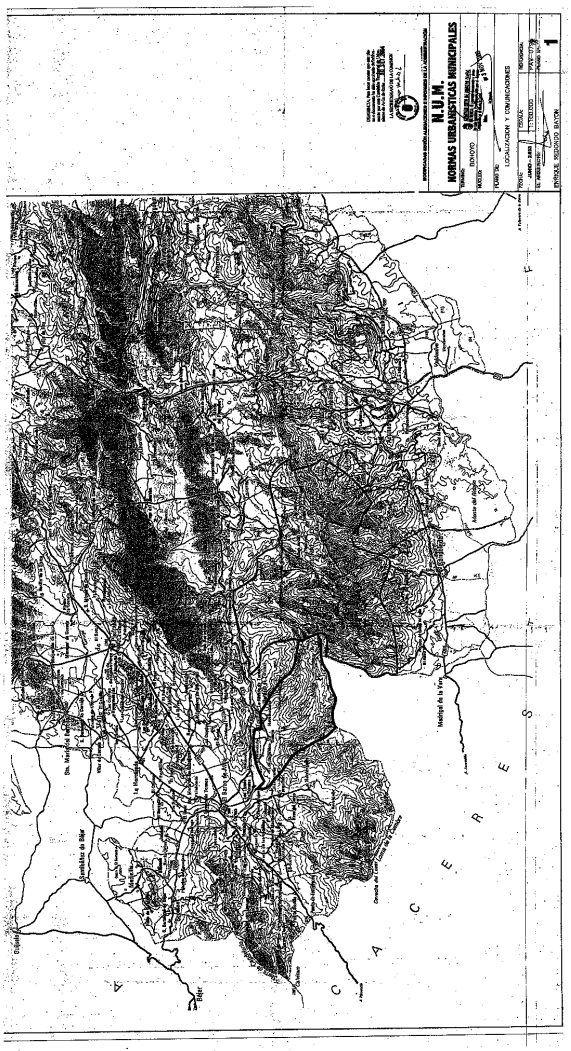

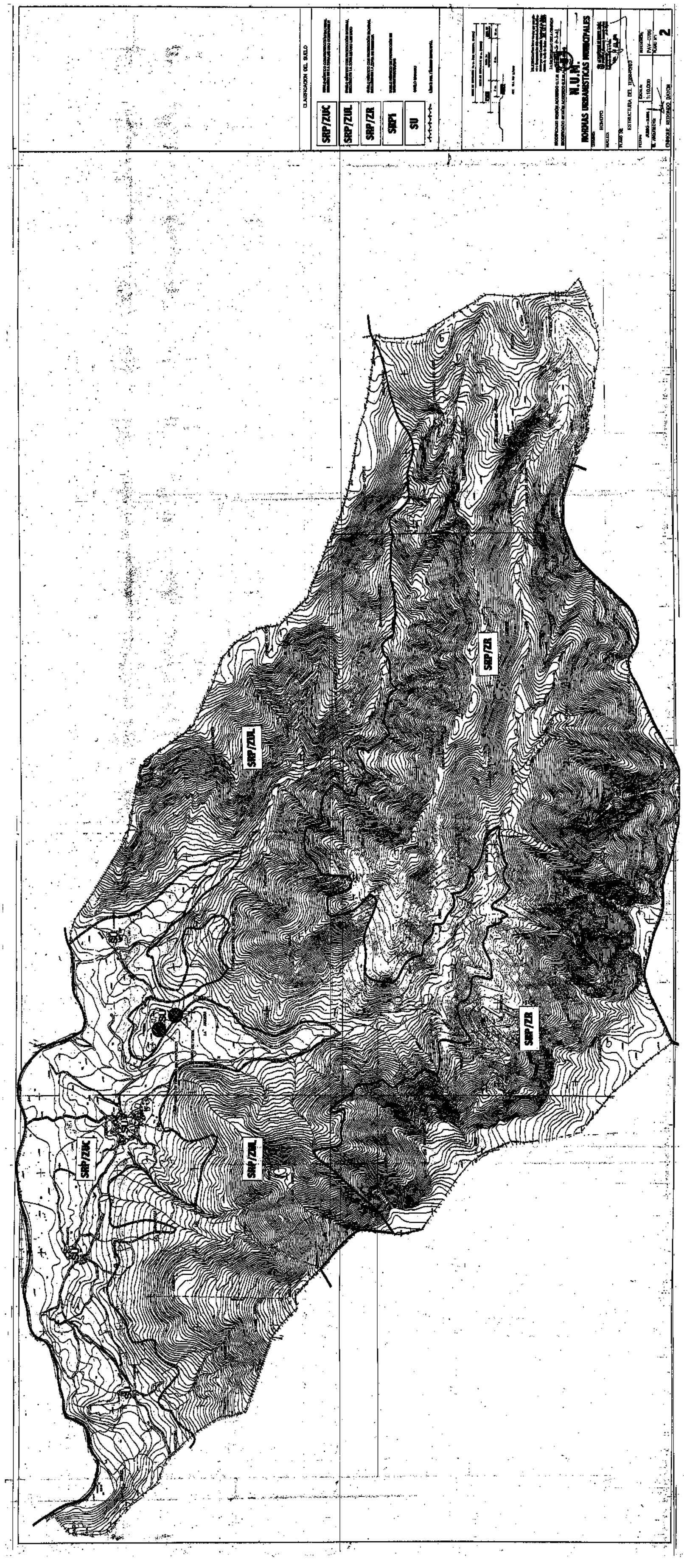
CLASIFICACION DEL SUELO
SRP/ZUC
SRP/ZUL
SRP/ZR
SRPI
SU
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
SRP/ZR
SRP/ZUL
SRP/ZR
SRP/ZUC
SRP/ZUL

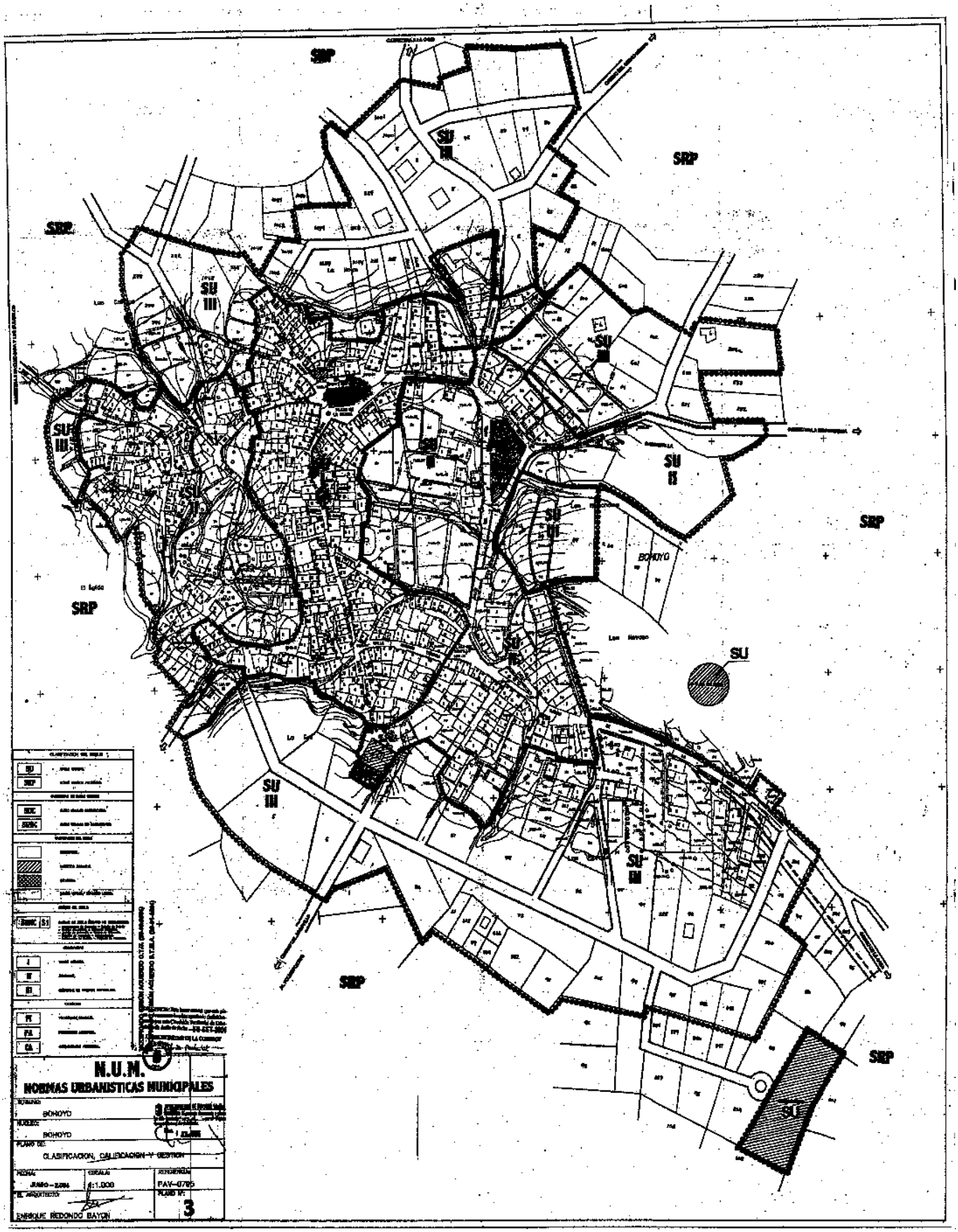

(pasa a fasciculo siguiente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miercoles 2 de Febrero de 2005

Número 22
fascículo cuarto

(Viene de fasciculo anterior)

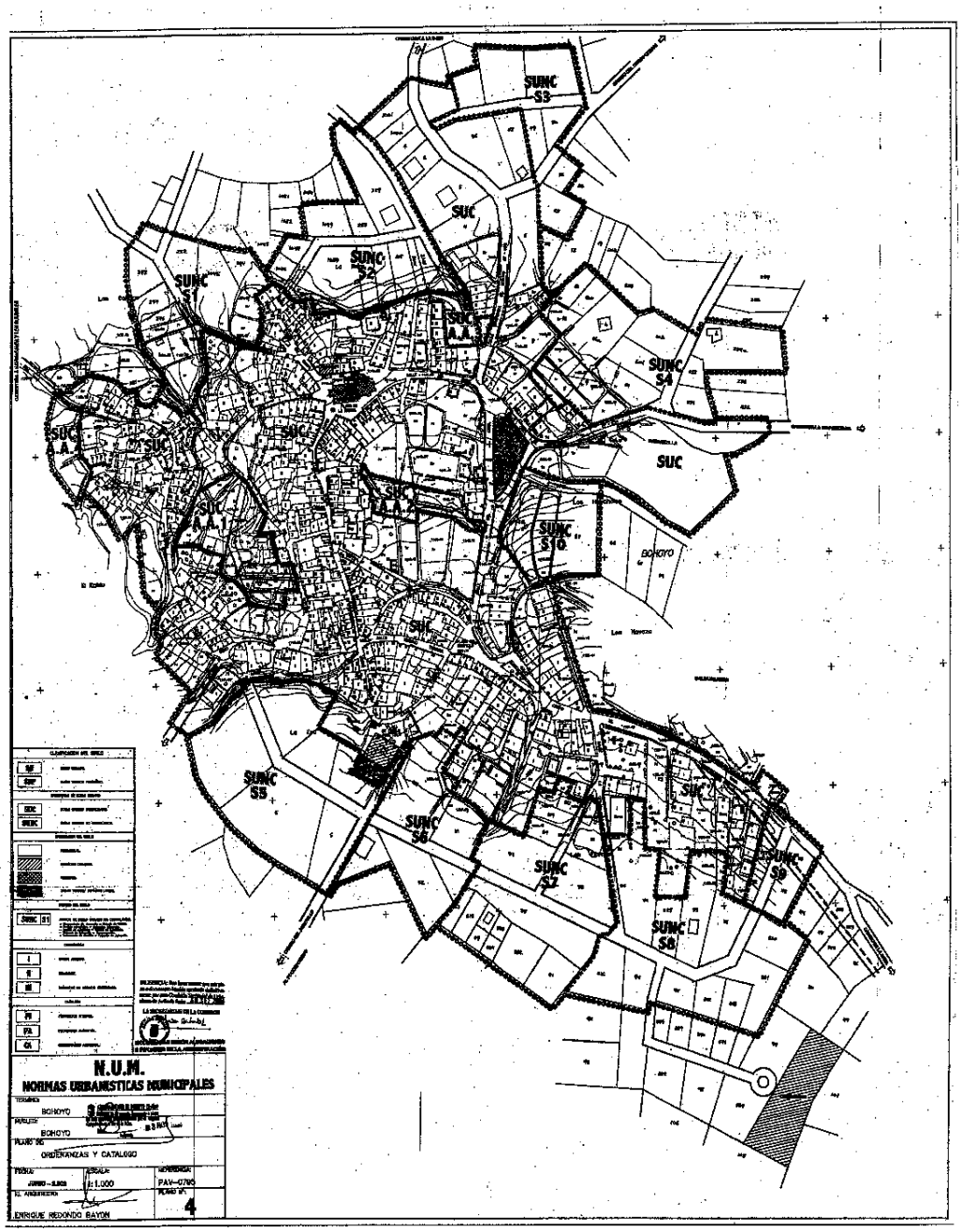

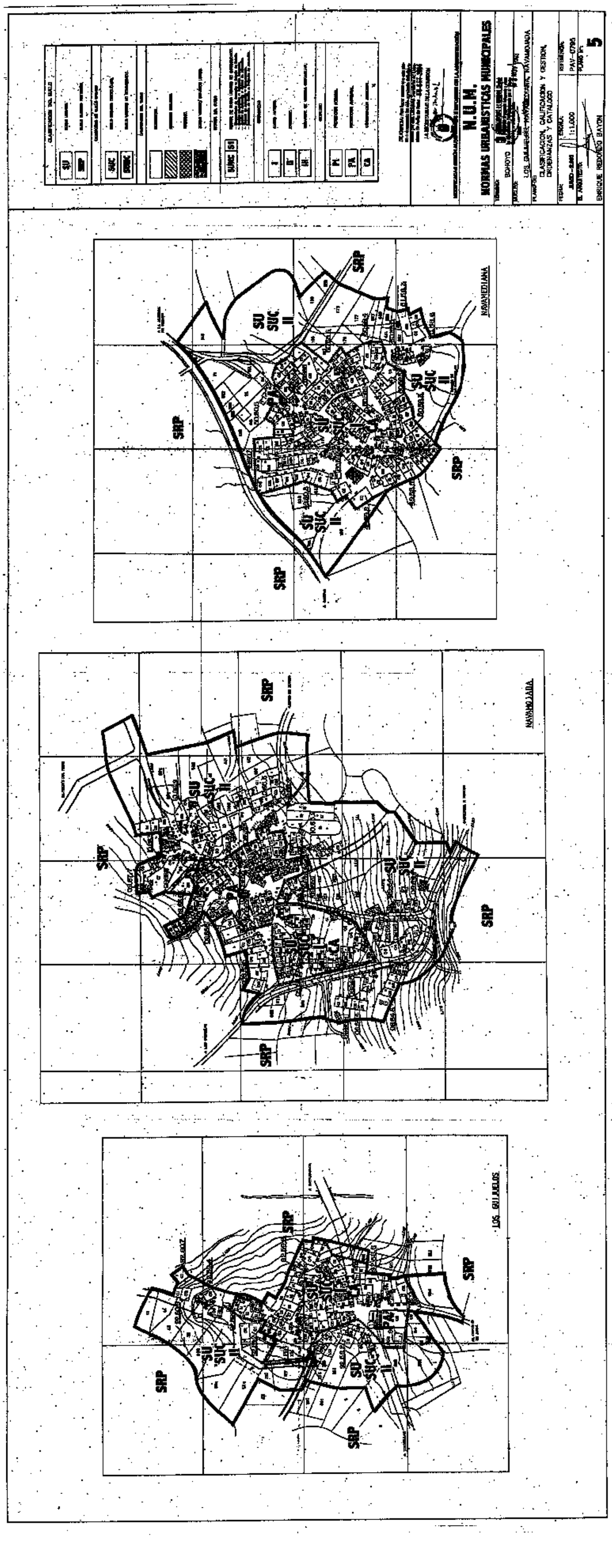
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
LOS GUIJUELOS
SRP
SU
SUC
II

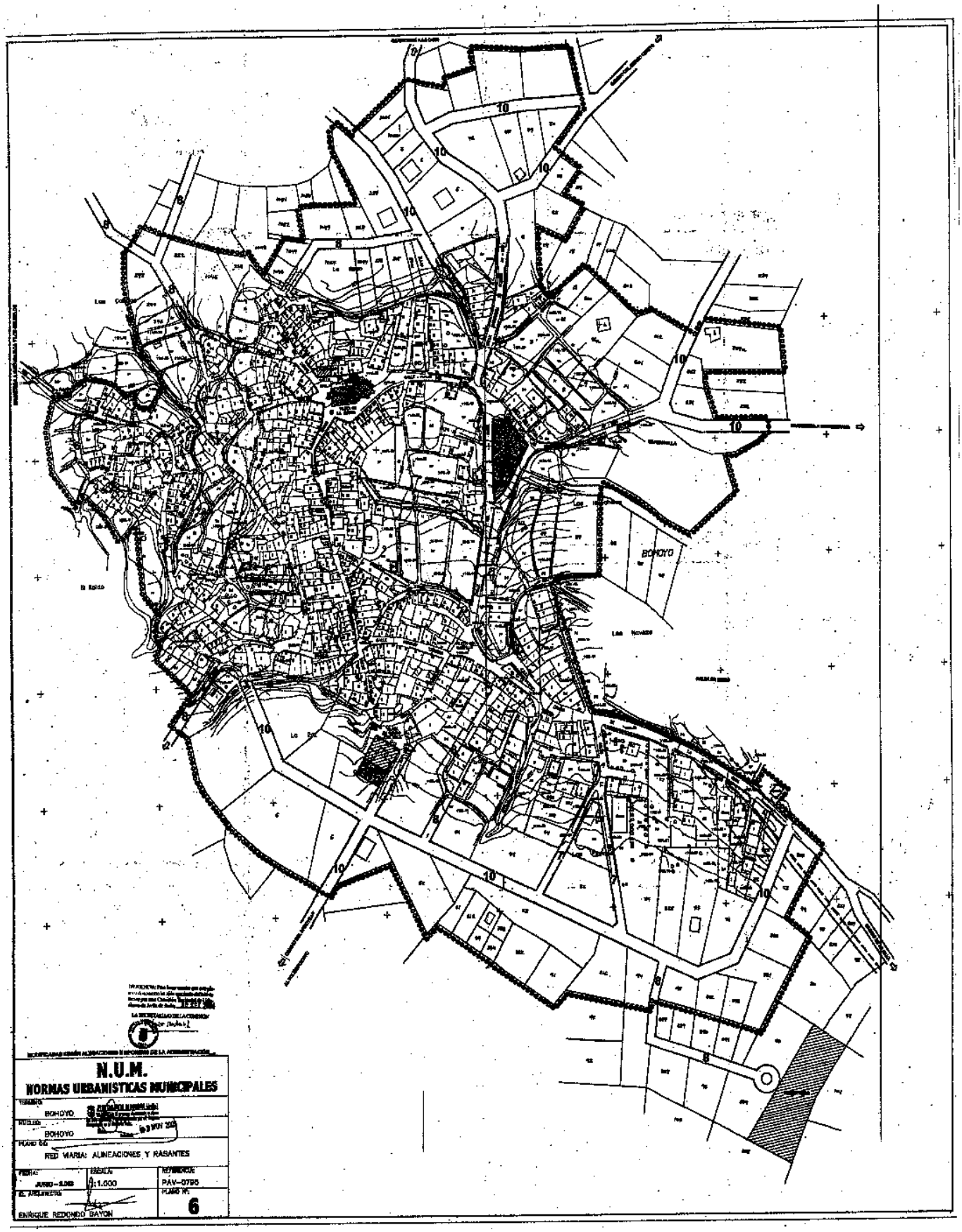
BOHOYO
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
TERMINO
BOHOYO
NUCLEO
BOHOYO
PLANO Nº
RED VIARIA: ALINEACIONES Y RASANTES
FECHA:
JUNIO - 2.005
ESCALA:
1:1.000
REFERENCIA
PAV-0795
EL ARQUITECTO
ENRIQUE REDONDO BAYON
PLANO Nº
6

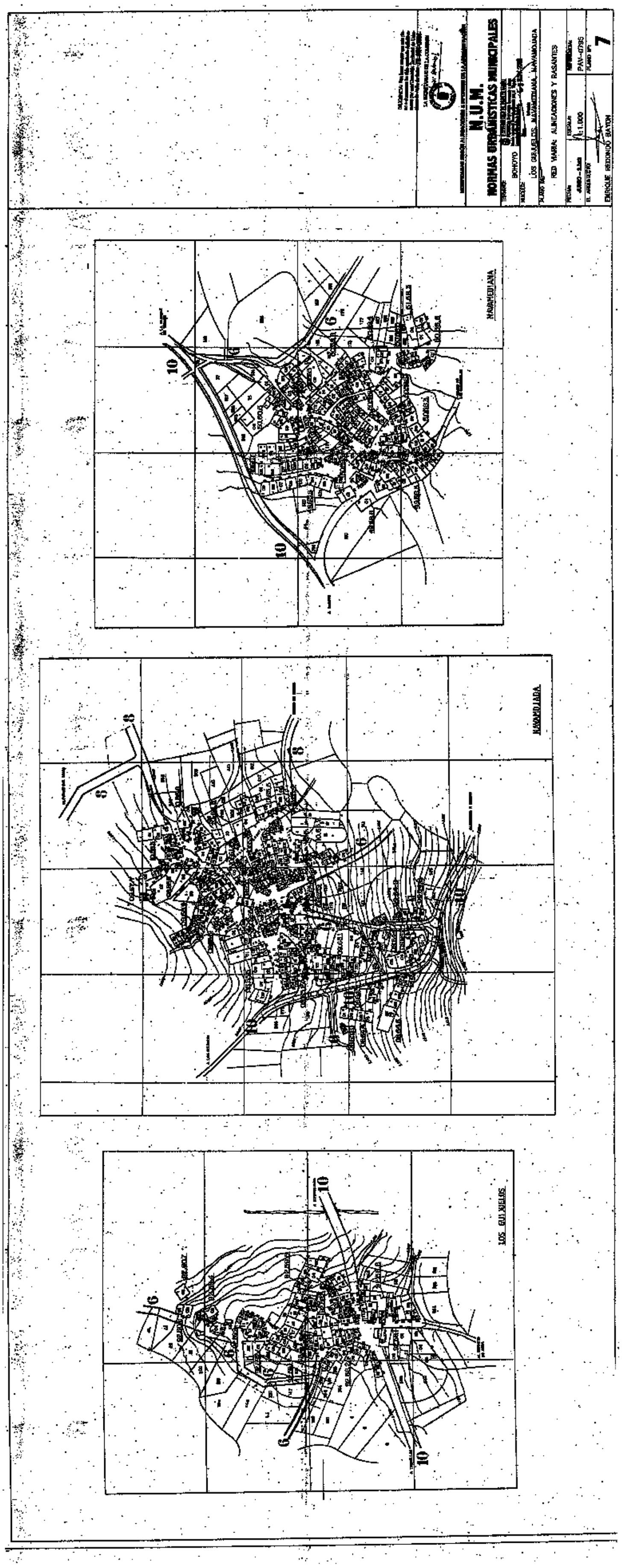
N.U.M.
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
BOHOYO
LOS GUIJUELOS, NAVAMEDIANA, NAVAMOJADA
RED VIARIA: ALINEACIONES Y RASANTES
1:1.000
PAV-0795
7
ENRIQUE REDONDO BAYON
NAVAMEDIANA
NAVAMOJADA
LOS GUIJUELOS

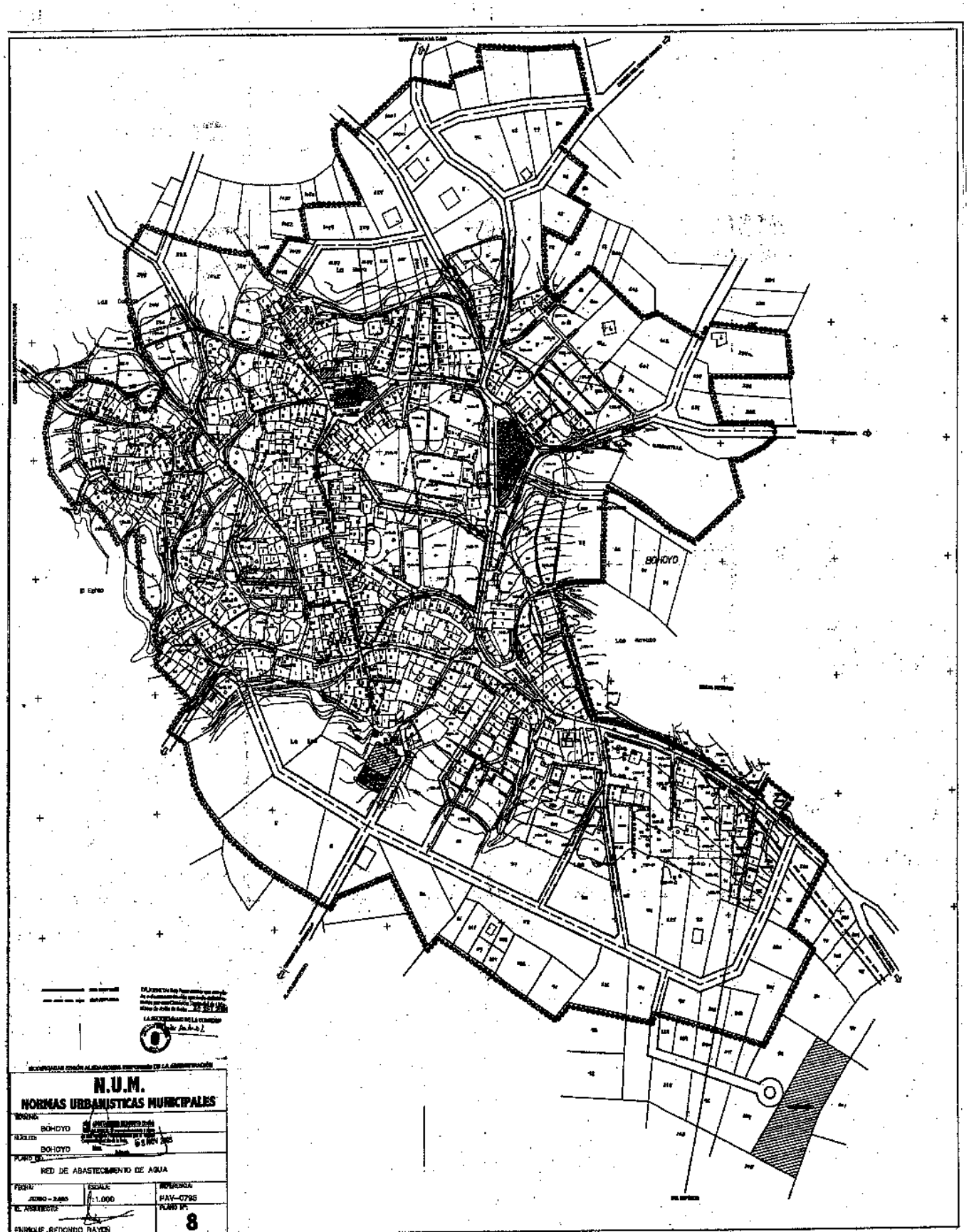
BOHOYO
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
BOHOYO
BOHOYO
RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
1.000
PAV-0795
8
ENRIQUE REDONDO BAYON

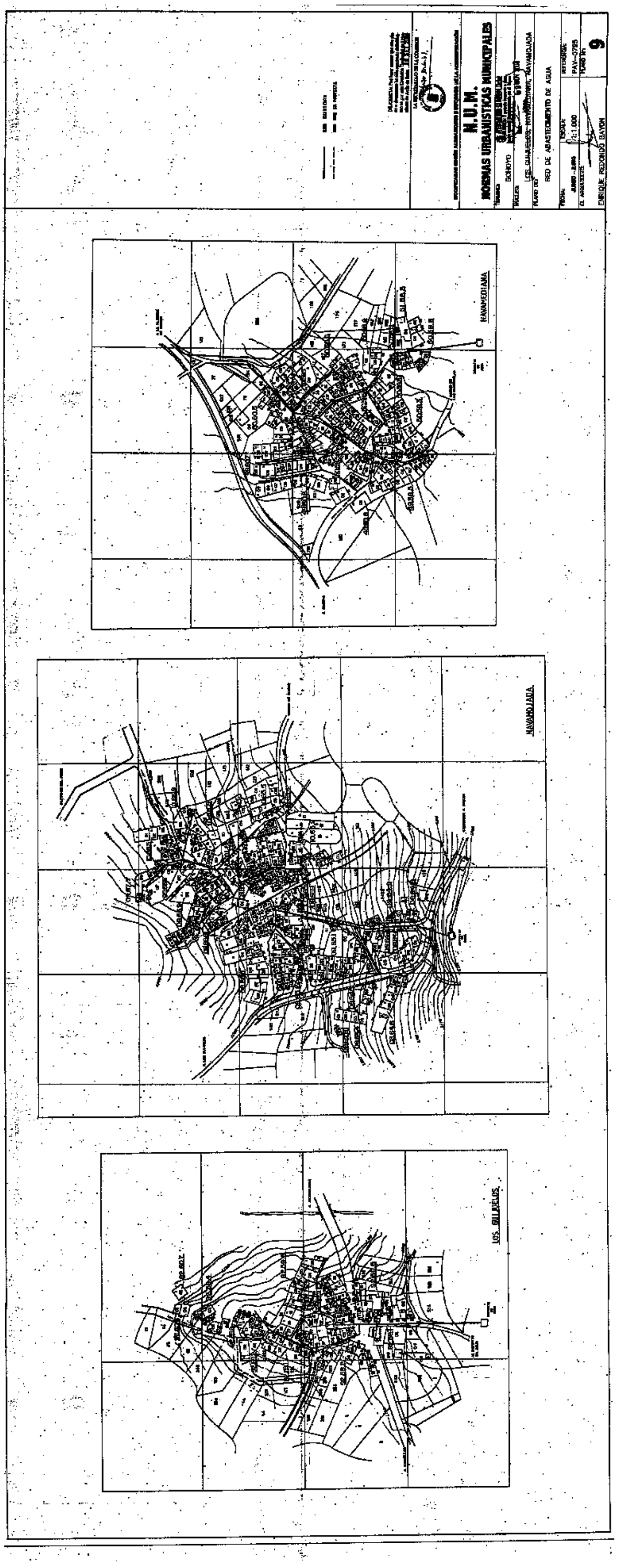
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
PAV-0795
9
NAVAMEDIANA
NAVAMOJADA
LOS GUIJUELOS

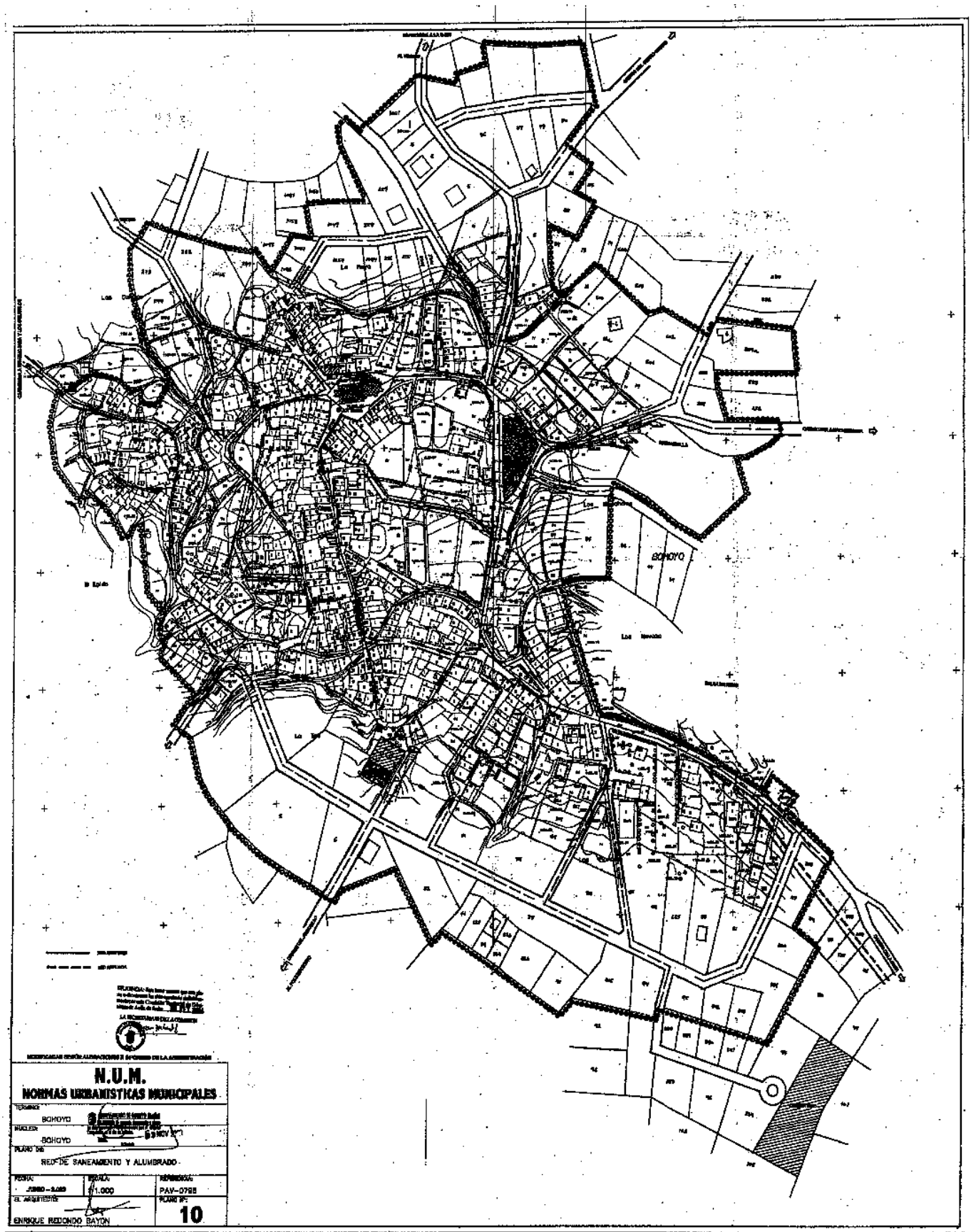
BOHOYO
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
TERMINO
BOHOYO
NUCLEO
BOHOYO
PLANO DE:
RED DE SANEAMIENTO Y ALUMBRADO
ESCALA:
1.000
REFERENCIA:
PAV-0705
PLANO Nº:
10
EL ARQUITECTO:
ENRIQUE REDONDO BAYON

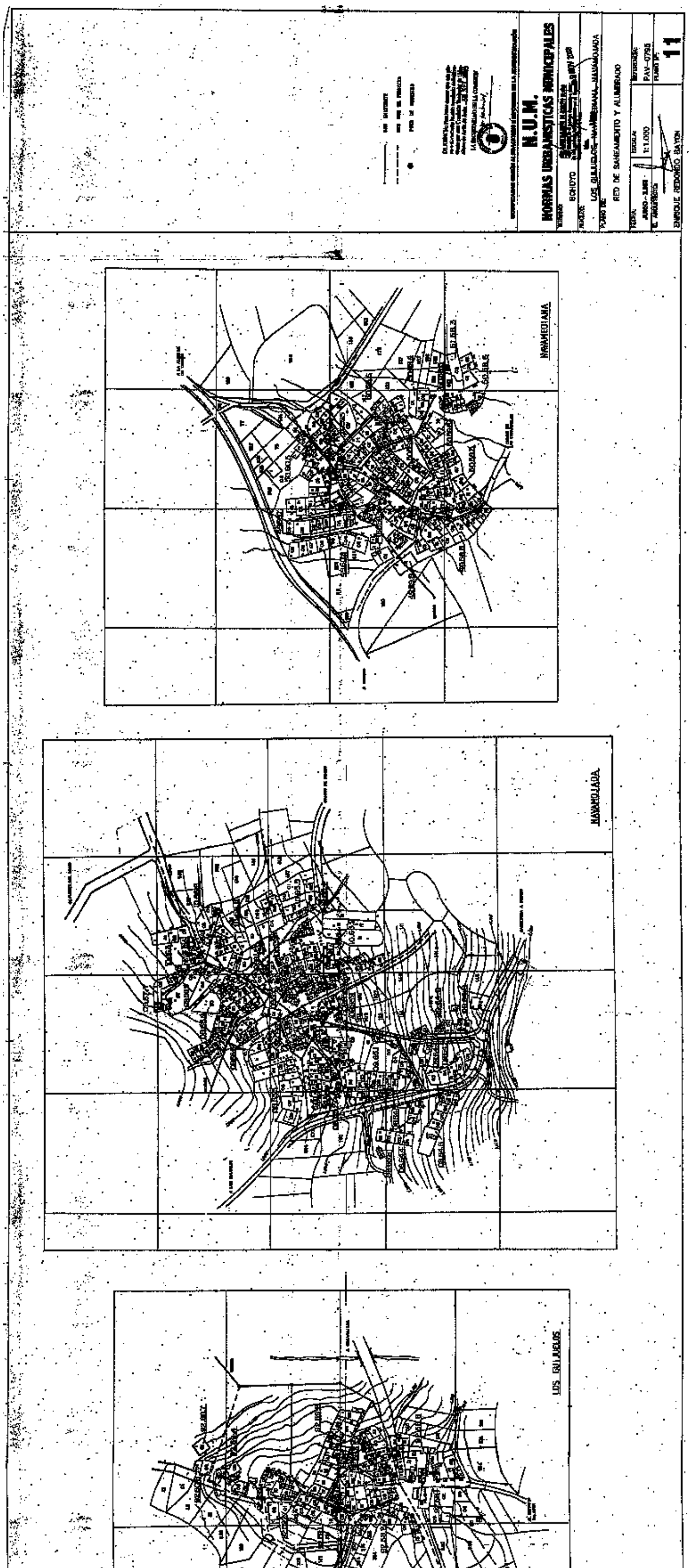
N.U.M.
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
RED DE SANEAMIENTO Y ALUMBRADO
NAVAMEDIANA
NAVAMOJADA
LOS GUIJUELOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 338/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD DE GESTIÓN DE MULTAS

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Esteban Domingo, n° 2, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza de la Victoria, n° 1, 05001 Ávila, consignando n° de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Igualmente podrá proceder al abono de su importe, con una reducción del 30%, si se hace efectivo antes de que se dicte resolución sancionadora, acudiendo para ello a la Tesorería Municipal, C/ Esteban Domingo, 2 - 05001 Ávila, o mediante transferencia a favor de la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta con el n°. 20940047710047102443 presentando esta notificación o indicar n°. de boletín y expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo, siempre y cuando proceda conforme al art. 67 del R.D.L 339/1990 anteriormente citado, modificado por ley 19/2001 y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, salvo la suspensión del permiso o licencia para conducir (art. 8.2 del R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y art. 12.2 del R.D. 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Ávila, a 18 de Enero de 2005

EL Tte. Alcalde Delegado de Tráfico (Multas) Resolución 19 Junio 2003, *Félix Olmedo Rodríguez.*

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
53749	ACEVEDO RAMOS M. SAGRARIO	04134954Z	AVILA	11/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 53.1	42,00
53527	AISLAMIENTOS Y VENTILACIONES DE	B33814385	TREMAÑES-GIJON	03/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53468	ALONSO MORO JOSE	07836907W	AVILA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 65.7	90,00
53467	ALONSO VAZQUEZ JOSE ANTONIO	50800557C	TOLEDO	31/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 51.5	100,00
52430	ALVAREZ CANDIL MANGUERO BALBI	06356402F	AVILA	21/09/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53385	ALVAREZ RUANO JOSE IGNACIO	06554976E	AVILA	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
229164	APARICIO MOURELO LUIS ALBERTO	06562879J	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229117	AREVALO, MAIZ ,M. SONSOLES	06556651H	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229074	AUTOESCUELA 2000 C.E.V.A. AVILA	S 605157557	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
53812	BARBERO RUIZ ANTONIO	50789514V	AVILA	14/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
52877	BLAGOV RUSINOV RANGEL	X3793506R	SERRANILLOS	09/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 11 O.	302,00
52449	BLANCO RECIO JUAN JOSE	06551205T	AVILA	22/09/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229150	BLANCO RUBIO TOMAS	06564671B	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53307	BLAZQUEZ DE ANTONIO PETRA	06526474V	AVILA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53375	BLAZQUEZ HERNANDEZ SANTIAGO	7210308S	CRESPOS	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 53.7	60,00
229236	BRAVO VIERA JOSE MANUEL	06558081E	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
53384	CALLEJA HIERRO URBANO	13105980M	AVILA	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
52888	CALLEJO ARRANZ JUAN MANUEL	01606920W	MADRID	09/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00
229208	CARRERA ADANERO MANUEL	06561814Y	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53057	CARRERA ADANERO MANUEL	06561814Y	AVILA	14/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229137	CARRETERO NUÑEZ PEDRO RAFAEL	06485468C	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52824	CASO DEL SAEZ LUCIANO	06546746A	AVILA	08/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53392	CERRUDO CUESTA RAFAEL	06573521Y	AVILA	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53632	COM. JEWELLER LEADERS ASOC	A80444466	AVILA	08/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229102	COMBRADO MARTIN JOSE MANUEL	06571699R	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229168	CONCEPTO MODULAR,S.L.,	B05137419	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229222	CONDE SANCHEZ, Mª TERESA	06576523H	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229139	CONDE SANCHEZ, Mª TERESA	06576523H	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ D	18,00
53391	CONSTRUCCIONES MUÑOZ GARCIA	B9999912	AVILA	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00
229188	CONSTRUCCIONES CANDIL,S.A	A05016928	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	271 A	30,00
53444	CORREDERA GARCIA M. PAZ	06549976J	AVILA	31/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
229207	DELGADO SANZ RODOLFO	16781621Q	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52493	DENA ESTELLE NASA	01669713M	MADRID	25/09/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00
229221	DIAZ DESCALZO JUAN ANTONIO	06528149J	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
53308	DIAZ FERNANDEZ JESUS	78655305C	SALAMANCA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53387	DONOCTANO,S.A.,	A79348132	AVILA	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 53.6	42,00
53368	DORREGO GONZALEZ ALBERTO	07588060S	AVILA	27/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53363	ECHEVARRIA VEGA ANGELICA MARIA	09986106N	VALLADOLID	27/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53419	ESCUDERO JIMENEZ FORTUNATA	70816780X	AVILA	30/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 11 O.	302,00
53347	ESTREMO AGUADO CESAR	03461114M	NAVAS DE SAN ANTONI	26/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 51.1	150,00
53624	FECAR C.B.,,	E05156773	AVILA	08/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
52575	FERNANDEZ HELIZ, JORGE	72747819S	VITORIA GASTEIZ	28/09/04	Ordenanza De Circulación	ART. 51.2	150,00
229119	GALAN ALVAREZ M. DEL PILAR	06446042Q	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52945	GARCIA CANEIRO JOSE	12164966J	MADRID	11/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53497	GARCIA CANTALEJO CARLOS	3441492W	EL ESPINAR	02/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
53399	GARCIA CANTALEJO CARLOS	3441492W	EL ESPINAR	29/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
53310	GARCIA FUENTES ANDRES	70788622K	AVILA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00
52660	GARCIA MARTINEZ RAFAEL	18610656E	LEQUETIO	02/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00
229078	GARCIA RODRIGUEZ MANUELA	06546877L	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52769	GARCIA TIEMBLO JOSE MARIA	70782824W	EL HORNILLO	06/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.1	92,00
229158	GARCIA ENCINAR M. EULOGIA	06553844V	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
53276	GOMEZ MARTIN IGNACIO	06557423P	AVILA	24/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.3	60,00
229293	GOMEZ MARTIN MARIA	70803600D	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
52731	GONZALEZ HERNANDO MARIA PILAR	06348149B	AVILA	05/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 51.7	100,00
229204	GONZALEZ HERRAEZ JAVIER	06556627V	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229112	GONZALEZ HERRAEZ MANUEL	06562536S	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229120	GONZALEZ LABAJOS MANUEL	06582352M	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53237	GONZALEZ MARTIN, FRANCISCO	06514461X	AVILA	22/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53386	GONZALEZ ORGANISTA JUSTINO	06514636R	HOYO DE PINARES	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53577	GUTIERREZ AGUNDEZ CARLOS	12237554J	CARDEÑOSA	05/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
229177	HERNANDEZ JIMENEZ TEODORO	06544566P	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229193	HERNANDEZ MATEOS JUAN CARLOS	06559827C	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
53280	HERRERO CABALLERO MATEO	06479980Y	AVILA	24/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53570	HERRERO GARCIA JOSE LUIS	6493698Q	AVILA	04/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
229245	HERRERO SERANO CESAR	70801598P	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53378	HERRERO SERANO CESAR	70801598P	AVILA	28/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53572	HERRERO SERANO CESAR	70801598P	AVILA	04/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53661	IZQUIERDO BARRERAS JOSE MANUEL	08102603W	AVILA	09/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53086	IZQUIERDO GARCIA JOSE	07732400F	AVILA	16/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53296	JIMENEZ JIMENEZ PEDRO	06498688S	AVILA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
229154	JIMENEZ MUÑOZ IGNACIO ALBE	06559855W	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229090	JIMENEZ MUÑOZ MARGARITA	06477182Z	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53325	KUFERSKI PIOTR	00919500Y	AVILA	26/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
229250	KUFERSKI PIOTR	00919500Y	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229229	LA ESPADAÑA DEL CANDIL S.L.,	805157417	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53445	LOPEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	11396017T	AVILES	31/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 53.2	100,00
53748	LOPEZ MARTIN ELENA TERESA	06528438A	AVILA	11/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
229085	LOPEZ MATEOS RAQUEL	06582343L	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229269	LOPEZ PICON JOSE RAMON	06547902D	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53665	LOPEZ ROY MARIA ANGELES	00363550N	AVILA	09/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 0.	36,00
52946	LOPEZ NAJERA MARIA ELENA	06571597Z	AVILA	11/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00
53322	MARAZUELA HERNANDEZ OSCAR	70807165D	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229282	MARTIN CLAVO MOISES	06542863F	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53496	MARTIN GUTIERREZ JOSE MARIA	50087833C	AVILA	02/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
52825	MARTIN HERNANDEZ FERNANDO	06532676D	AVILA	08/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53313	MARTIN HERNANDEZ MIGUEL SANTO	06554073Q	AVILA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00
229141	MARTIN MARTIN PABLO	06549896W	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229298	MARTIN POZO DEL SONIA	06569390S	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229186	MARTIN RESINA ALICIA	06568698J	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52624	MARTIN SAMBOAL LUIS JAVIER	70802714C	AVILA	01/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229220	MARTIN VALERA PEDRO MANUEL	51879552Q	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229291	MARTIN ARRIBAS MAXIMO	06566788N	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53348	MARTIN DIEZ JORGE	06581544W	AVILA	26/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
229135	MARTIN GARCIA CARLOS A	06550888M	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52950	MARTIN GARCIA DAVID	06581218K	AVILA	11/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229142	MARTINEZ LOBO M. ISABEL	06545452C	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229169	MARTINEZ LOBO M. ISABEL	06545452C	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53460	MAYA ROMERO EMILIANO	48437609T	MADRID	31/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.1	92,00
53586	MAYO SANCHEZ MONSERRAT	06564095X	AVILA	05/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
53289	MEDRANO RIVILLA MIGUEL ANGEL	06513697M	AVILA	24/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
52619	MENDOZA JIMENEZ EMILIO	06510538C	AVILA	29/09/04	Ordenanza De Circulación	ART. 41 0.	96,00
229136	MIGUEL DE CABEZA MARIA CRISTINA	25144530X	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ C	30,00
229107	MIGUEL PORTEROS LUZ MARIA	06557560F	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53056	MORENO SANCHEZ JUAN	06524856D	AVILA	14/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229089	MOYA, PACHO CONSUELO	06530739G	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53364	MUÑOZ G AVILA N FATIMA	06583890W	AVILA	27/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 21 O.	60,00
229244	MUÑOZ PRIETO NICOLAS	06515840D	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229280	NAVARRO, SAEZ JESUS	06545315K	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53286	NAVAS GOMEZ JOSE MANUEL E.	06522950N	AVILA	24/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O.	36,00
229108	NAVAS DIAZ SONIA INMACULADA	06573480B	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229100	NUÑEZ MANGAS MARIA YOLANDA	06553118G	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
53312	NUÑEZ DIAZ SANTIAGO	70791434X	AVILA	25/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
229171	OFICINA PERITACIONES Y PROYECT	B05108642	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53521	PANIAGUA GARCIA PEDRO	07432145V	AVILA	02/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.1	92,00
52798	PANIAGUA VEGA M. DOLORES	06555628F	AVILA	07/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 51.4	100,00
53466	PARADINAS PAZ MARCOS	50732514B	AVILA	23/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 65.7	90,00
53441	PEREZ ARRIBAS NURIA	06578422P	AVILA	30/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 0.	36,00
53703	PEREZ BLAZQUEZ ANDRES	06528191D	AVILA	09/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.3	60,00
229287	PEREZ GONZALEZ JOSE	07834158J	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229086	PEREZ JIMENEZ M. SONSOLES	06555350M	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229201	PEREZ PABLO DE FRANCISCO 1	06556121V	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53628	PRIETO YUSTE MIRIAM	06570998J	AVILA	08/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
53664	PRIETO DIAZ MIGUEL ANGEL	06562324X	AVILA	09/11/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 0.	60,00
53667	QUIROS ESTEBAN PATRICIA	06579252X	AVILA	09/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53415	RAMOS POZO JAVIER	52167792C	PALENCIA	29/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 51.1	150,00
229273	REDONDO BARRIO DEL M. JOSE	51356010T	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229125	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA MER	06536075G	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229276	RODRIGUEZ HERNANDEZ FRANCISC	06513140T	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229288	RODRIGUEZ ROBLES RAUL	06548410B	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229219	RODRIGUEZ SANCHEZ BORDONA RO	07782414L	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
52892	SAEZ FUERTES PATRICIA	43820884L	SANTA CRUZ DE TENER	09/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00
229233	SAEZ MARTIN EVELIO	06520929S	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229199	SAEZ MARTIN EVELIO	06520929S	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229095	SALAS JESUS DE MANUELA	15360483W	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53474	SAN JOSE LENTIJO ALFREDO	09270612W	VALLADOLID	31/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 5 0.	36,00

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
229283	SANCHEZ CARO ANTONIO LUIS	06483008K	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
229162	SANCHEZ GARCIA MONTSERRAT	37696019P	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229212	SANCHEZ GARCIA MONTSERRAT	37696019P	AVILA	03/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53327	SANCHEZ MARTIN JULIO	06566845T	AVILA	26/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229093	SANCHEZ VAZQUEZ JOSE	06541058L	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229097	SANTA MARIA GIMENEZ MARIA JOSE	06560606V	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53230	SANTAMARIA TURDO ALVARO FLORE	06578174J	AVILA	22/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 52.5	92,00
229284	SOLANA GALVAN JUAN IGNACIO	06537671J	AVILA	04/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53359	VARAS VELAYOS LAUREANO A	164713	AVILA	27/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 50 0.	36,00
229116	VELÁZQUEZ MARTIN M. ISABEL	163223	AVILA	25/10/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
229181	VILELA JIMENEZ VERONICA	70810815W	AVILA	02/11/04	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
53356	YENES GARCIA BENITO	06511641L	AVILA	27/10/04	Ordenanza De Circulación	ART. 53.2	100,00

Número 268/05

AYUNTAMIENTO DE MARTINEZ

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2004, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Martinez a 19 de Enero de 2005

El Alcalde Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

Número 279/05

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha veinte de Diciembre de 2004, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se somete a información pública la misma, en unión del resto de la documentación del expediente, por el plazo de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar por escrito las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Burgohondo a 18 de Enero de 2005

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*

– o0o –

Número 292/05

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Por D. ANDRÉS AVELINO ARAMBURU GRAÑA se solicita licencia municipal para rehabilitación de edificación existente en polígono 21 en parcela 1 para adecuarla al uso de vivienda vinculada al turismo rural, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306. 3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 2212004, de 29 de enero y en el art. 27 de la Ley 1112003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaria de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 19 de enero de 2005

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor.*

Número 317/05

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PINARES

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplemento de créditos, nº 1/04 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2004, financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 2003 y transferencias de créditos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP de Ávila.

B) Oficina de presentación: Registro general.

C) Órgano ante el que se reclama: El Pleno del Ayuntamiento.

En Sta. Cruz de Pinares a 4 de Enero de 2005
El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 318/05

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

ANUNCIO

Por Ayuntamiento de Hoyos del Espino, con C.I.F. P-0510500-B, se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la Instalación de la industria de TANATORIO MUNICIPAL emplazada en PEÑAMARINA, s/n, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hoyos del Espino a 17 de enero de 2005
El Alcalde, *Antonio Veneros Chamorro*.

– o0o –

Número 337/05

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Por Dª María del Camen Sánchez Tercero, con N.I.F. 36.502.487-S y con domicilio en Paseo Manuel Girona nº 74, 7º 1ª- 08034 Barcelona. Se solicita licencia municipal para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en el paraje "El descansadero", parcela 51 del Polígono 41 de Candeleda y por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 306.3 del reglamento de urbanismo de Castilla y León aprobado por decreto 22-2004 de 29 de enero, se somete el expediente a información pública.

Candeleda, 28 de enero de 2005
Firma, *María del Carmen Sánchez Tercero*.

– o0o –

Número 325/04

AYUNTAMIENTO DE AREVALILLO

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al

ejercicio de 2004, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Arevalillo a 24 de Enero de 2005

El Alcalde Presidente, *Jose Martin Sanchez.*

– o0o –

Número 327/05

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio 2005

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para él Ejercicio de 2.005, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 19 de enero de 2.005.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Herradón de Pinares, a 21 de enero de 2005.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 328/05

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Enero de 2005, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2005 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2° del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Fresno a 20 de Enero de 2005

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo.*

– o0o –

Número 351/05

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Enero de 2005, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2005 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente

completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2° del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gemuño a 19 de Enero de 2005

El Alcalde, *Francisco López Del Pozo.*

– o0o –

Número 353/05

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los tributos que a continuación se relacionan que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004.

1°.- Visto el expediente tramitado para la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos: n.° 1 Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana; n.° 9, Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos; n.° 11 Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores y n.° 14 por Servicio de Mataderos, Lonjas y Mercados, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda y los informes de la Sra. Secretaria Interventora, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad de los asistentes, cinco, salvo en la modificación de la tasa n.° 9 correspondiente al servicio de recogida de basuras, que votaron a favor 4, de los que la componen, 7, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, 7, se acuerda con carácter provisional: 1°.- Modificar las correspondientes Ordenanzas Municipales reguladoras de los siguientes tributos que a continuación se relacionan:

ORDENANZA N.° 1. Impuesto sobre bienes inmuebles. Determinación de la cuota tributaria. Art.2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes: a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73,2 y 73.3 de la Ley 39/1988) 0,49. c). Bienes Rústicos: Baja de valores que figuren el padrón menores de 3,00 e. ORDENANZA N.° 9. Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Art. 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda; 48,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano; 96,00 euros.

Por mercerías y similares; 72,00 euros.

ORDENANZA N.° 11. Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

CUOTAS TRIBUTARIAS. Art. 6.2. Las tarifas de esta Tasa, serán las siguientes: A). Viviendas, Industrias y Locales.

a). Cuota fija del servicio semestral, se fija en 10,00 euros.

b). Por m3 consumidos, al semestre:

Bloque 1°. De 0 a 50 m3 de agua: 0,35 euros.

Bloque 2°. De 51 m3 de agua en adelante: 0,60 euros.

ORDENANZA N.° 14. Tasa por Mataderos, Lonjas y Mercados.

CUOTA TRIBUTARIA. Art. 7. La Tarifa a aplicar será la siguiente. Tarifa única. Por los, distintos servicios del matadero y mercado municipales, o por la utilización de sus instalaciones o bienes, como pesaje, estabulación, cámara frigorífica, eliminación de cabeza y otros residuos, etc.

Epígrafe Primero.

Por cada kilogramo de peso en canal 0,80 euros.

En Navalperal de Pinares, a 24 de enero de 2005

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Erranz.*